



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

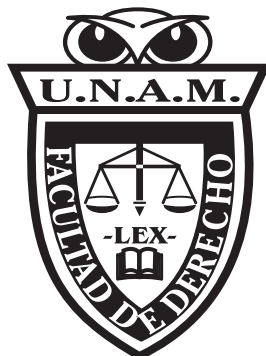
**ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE LA REGULACIÓN DE TÍTULOS  
HABILITANTES EN MÉXICO PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

**CARLOS IVÁN GÓMEZ ORTIZ**



ASESOR:

**DR. MIGUEL ALEJANDRO LÓPEZ OLVERA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, Cd. Mx.

2016



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO  
TURNO MATUTINO

**DR. ISIDRO AVILA MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN**  
**ESCOLAR DE LA UNAM**  
**P R E S E N T E**

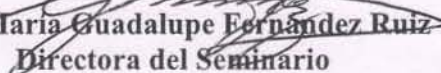
Distinguido Señor Director:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por el pasante en Derecho, **Carlos Iván Gómez Ortiz** con número de cuenta **411083928** bajo la dirección del **Dr. Miguel Alejandro López Olvera**, denominada **“ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE LA REGULACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES EN MÉXICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”**, satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

**“Por mi Raza Hablará el Espíritu”**  
**Ciudad Universitaria, Cd. Mx, a 19 de febrero de 2016**

  
**Dra. María Guadalupe Fernández Ruiz**  
**Directora del Seminario**

C.c.p.-Carlos Iván Gómez Ortiz.-Presente.

## *Agradecimientos...*

*Por las personas que me dieron la vida*

*Por las personas que me formaron*

*Por las personas que me apoyaron*

*Por las personas que me complementaron*

*Por las vivencias que me forjaron*

*Por las instituciones que formaron*

*Por los logros y fracasos que he vivido*

*Por todo aquello que ha sido parte de mí...*

*Le agradezco a la vida*

# ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE LA REGULACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES EN MÉXICO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	vi
-------------------	----

### CAPÍTULO PRIMERO INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

I. El Estado.....	1
1. División de poderes.....	2
2. Función administrativa y pública.....	3
3. Organización administrativa.....	4
II. Organización administrativa de las telecomunicaciones.....	6
1. Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión.....	6
2. Comisión Federal de Telecomunicaciones.....	7
3. Instituto Federal de Telecomunicaciones.....	10
A. Estructura.....	13
a. Pleno.....	13
b. Comisionado Presidente.....	14
c. Secretaría Técnica del Pleno.....	14
d. Coordinación Ejecutiva.....	15
e. Unidades Administrativas.....	15
f. Autoridad Investigadora.....	17
g. Centro de Estudios.....	18
h. Coordinaciones Generales.....	18
i. Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas.....	19
j. Consejo Consultivo.....	19
k. Contraloría Interna.....	20
B. Competencia en materia regulatoria.....	20

a. Competencia regulatoria del Congreso.....	21
b. Competencia regulatoria de Instituto Federal de Telecomunicaciones.....	21

CAPÍTULO SEGUNDO  
TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO

I. Servicios de telecomunicaciones y títulos habilitantes.....	23
1. Servicios de telecomunicaciones.....	23
2. Títulos habilitantes.....	26
3. Función pública.....	27
4. Servicio público.....	28
II. Títulos habilitantes de telecomunicaciones en México.....	31
1. Aspectos generales de títulos habilitantes de telecomunicaciones....	31
2. Concesión.....	31
A. Definición.....	31
B. Antecedentes.....	35
a) Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro.....	35
b) Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones.....	35
c) Concesión para comunicación vía satélite.....	36
C. Régimen de concesiones.....	37
a) Concesiones únicas.....	37
b) Concesiones específicas.....	39
D. Requisitos para su obtención.....	43
3. Permiso.....	45
4. Autorización.....	47
A. Definición.....	47
B. Régimen de autorizaciones.....	49
C. Requisitos para su obtención.....	50
5. Registro de servicios de valor agregado.....	51
III. Terminación de títulos habilitantes.....	53
1. Transición de títulos habilitantes otorgados con anterioridad.....	53
2. Vencimiento del plazo.....	57
3. Renuncia del concesionario.....	57

4. Revocación.....	57
5. Rescate.....	58
6. Disolución o quiebra del concesionario.....	58
7. Requisa.....	58

### CAPÍTULO TERCERO

#### PERSPECTIVA CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, UNIÓN EUROPEA Y UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. Estados Unidos de América.....	60
1. Antecedentes.....	60
2. Legislación.....	62
3. Órganos reguladores.....	66
4. Casos emblemáticos.....	68
II. Unión Europea.....	70
1. Antecedentes.....	71
2. Legislación.....	73
3. Órganos reguladores.....	75
A. Organismos Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.....	75
B. Autoridades Nacionales de Reglamentación.....	76
III. Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	78
1. Antecedentes.....	79
2. Estructura.....	80
3. Regulación.....	82
4. Otros instrumentos jurídicos.....	83

### CAPÍTULO CUARTO

#### REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.

I. El espectro.....	85
1. Espectro radioeléctrico.....	85
2. Bandas de frecuencias.....	88
A. <i>Very High Frequency</i> .....	89
B. <i>Ultra High Frequency</i> .....	90
C. <i>Super High Frequency</i> .....	92

D. <i>Extremely High Frequency</i> .....	92
3. Recursos orbitales.....	93
4. Redes de telecomunicaciones.....	94
II. Regulación nacional del espectro.....	95
1. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.....	95
2. Registro Público de Telecomunicaciones.....	97
III. Regulación internacional del espectro.....	103
1. Organismos internacionales.....	104
A. Comisión Interamericana de Telecomunicaciones.....	104
B. Unión Internacional de Telecomunicaciones.....	107
a. Reglamento de Radiocomunicaciones.....	107
b. Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15).....	113
CONCLUSIONES.....	I
BIBLIOGRAFÍA.....	XV
ANEXOS.....	XXVII
ANEXO I.....	XXVIII
ANEXO II.....	XL
ANEXO III.....	XLIV
ANEXO IV.....	XLVII
ANEXO V.....	L
ANEXO VI.....	LIII



## ABREVIATURAS

## DEFINICIONES

ANR	Autoridades Nacionales de Reglamentación
CITEL	Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
CMR	Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones
CNAF	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias
COFETEL	Comisión Federal de Telecomunicaciones
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
EUA	Estados Unidos de América
FCC	<i>Federal Communications Commission</i>
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
LFT	Ley Federal de Telecomunicaciones
LFTyR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU/NU	Organización de las Naciones Unidas
ORECE	Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SVA	Servicios de valor agregado
TIC	Tecnologías de la información y la comunicación
TLCAN	Tratado de Libre Comercio con América del Norte
UE	Unión Europea
UIT	Unión Internacional de Telecomunicaciones

## INTRODUCCIÓN

El derecho de las telecomunicaciones, figura como una de las ramas del derecho administrativo “relativamente” nueva, la cual, cobra gran relevancia a partir de la evolución tecnológica que vivimos hoy en día, por lo que, la necesidad de reglamentar la innovación tecnológica, es un tarea compleja, sin embargo, la existencia de incentivos económicos que se desprenden del sector, han influido de manera directa en su desarrollo.

Prueba de ello, es el alto impacto económico reflejado en el Producto Interno Bruto de nuestro país, ya que en 2014 el subsector de las telecomunicaciones tuvo un avance del 10.6%, sin duda, esta cifra al igual que la baja en los índices de precios al consumidor, dejan en claro la importancia del estudio y análisis del derecho de las telecomunicaciones.

En tal virtud, la investigación busca recoger los elementos de mayor importancia para la regulación de los títulos habilitantes en la prestación de servicios de telecomunicaciones, por lo que desde una perspectiva clara e integral, se aborda el sistema legal de las telecomunicaciones, en ese sentido, el presente trabajo consta de cuatro capítulos que se relacionan entre sí, con la finalidad de dar un panorama general sobre las telecomunicaciones.

El primer capítulo, consiste en el estudio sobre la rectoría del Estado, la división de poderes, la función y organización administrativa, los cual son temas fundamentales para el entendimiento de la política mexicana en materia de telecomunicaciones, por lo que teniendo claro esto, el análisis del órgano regulador es un tema de primer orden.

Aunado a ello, como principales agentes de la evolución del sector, se encuentran los aciertos e inconvenientes de la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

En seguimiento, la descripción y análisis del órgano regulador incluye elementos esenciales como lo es: la naturaleza, estructura, composición y facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los antecedentes más relevantes, que dieron cabida a la transformación de una dirección general dependiente de una Secretaría de Estado, hasta llegar a la creación de un órgano constitucionalmente autónomo especializado, el cual continua manteniendo un relación -reglamentada por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión- con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, colaborando de manera coordinada con la política mexicana de las telecomunicaciones.

Después de haber delimitado la organización administrativa de las telecomunicaciones, así como la integración de sus conceptos básicos en conjunto con la noción general de servicios públicos y función pública, se comienza el análisis descriptivo de los títulos habilitantes para la prestación de servicios, ya que como ha sido previsto en la normativa, las telecomunicaciones al igual que la radiodifusión constituyen servicios públicos de interés general.

Para ello, en el análisis descriptivo de los títulos habilitantes del sector, se detallan las principales características sobre el nuevo modelo de concesiones y autorizaciones previsto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin embargo, de manera complementaria se lleva a cabo una breve recapitulación sobre los títulos otorgados con anterioridad, así como los aspectos normativos para la transición al nuevo régimen.

En vista de lo señalado, se hace especial énfasis sobre el nuevo régimen de concesión única de conformidad con los tipos de usos, así como de los títulos habilitantes específicos que engloban el nuevo modelo de concesionamiento, aunando a ello, se enuncian los requisitos generales que deberán ser cubiertos,

por los aspirantes a un nuevo título habilitante, o bien las disposiciones normativas para aquellos que pretendan transitar al nuevo régimen.

Es así, que el capítulo primero y segundo proporcionan las nociones generales de las telecomunicaciones, sin embargo en un estudio comparado con otras legislaciones se brinda un panorama más amplio sobre la regulación de las telecomunicaciones.

Por tal motivo, en el capítulo tercero se da seguimiento a otras legislaciones, iniciando con el estudio sobre la legislación norteamericana, se describe la normativa del sector de las telecomunicaciones, la integración del órgano regulador y sobretodo se destacan los antecedentes que transformaron el sector. En ese sentido, se identifica la importancia de las disposiciones en materia de competencia económica, así como la innovación en medidas regulatorias que fomentan un uso razonable de los recursos.

En seguimiento, el panorama europeo nos brinda una perspectiva sobre la liberalización del sector, en virtud de la cual se busca armonizar los servicios de telecomunicaciones, normalizar los equipos utilizados e implementar medidas correctivas que permitan homogeneizar el sistema.

Sin duda, el caso europeo es un ejemplo a seguir, por lo que el presente trabajo analiza las principales directivas de la Unión Europea, de donde se desprende la existencia de un órgano regulador especializado, que en conjunto con las Autoridades Nacionales de Reglamentación, dirigen la política general de las telecomunicaciones en Europa, sin vulnerar la soberanía nacional de los países miembros.

Después de haber realizado el estudio de otras legislaciones, es importante destacar la existencia de un organismo internacional especializado, el cual, tiene a su cargo la política mundial de las telecomunicaciones, por lo que en apoyo a su normativa y estructura, la existencia de dicho organismo toma un papel fundamental para la regulación internacional, teniendo como consecuencia una influencia directa en nuestra legislación.

Sin embargo, con base en la investigación sobre la regulación internacional, se identifica al espectro radioeléctrico como el elemento de mayor importancia, por tal motivo, el capítulo cuarto, está especialmente dedicado al análisis y estudio del espectro radioeléctrico. Para ello se tomara en cuenta la regulación nacional e internacional, el tipo de uso, las modalidades, así como las frecuencias de mayor impacto.

Finalmente y como consecuencia del presente estudio se concluye que la regulación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, tiene como objeto intrínseco la regulación del espectro, por lo que para brindar un propuesta idónea, se debe estar a una mejora en la reglamentación del espectro radioeléctrico.

En adición, es importante resaltar que el presente trabajo de investigación está basado en el estudio y análisis de elementos normativos, por lo que en apoyo de los textos jurídicos utilizados, se brinda una descripción clara de las telecomunicaciones. Por tal motivo, las consideraciones que se desprenden de la investigación están concentradas en el apartado de las conclusiones.

## CAPÍTULO PRIMERO

### INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

#### I. El Estado

La concepción del Estado ha sido un tema tratado por un gran número de juristas lo que ha dado como resultado un sinnúmero de definiciones derivadas de las corrientes del pensamiento y tipos de Estados, sin embargo, de las distintas definiciones se desprenden sus elementos esenciales: territorio, población y gobierno<sup>1</sup>.

No obstante lo anterior, para efectos del presente trabajo, entiéndase al Estado, como aquella unidad política, administrativa y socioeconómica en la cual, una sociedad comparte un territorio y que de manera consensuada eligen una forma de organización con la finalidad de ejercer un poder de mando público, que garantice las condiciones mínimas para sus gobernados, quedando plasmado en un ordenamiento que regule el actuar para consigo mismo, con sus gobernados, con sus similares y con entes internacionales<sup>2</sup>.

Es así, que el Estado al detentar el poder público y soberano de una nación, ejerce de manera directa diversas actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades públicas y el bienestar público y social, para ello

---

<sup>1</sup> Visto desde una teoría formalista, el concepto de Estado según Jellinek y Kelsen está integrado por: población, territorio, gobierno, estructura y bien común. Esta consideración nos permite apreciar la existencia de ciertos elementos que son contemplados por la diversas corrientes –que en este caso enriquece con un mayor número de elementos- del pensamiento, lo cual, corrobora la variación de elementos que se puede considerar al realizar una definición del Estado.

<sup>2</sup> La presente definición fue realizada en atención a las diversas definiciones propuestas por la doctrina, así como de los conocimientos obtenidos.

el Estado divide sus poderes, funciones y/o atribuciones en entes públicos, que constitucionalmente conocemos como poderes<sup>3</sup>.

## 1. División de poderes

Dicho lo anterior, la división de poderes resulta ser un tema de primer orden, ya que a través de ésta, el Estado, como garante de las funciones públicas, ejerce su rectoría, tratando de cumplir de manera efectiva con la función estatal.

Por lo que desde una perspectiva constitucional<sup>4</sup>, se identifica la división del Poder Supremo de la Federación en tres principales poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los cuales, no podrán reunirse en un mismo individuo o corporación, salvo los casos expresamente previstos en el texto constitucional.

En ese sentido, la SCJN, en la tesis<sup>5</sup> emitida por la Segunda Sala, señala que la división de poderes se encuentra encaminada a la repartición de los poderes públicos entre los múltiples órganos que se encuentren en un mismo nivel jerárquico, teniendo como finalidad el equilibrio del poder y control recíproco, dando como resultado la delimitación de funciones con apego al texto constitucional.

En consonancia, la tesis<sup>6</sup> del Pleno de la SCJN, determinó que el principio de división de poderes es una herramienta útil para controlar las relaciones jurídicas entre los Poderes, sin embargo, en algunas situaciones la interpretación literal de la norma resulta insuficiente, por lo que puede adaptarse a cada momento histórico y proyectar su ideal regulativo de pesos y

---

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho administrativo – servicios públicos*, Editorial Porrúa, México, UNAM, 1995, pp. 73 y 74.

<sup>4</sup> Artículo 49, CPEUM.

<sup>5</sup> Tesis 2ª CXXVIII/2001, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, SCJN, t.XIV, México, agosto 2001, p227.

<sup>6</sup> Tesis P./J. 45/2015 (10a.), Controversia Constitucional 117/2014, en *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Pleno SCJN, México, diciembre de 2015, p.387.

contrapesos, toda vez que la arquitectura del poder público no es estática, sino dinámica<sup>7</sup>.

## 2. Función administrativa y pública

Ahora bien, en atención a las funciones del Estado, Fernández Ruiz señala “por función pública, se entiende la actividad esencial y mínima del Estado contemporáneo, fundada en la idea de soberanía, que conlleva el ejercicio de la potestad, del imperio, de la autoridad, vamos, de la soberanía del Estado, de donde su carácter no [es] delegable, cuya realización atiende al interés público”, siendo estas funciones las denominadas “funciones públicas”<sup>8</sup>, por lo que sirve de apoyo lo dispuesto por el Pleno de la SCJN:

El principio de división de poderes no es absoluto y tiene numerosas excepciones, pues no siempre el Legislativo legisla, ni el Ejecutivo ejecuta, ni el Judicial juzga, sino que, cada uno de ellos en su carácter de poderes emanados de la voluntad popular, ejecuta, autorizado por la constitución, actos que corresponden a los otros<sup>9</sup>...

En consecuencia, la función pública por parte del Poder Ejecutivo, se materializa en la actividad -función administrativa en sentido formal- que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo<sup>10</sup>, la cual se encuentra regulada por el derecho administrativo.

En tal virtud, la administración pública -en *strictu sensu*- puede ser vista como una organización administrativa que reúne aspectos subjetivos y objetivos, que de manera armónica puede traducirse en un acto concreto que de

---

<sup>7</sup> En tal sentido, cabe aclarar que de conformidad con las atribuciones y facultades conferidas al IFT, no rompen ni transgreden la concepción de división de poderes, al contrario, la citada tesis robustece las facultades conferidas, permitiendo así, el desarrollo pleno de sus facultades.

<sup>8</sup> Citado por CARBONELLE, Miguel, en M. A. López Olvera y Juan Martín Vocos Conesa (coords.), *Perspectivas del derecho público en el umbral del siglo XXI*, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2003, p. 121.

<sup>9</sup> Pleno, SCJN, “Médicos”, tesis aislada administrativa 282488 en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, quinta época, t.XIX, México, SCJN, p. 47.

<sup>10</sup> FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 48ª Edición Revisada y actualizada por Jorge Fernández Ruiz, Editorial Porrúa, México, 2012, pp. 13-17.



forma inmediata y directa tiene como propósito satisfacer las necesidades colectivas, sin embargo, cualquier organización administrativa pública, se encuentra sujeta a actuar bajo los principios de juridicidad y competencia, así como por las reglas previstas por la CPEUM, ya que como es bien sabido, el Poder Ejecutivo no es el único sujeto del derecho administrativo, ni éste el único régimen en específico<sup>11</sup>, así también, la administración pública *-lato sensu-* es aquella organización administrativa que cumple con el aspecto objetivo, sin que el fin inmediato y directo sea satisfacer una necesidad colectiva.<sup>12</sup>

### 3. Organización administrativa

En seguimiento a lo señalado y con fundamento por lo dispuesto en la CPEUM<sup>13</sup>, se establecen las formas de organización de la administración pública federal, en donde las leyes emitidas por el Congreso de la Unión determinan las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado, tal y como se encuentra reflejado en la LOAPF<sup>14</sup>.

En vista de lo anterior se aprecia, que la CPEUM<sup>15</sup> *-de manera dogmática-* aun conserva una concepción monopólica de la función administrativa por parte del Poder Ejecutivo. En adición, Miguel Alejandro López Olvera<sup>16</sup>, señala:

...podemos entender a la administración pública como el conjunto de áreas del sector público insertas en los diferentes poderes y órganos del Estado, que, mediante el ejercicio de la función administrativa, se encargan de la vigilancia, el control, la fiscalización, la prestación de servicios públicos, la ejecución de

---

<sup>11</sup> ESQUIVEL VÁZQUEZ, Gustavo Arturo, *El órgano público autónomo y el tribunal legislativo en México*, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006, pp. 127-140.

<sup>12</sup> VALLS HERNÁNDEZ Sergio, MATUTE GONZÁLEZ Carlos, *Nuevo derecho administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2003, pp. 85-93.

<sup>13</sup> Artículo 90, CPEUM.

<sup>14</sup> LOAPF, *Diario Oficial de la Federación*, México, 29 de diciembre de 1976.

<sup>15</sup> Artículo 90, CPEUM.

<sup>16</sup> FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge y LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *Derecho administrativo del Estado de Hidalgo*, México, UNAM/Porrúa, 2009, p. 280.

obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público...

En apego a la definición citada, considero que su exactitud es capaz de integrar la ardua y compleja función administrativa, la cual ha evolucionado y seguirá evolucionado en estrecha relación con las nociones del Estado, así como sus intereses y objetivos.

Es por ello, que la función administrativa, como elemento fundamental para la organización administrativa, se encuentra íntimamente ligada a la existencia del Estado, y en suma su estudio compete al derecho administrativo.

En ese sentido, el derecho administrativo dentro de su campo de estudio -entre otros- abarca las normas de organización del Estado, las cuales constituyen un elemento esencial en las relaciones estatales, ya que en ellas se incluye el sometimiento a una normatividad, lo que garantiza un comportamiento uniforme del ente público, que lo obliga a actuar bajo las normas de competencia que le fueron atribuidas.

En relación a ello, la organización administrativa contempla dos tipos de relaciones: jerárquica y coordinada. Lo que se traduce en la vinculación de los diversos órganos administrativos, en virtud del cual se identifica dos formas de organización: la centrífuga, con la que se pretende que las decisiones de la organización se tomen en un órgano específico; y la centrípeta, la cual reconoce la existencia de varios órganos de decisión con autonomía y facultades.

Respecto del tipo de relaciones, la jerárquica, establece un poder de subordinación o supraordinación, que asegura la unidad de una administración mediante una relación de control y supervisión de un órgano sobre otro, estableciendo como principales poderes del superior hacia el inferior: el poder de nombramiento, mando, vigilancia, disciplinario, revisión y la solución de controversias entre subordinados.

En cambio, las relaciones de coordinación, tienen su origen en la existencia de distintos órganos con relaciones jerárquicas separadas y en la autonomía, administrativa y política<sup>17</sup>. En principio, los órganos del mismo nivel jerárquico combinan esfuerzos para dar unidad a la actividad administrativa; la evolución de este tipo de relación se ha debido a la imposibilidad de que el Estado –moderno– acapare la totalidad de la actuación administrativa, lo que ha generado que actualmente se pueda ver una coordinación de órganos de igual jerarquía, de distinta jerarquía pertenecientes a diferentes líneas de mando, así como de dependencias y entidades, pudiendo existir una relación entre órganos de un mismo ente administrativo<sup>18</sup>.

## II. Organización administrativa de las telecomunicaciones

En vista del marco conceptual señalado, la división de poderes, la función administrativa y pública, así como la organización administrativa, son elementos esenciales que aplican de manera convergente y pragmática en el sector de las telecomunicaciones, por lo que en apoyo al siguiente marco histórico, se pretende dar una correcta delimitación de la organización administrativa de las telecomunicaciones en México.

### 1. Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Las telecomunicaciones desde sus inicios han formado parte integral de las áreas estratégicas y prioritarias del Estado mexicano, sin embargo, a pesar de su importancia, fuera de la SCT no existía un órgano específico que regulara las telecomunicaciones en México.

---

<sup>17</sup> VALLS HERNÁNDEZ Sergio, MATUTE GONZÁLEZ Carlos, op.cit., pp. 501-515.

<sup>18</sup> A partir de esto, es posible identificar y entender con mayor facilidad la transformación de los órganos reguladores de las telecomunicaciones.

En tal virtud, es importante destacar que en el marco de la organización administrativa de las telecomunicaciones, encontramos<sup>19</sup> que -desde 1942-, la SCT a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, atendía asuntos relacionados con la radiodifusión comercial, servicios radioeléctricos especiales, líneas telefónicas concesionadas y permissionadas. A través de los años, dicha dirección fue evolucionando, atribuyéndose nuevas funciones en materia de telecomunicaciones, hasta llegar a lo que hoy se conoce como la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión dependiente de la Subsecretaría de Comunicaciones de la SCT, la cual, cuenta con atribuciones específicas en la política mexicana de las telecomunicaciones.

Sin embargo, al estar ante la existencia de un órgano constitucionalmente autónomo y especializado en el sector de las telecomunicaciones, el presente estudio, permitirá identificar las funciones y atribuciones específicas de la organización administrativa del sector.

## 2. Comisión Federal de Telecomunicaciones

En vista de lo anterior, la evolución del órgano regulador -en el seno de la SCT-, cuenta con un amplio número de reformas, dentro de las cuales, considero de mayor importancia, la reforma de 1986<sup>20</sup> y el decreto<sup>21</sup> de creación de la COFETEL.

En relación con la reforma de 1986 hubo una modificación a las fracciones II, III y XV del artículo 36 de la LOAPF, lo que causó un replanteamiento de las facultades de la SCT, en virtud de las cuales se otorgaron tareas de organización y administración en materia de telecomunicaciones. En ese sentido, la SCT después de llevar un papel de

---

<sup>19</sup> El antecedente que se desarrolla a continuación, pretende acotar los acontecimientos más relevantes en la organización administrativa de las telecomunicaciones, sin perjuicio de la existencia de acontecimientos anteriores a la creación de la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

<sup>20</sup> DECRETO por el que se reforma el artículo 36 de la LOAPF, *Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de diciembre de 1986.

<sup>21</sup> DECRETO por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de agosto de 1996.

organizador de servicios públicos, se convirtió en un órgano regulador e inspector. A pesar de existir una gran cantidad de reformas que han tenido como consecuencia la evolución paulatina de las telecomunicaciones, dicha reforma es de particular importancia, en virtud del otorgamiento de facultades.

Sin embargo, como principal antecedente de los órganos reguladores en materia de telecomunicaciones, se encuentra el decreto expedido por el ex presidente Ernesto Zedillo. En virtud del cual, se creó la COFETEL, como órgano administrativo desconcentrado de la SCT, con autonomía técnica y operativa, y que con el propósito de regular y promover el eficiente desarrollo de las telecomunicaciones presenta como principales atribuciones:

- Expedir disposiciones administrativas.
- Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones; así como elaborar anteproyectos de adecuación, modificación y actualización de las disposiciones legales y reglamentarias.
- Promover la coordinación con las dependencias, entidades competentes, particulares e instituciones encaminadas a actividades de telecomunicaciones, así como el desarrollo tecnológico en el sector.
- Emitir opinión respecto de las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga y cesión de concesiones y permisos en materia de telecomunicaciones.
- Someter a aprobación de la Secretaría el programa sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- Coordinar los procesos de licitación.
- Administrar el espectro radioeléctrico, promover su uso eficiente, y elaborar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- Llevar el registro de telecomunicaciones.
- Promover y vigilar la eficiente interconexión de los equipos y redes públicas de telecomunicaciones, así como llevar el registro de tarifas de los servicios de telecomunicaciones.

- Recibir el pago por concepto de derechos, productos o aprovechamientos en materia de telecomunicaciones.
- Ejercer las facultades de supervisión y verificación de los títulos de concesión y permisos, para que en caso de incumplimiento de las disposiciones legales aplicables proponga la imposición de sanciones a la SCT.
- La intervención en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia.
- Por último las demás que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

La COFETEL, estaba integrada por cuatro comisionados, dentro de los cuales, uno de ellos tomaba el cargo de comisionado presidente. La designación de comisionados las efectuaba el Ejecutivo Federal a través de la SCT, mismos que tenían como únicos requisitos ser mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos y haberse desempeñado de forma destacada en el sector de las telecomunicaciones.

Adicionalmente, -el decreto de creación de la COFETEL- tenía previsto la integración de un Consejo Consultivo, el cual tenía la finalidad de ser un órgano propositivo y de opinión, con el objetivo de realizar estudios en materia de telecomunicaciones y coadyuvar con las atribuciones conferidas a dicho ente administrativo.

La COFETEL, fue el órgano regulador conforme a la LFT,<sup>22</sup> por lo que su competencia se enfocaba a las redes de telecomunicaciones, comunicaciones vía satélite y al espectro radioeléctrico, así mismo, la reforma de 2006<sup>23</sup> le otorgó facultades en radio y televisión abierta, sin embargo a raíz de la Controversia Constitucional 7/2009<sup>24</sup> se otorgó competencia exclusiva a la COFETEL.

---

<sup>22</sup> Ley Federal de Telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 7 de junio de 1995.

<sup>23</sup> DECRETO que modifica, adiciona y deroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de abril de 2006.

<sup>24</sup> SCJN, Sentencia del 27 de febrero de 2012, Pleno de la SCJN y reiterada en la sentencia de 6 de marzo de 2012 en los amparos en revisión 240/2011, 190/2011 y 644/2011.

En 2012, la SCJN, determinó la autonomía de la COFETEL para emitir resoluciones, dejando como precedente la importancia de los órganos reguladores especializados como principales generadores del fortalecimiento de las instituciones con una política efectiva y una mejora regulatoria en el sector<sup>25</sup>.

Finalmente, el panorama y descripción de la creación y evolución de la COFETEL sentaron las bases para la creación de un órgano constitucional autónomo.

### 3. Instituto Federal de Telecomunicaciones

La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones de 2013<sup>26</sup>, entre otros aspectos, otorgó al IFT plena autonomía por lo que su existencia en el contexto jurídico mexicano es la de un órgano constitucional autónomo.

Esta “innovadora” figura es posible encontrarla en diversas materias, por lo que, atendiendo a su origen y como una breve introducción, los organismos públicos autónomos surgen principalmente en Europa después de la Segunda Guerra Mundial, sin embargo, en nuestro país, a raíz de las reformas constitucionales de los artículos 28<sup>27</sup> y 41<sup>28</sup>, se otorgó autonomía constitucional al Banco de México y al Instituto Federal Electoral –hoy Instituto Nacional Electoral-, siendo éstos los primeros órganos autónomos en México.

En la doctrina, es posible identificar a grandes tratadistas como Acosta Romero, el cual define a los órganos constitucionales como “...instituciones del Estado que están fuera del marco de referencia de los poderes.<sup>29</sup>”, por su parte Trujillo Rincón los acota como “...aquellos órganos a los cuales está confiada la

---

<sup>25</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, *Derecho de las telecomunicaciones*, 2º Edición, UNAM Posgrado, México, 2012, p107.

<sup>26</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de junio de 2013.

<sup>27</sup> DECRETO por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de agosto de 1993.

<sup>28</sup> DECRETO por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 19 de abril de 1994.

<sup>29</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel, *Compendio de derecho administrativo – Parte general*, 3er Edición, Editorial Porrúa, México, 2001, pp. 66-69.

actividad directa e inmediata del Estado, y que, en los límites del derecho objetivo, los coordina entre sí, pero no los subordina unos con otros, gozan de una completa independencia y paridad recíproca, se encuentran en el vértice de la organización estatal, no tienen superiores y son sustancialmente iguales entre sí, no siendo aplicables ni el concepto de autarquía ni el de jerarquía.<sup>30</sup>, en otro escenario, Fernández Ruíz<sup>31</sup> considera a dichos órganos como una forma de desvirtuar la división tripartita del poder público, ya que, los órganos constitucionalmente autónomos se encuentran investidos de autoridad y su creación emana de la constitución, siendo éstos la máxima autoridad en la materia respectiva, en consecuencia eliminan cualquier dependencia con cualquier otro órgano. Finalmente, Béjar Rivera<sup>32</sup> menciona:

Los organismos autónomos son aquellos entes públicos que, en razón de la autonomía de gestión y gobierno conferida por la norma, no están sujetos a ninguno de los Poderes de la Unión, sobre todo del Ejecutivo Federal, pese a que sus funciones podrían contemplarse dentro del ámbito de la administración pública. En estas condiciones se pudiera decir que los organismos autónomos se convierten en satélites del Estado, no estando supeditados o subordinados a ninguno de los Poderes de la Unión, y que, no obstante ello, cumplen funciones estatales, pero dada su trascendencia, el Legislativo determinó que no formaran parte de ninguno de ellos.

Por lo que respecta al sistema normativo, el Decreto de Presupuesto Federal del 2003, definía a los entes públicos como “las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la CPEUM.”, en concordancia, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

---

<sup>30</sup> Citado en CARBONELL, Miguel, op.cit., p. 123.

<sup>31</sup> FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge, *Poder legislativo*, Editorial Porrúa, México, 2013, pp. 26-29.

<sup>32</sup> BÉJAR RIVERA, Luis José, *Curso de derecho administrativo*, Editorial Novum, México, 2012, pp. 196-207.



Pública Gubernamental los define “...a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la CPEUM.<sup>33</sup>”, siendo el caso del IFT.

Ahora bien, el IFT en su calidad de órgano constitucional autónomo -con personalidad jurídica y patrimonio propio- ejerce de manera directa las atribuciones señaladas en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y la LFTyR.

En virtud de las cuales, goza de completa y total independencia para la toma de decisiones y funcionamiento, teniendo por objeto regular y promover la competencia y desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, ejerciendo facultades materialmente legislativas para la emisión de lineamientos y disposiciones administrativas.

Por lo que, el IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, recursos orbitales, redes de telecomunicaciones y prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, adicionalmente, funge como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En consecuencia, el IFT es la máxima autoridad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que el artículo 15 de la LFTyR detalla y especifica sus atribuciones.

A pesar de ello, -como se mencionó anteriormente- la SCT también goza de ciertas facultades previstas por la LFTyR<sup>34</sup>, que en coordinación con el IFT

---

<sup>33</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de junio de 2002.

<sup>34</sup> Se adjunta como ANEXO I un cuadro comparativo con las facultades del IFT y atribuciones convergentes de la SCT, en virtud de las cuales coordinan esfuerzos, sin perjuicio de las señaladas específicamente para la SCT.

podrán ser ejercidas de manera conjunta o bien, mediante la emisión de opiniones no vinculantes.

#### A. Estructura

De conformidad con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, el IFT en el ejercicio de sus funciones emitió su estatuto orgánico<sup>35</sup>, en virtud del cual, el IFT se encuentra integrado por el Pleno, el Comisionado Presidente, la Secretaría Técnica del Pleno, la Coordinación Ejecutiva, ocho Unidades Administrativas, la Autoridad Investigadora, un Centro de Estudios, seis Coordinaciones Generales, veintinueve Direcciones Generales, siete Direcciones Generales Adjuntas y un Consejo Consultivo<sup>36</sup>, por lo que para dar una correcta visión sobre su estructura y facultades, a continuación son descritas.

##### a. Pleno

Es un órgano colegiado integrado por los siete comisionados<sup>37</sup>, incluyendo al comisionado presidente, quienes sesionan de manera colegiada con la presencia física o virtual de cuatro comisionados cuando menos para poder validarlo, salvo los casos expresamente previstos por el estatuto, los asuntos se disidirán por mayoría de votos.

Las sesiones, podrán ser ordinarias y extraordinarias, en ambos casos serán grabadas por el secretario técnico del Pleno y estas serán públicas, salvo temas que por su naturaleza deban ser privadas.

---

<sup>35</sup> Estatuto Orgánico del IFT, *Diario Oficial de la Federación*, México, 4 de septiembre de 2014.

<sup>36</sup> Artículo 4 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>37</sup> Artículo 15 del Estatuto Orgánico del IFT.

Los comisionados serán designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal previa ratificación del Senado y durarán en su encargo 9 años<sup>38</sup> sin posibilidad de volver a ser nombrados en dicho puesto<sup>39</sup>.

b. Comisionado Presidente

El Comisionado Presidente será nombrado por el Senado con una votación de las dos terceras partes, mismo que desempeñará su cargo por 4 años pudiendo ser renovado por una sola ocasión.

En adición a lo dispuesto por el artículo 14 del Estatuto Orgánico, el artículo 20 de la LFTyR señala las atribuciones del Comisionado Presidente, de las funciones citadas, el Comisionado Presidente podrá delegar mediante acuerdo delegatorio -publicado en el DOF- algunas de sus atribuciones, sin embargo tendrá como facultades indelegables el otorgamiento de poderes en nombre del IFT, proponer al pleno el titular de la Unidad de Competencia Económica, Autoridad Investigadora y demás unidades administrativas, la designación y remoción de servidores públicos, la determinación de asuntos dentro del IFT entre sus diversas unidades administrativas, lo relativo a la aprobación y remisión del anteproyecto del presupuesto del IFT y finalmente aprobar los proyectos de los programas de trabajo del IFT<sup>40</sup>.

c. Secretaría Técnica del Pleno

La Secretaría Técnica del Pleno coordina con las unidades administrativas del IFT, para que los integrantes del Pleno cuenten con la información suficiente para el análisis y la toma de decisiones del IFT, dando seguimiento a los procesos de ejecución de los acuerdos y/o resoluciones que emite. Para tales fines organiza y resguarda el archivo del Pleno, por lo que mantiene actualizado y en operación el buscador de resoluciones del Pleno<sup>41</sup>.

---

<sup>38</sup> En vista de la reciente creación del IFT, la designación de los comisionados tendrá una excepción en cuanto a la duración de su encargo, ya que no podrán ser sustituidos todos al mismo tiempo, razón por la cual, su salida se encontrará escalonada.

<sup>39</sup> Artículo 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>40</sup> Artículo 14 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>41</sup> Artículo 16 del Estatuto Orgánico del IFT.

#### d. Coordinación Ejecutiva

El coordinador ejecutivo es el encargado de auxiliar al presidente en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 20, fracción IV, de la LFTyR, en relación con: las unidades administrativas, centro de estudios y coordinaciones generales de asuntos internacionales y de política del usuario, con excepción de la Unidad de Administración.<sup>42</sup>

Entre sus principales atribuciones, se encuentran supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las unidades y del centro de estudios; orientar las actividades de las coordinaciones generales bajo su coordinación; dar seguimiento a las órdenes y acuerdos del presidente dirigidos a las unidades, centro de estudios y coordinaciones generales bajo su cargo y solicitar los informes correspondientes; atender a los asuntos y procesos sustantivos del Instituto respecto de las áreas de Instituto bajo su coordinación y elaborar los informes ejecutivos correspondientes.<sup>43</sup>

#### e. Unidades Administrativas

Dentro de la estructura interna del IFT, se encuentran las Unidades Administrativas<sup>44</sup>, las cuales tienen adscritas a su cargo direcciones generales y direcciones generales adjuntas, mismas que están integradas de la siguiente manera:

- i) La Unidad Política Regulatoria tiene adscrita a su cargo a la Dirección General de Regulación Técnica, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y la Dirección General de Compartición de Infraestructura.<sup>45</sup>

---

<sup>42</sup> Información disponible en: <http://www.ift.org.mx/conocenos/estructura/coordinacion-ejecutiva>

<sup>43</sup> Artículo 17 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>44</sup> Artículo 18 y 19 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>45</sup> Artículo 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Estatuto Orgánico del IFT.

- ii) La Unidad de Espectro Radioeléctrico tiene adscritas a su cargo la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Planeación del Espectro y la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos<sup>46</sup>.
  
- iii) La Unidad de Concesiones y Servicios tiene adscritas a su cargo a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones<sup>47</sup>.
  
- iv) La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales tiene adscritas a su cargo a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, la Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales y la Dirección General Adjunta para la Transición a la Televisión Digital Terrestre<sup>48</sup>.
  
- v) La Unidad de Cumplimiento tiene adscritas a su cargo a la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Verificación, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico<sup>49</sup>.
  
- vi) La Unidad de Competencia Económica tiene adscritas a su cargo a la Dirección General de Procedimientos de Competencia, la Dirección

---

<sup>46</sup> Artículo 27, 28, 29, 30 y 31 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>47</sup> Artículo 32, 33, 34, 35 y 36 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>48</sup> Artículo 37, 38, 39 y 40 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>49</sup> Artículo 41, 42, 43, 44 y 45 del Estatuto Orgánico del IFT.

General de Concentraciones y Concesiones y la Dirección General de Consulta Económica<sup>50</sup>.

- vii) La Unidad de Asuntos Jurídicos tiene adscritas a su cargo a la Dirección General de Consulta Jurídica y Regulación, la Dirección General de Dictaminación, la Dirección General de Defensa Jurídica y la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de Competencia Económica/Dirección General de Consulta Jurídica, la Dirección General de Instrumentación y la Dirección General de Defensa Jurídica<sup>51</sup>.
  
- viii) La Unidad de Administración tiene adscritas a su cargo a la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano; la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad; y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones<sup>52</sup>.

Finalmente, al titular de cada unidad administrativa le corresponde de manera directa y originaria las atribuciones señaladas para cada dirección general adscrita a su cargo.

#### f. Autoridad Investigadora

Tras la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, y como mencioné anteriormente, el IFT funge como autoridad en materia de competencia económica en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, razón por la cual, el IFT cuenta con un órgano encargado de desahogar la etapa de investigación y procedimiento seguido en forma de juicio en los casos en los que resulte aplicable la legislación en materia de competencia económica<sup>53</sup>, para

---

<sup>50</sup> Artículo 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>51</sup> Artículo 52, 53, 54, 55 y 56 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>52</sup> Artículos 57, 58, 59, 60 y 61 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>53</sup> Artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 del Estatuto Orgánico del IFT.

ello, la autoridad investigadora tiene adscritas a su cargo a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, la Dirección General de Condiciones de Mercado, la Dirección General de Análisis Económico y la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos.

g. Centro de Estudios

Es un órgano que apoya al Pleno del IFT mediante el desarrollo de investigaciones y estudios, así como la realización de análisis en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, proporcionando en forma objetiva y oportuna los servicios de apoyo técnico especializado y la información analítica que se requiera.<sup>5455</sup>

h. Coordinaciones generales

Dentro de las coordinaciones generales encontramos la de:

- i) Asuntos Internacionales<sup>56</sup>.
- ii) Política del Usuario<sup>57</sup>.
- iii) Planeación Estratégica, la cual tiene adscritas a su cargo la Dirección General Adjunta de Estadística y la Dirección General Adjunta de Planeación y Administración de Proyectos<sup>58</sup>.
- iv) Mejora Regulatoria<sup>59</sup>.
- v) Vinculación Institucional<sup>60</sup>.
- vi) Comunicación Social<sup>61</sup>.

Mismas que en el ámbito de su competencia se auxiliarán de los direcciones generales y adjuntas, así como de los demás servidores públicos adscritos para el trámite y resolución de sus atribuciones.

---

<sup>54</sup> Información disponible en: <http://www.ift.org.mx/conocenos/estructura/centro-de-estudios>

<sup>55</sup> Artículo 68 y 69 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>56</sup> Artículo 70 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>57</sup> Artículo 71 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>58</sup> Artículos 72, 73 y 74 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>59</sup> Artículo 75 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>60</sup> Artículo 76 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>61</sup> Artículo 77 del Estatuto Orgánico del IFT.

i. Direcciones generales y direcciones generales adjuntas.

A pesar de haber incluido las diversas direcciones generales y direcciones generales adjuntas dependientes de cada unidad administrativa del IFT, es importante recordar que cada dirección general y dirección general adjunta estará a cargo de un director general, quienes serán apoyados en el ejercicio de sus atribuciones por directores y subdirectores de área, jefes de departamento, inspectores verificadores y demás servidores públicos del IFT<sup>62</sup>.

j. Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo es un órgano asesor el cual se encuentra integrado por quince miembros especialistas en la materia y de reconocido prestigio. Dicho órgano tiene como finalidad velar por los principios señalados en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, con base en los principios de independencia, igualdad, pluralidad y representatividad, entre otros. Los consejeros durarán un año en su cargo y podrán ser prorrogados por plazos iguales indefinidamente<sup>63</sup>.

En tal sentido, el 9 de febrero de 2015, mediante el comunicado de prensa 7/2015<sup>64</sup> se instauró el Consejo Consultivo como un grupo plural e interdisciplinario de mujeres y hombres que se han desempeñado en el ámbito público y privado, así como en la academia y en organizaciones de la sociedad civil, por lo que sus aportaciones contribuirán a que el IFT cumpla con su función de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión.

---

<sup>62</sup> Artículo 20 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>63</sup> Artículos 78 y 79 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>64</sup> Comunicado de Prensa 07/2015 del IFT, *Se instala el primer Consejo Consultivo del IFT*, información disponible en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/se-instala-el-primer-consejo-consultivo-del-ift-comunicado-072015#sthash.6zysVKmO.dpuf>,



#### k. Contraloría Interna

Finalmente, la contraloría interna es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, el cual tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del IFT, así como la sustanciación de los procedimientos y aplicación de las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del IFT.

La contraloría interna tiene adscritas a su cargo a la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, la Dirección General de Auditoría y la Dirección General de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo<sup>65</sup>.

#### B. Competencia en materia regulatoria

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto. Su propósito radica en procurar los mayores beneficios con los menores costos posibles<sup>66</sup>.

Sin embargo, esta actividad ha otorgado facultades materialmente legislativas a órganos de diversos poderes, lo cual de cierta manera, ha agilizado la regulación de diversas actividades y sectores, contribuyendo a un desarrollo económico y regulatorio.

---

<sup>65</sup> Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 del Estatuto Orgánico del IFT.

<sup>66</sup> Mensaje Institucional de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, información disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/contenido.aspx?contenido=85>

a. Competencia del Congreso

En primer término, la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones facultó al Congreso de la Unión para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información, radiodifusión y telecomunicaciones.

En consecuencia, el congreso, en el ejercicio de sus funciones legisló en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, lo cual tuvo como resultado la publicación de la LFTyR.

b. Competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones

En consonancia con lo anterior, la CPEUM, otorgó competencia en materia regulatoria al IFT, lo que se reflejó en la fracción IV del artículo 28 constitucional, en virtud del cual se otorgaron facultades al IFT –de manera exclusiva– para emitir disposiciones administrativas de carácter general, cumpliendo así con la función regulatoria en el sector de las telecomunicaciones y radiodifusión, inclusive en aspectos de competencia económica.

Por lo que respecta a las disposiciones administrativas de carácter general que puede emitir el IFT, la LFTyR<sup>67</sup> de manera enunciativa, señala: los planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación, procedimientos de homologación y certificación, ordenamientos técnicos de la materia, programas de trabajo, el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, entre otros, sin embargo, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>68</sup> señala como actos administrativos de carácter general a los reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas

---

<sup>67</sup> Artículo 15, LFTyR.

<sup>68</sup> LFPA, *Diario Oficial de la Federación*, México, 4 de agosto de 1994.

cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga<sup>69</sup>.

En consecuencia, desde la creación del IFT como órgano constitucionalmente autónomo, en el ejercicio de sus atribuciones, ha generado un cambio y desarrollo en materia regulatoria, lo cual se ha visto materializado en las recientes disposiciones administrativas.

Finalmente, la tesis<sup>70</sup> emitida por el Pleno de la SCJN, fortalece lo señalado, ya que sostiene que cualquier afirmación en torno a que no puede ejercer una facultad de producción normativa de carácter general, por la única razón de que la facultad legislativa sea monopolio exclusivo del Poder Legislativo debe rechazarse, ya que el órgano regulador tiene asignada en el texto constitucional una facultad regulatoria que debe garantizarse en el margen necesario para cumplir sus fines institucionales y ello no viola el principio de división de poderes.

---

<sup>69</sup> Artículo 4, LFPA.

<sup>70</sup> Tesis: P./J. 45/2015 , Controversia Constitucional 117/2014, en *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Pleno SCJN, México, diciembre de 2015, p.387.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### TÍTULOS HABILITANTES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN MÉXICO

#### I. Servicios de telecomunicaciones y títulos habilitantes

##### 1. Servicios de telecomunicaciones

Derivado del gran auge tecnológico, así como de la creciente innovación de las TIC, los servicios de telecomunicaciones han aumentado de manera significativa. En consecuencia la legislación nacional e internacional, enfrenta grandes retos, con la intención de regular de manera armónica los diversos avances tecnológicos, lo que se ha visto reflejado en la emisión de directrices y ordenamientos que buscan contribuir a una estandarización internacional en materia de telecomunicaciones.

Desde un perspectiva internacional, se ubica la UIT, la cual forma parte de los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas, teniendo a su cargo el control y estandarización de las telecomunicaciones, para ello, cuenta con tres principales sectores: Radiocomunicación, Normalización y Desarrollo; cada sector en el ámbito de su competencia contribuye al desarrollo internacional de las telecomunicaciones, por medio de diversos instrumentos que fomentan una mejora regulatoria<sup>71</sup>.

En tal sentido y con la finalidad de entrar al estudio de la materia, se encuentra la definición de telecomunicaciones adoptada por la UIT:

---

<sup>71</sup> En el capítulo tercero se entrara en mayor detalle.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos.<sup>72</sup>

No obstante lo anterior y a efecto estar en concordancia con la legislación nacional, la LFTyR<sup>73</sup> define a las telecomunicaciones como:

Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión.

En vista de las definiciones citadas, es posible identificar que la legislación mexicana ha adoptado los criterios de la legislación internacional.

Ahora bien, respecto de la prestación de servicios -de manera genérica- entiéndase como aquella organización destinada a la satisfacción de necesidades de un grupo de personas.

Señalado lo anterior, se facilita iniciar el estudio de la prestación de servicios de telecomunicaciones de conformidad con nuestra legislación, sin embargo, hoy en día las grandes innovaciones tecnológicas han desencadenado una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, que de manera enunciativa, más no limitativa, han sido enlistados por el Registro Público de Telecomunicaciones, los cuales se presentan a continuación:

- i. Telefonía Local Fija
- ii. Telefonía de Larga Distancia

---

<sup>72</sup> Conjunto de textos fundamentales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios, Anexo Único de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Edición 2011.

<sup>73</sup> Artículo 3 fracción LXVIII, LFTyR.

- iii. Telefonía Celular/Móvil
- iv. Telefonía Pública
- v. Radiocomunicación Móvil de Flotillas
- vi. Radiocomunicación Móvil Terrestre
- vii. Radiocomunicación Móvil Aeronáutica
- viii. Transito Bidireccional de Datos
- ix. Estaciones Terrenas
- x. Transporte de Señales de Servicio Local
- xi. Servicios Satelitales
- xii. Conducción de Señales
- xiii. Radiolocalización de Vehículos
- xiv. Radiolocalización Móvil de Personas
- xv. Provisión de Capacidad
- xvi. Mensajería Digital
- xvii. Internet
- xviii. Transmisión de datos
- xix. Radio AM
- xx. Radio FM
- xxi. Televisión Abierta
- xxii. Televisión de Paga
- xxiii. Televisión Digital Terrestre

En vista de esta breve descripción de los servicios de telecomunicaciones<sup>74</sup>, podemos empezar a acotarlos, como aquellos que basan su actividad en la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, a través del espectro radioeléctrico.

---

<sup>74</sup> Adicionalmente y como se verá en los capítulos siguientes, existe otra clasificación de los servicios de telecomunicaciones, la cual ha sido adoptado en el CNAF, en apego a las disposiciones reglamentarias de la UIT.

Sin duda, esta acotación técnica es la que genera la imperiosa necesidad de regular las telecomunicaciones, ya que su amplitud da pie a un sinnúmero de servicios que pueden, son prestados y serán prestados con base en la innovación tecnológica.

Sin embargo, para brindar una correcta definición de la prestación de servicios de telecomunicaciones, resulta necesario incluir su naturaleza jurídica, ya que, tanto las telecomunicaciones como la radiodifusión constituyen servicios públicos de interés general, razón por la cual el estudio y análisis de las diversas figuras administrativas resulta de primer orden.

## 2. Títulos habilitantes

En seguimiento, es preciso señalar que la prestación de servicios de telecomunicaciones, requiere de un título habilitante, por lo que a continuación se brindan las siguientes nociones generales.

Los títulos habilitantes abarcan una amplia gama de figuras establecidas en el derecho administrativo. Por lo que, para definirlos de manera preliminar, es importante hacer mención de los principales ejemplos como: las concesiones, permisos, autorizaciones, registros, licencias, entre otros.

La conceptualización, clasificación u organización de los ejemplos mencionados resulta ser una tarea compleja, ya que derivado de una mala *praxis*, estos han llegado a convertirse en sinónimos en las diferentes materias administrativas.

En ese sentido, y al no existir una definición propiamente establecida para los *títulos habilitantes*, es necesario destacar que éstos constituyen un medio eficaz del Estado por medio del cual se faculta a particulares para utilizar ciertos bienes del Estado o para establecer y explotar servicios públicos, en donde el Estado mexicano en el ejercicio de sus atribuciones -legislativas,

jurisdiccionales y administrativas- cumple, según García-Trevijano<sup>75</sup>, diversos tipos de actividades estatales, como lo son: la función pública, los servicios públicos, las actividades de interés público y las actividades socioeconómicas simples.

No obstante lo anterior, con el propósito de dar una definición, entiéndase por título habilitante a aquella figura genérica en virtud del cual el Estado, mediante un acto administrativo, faculta a un particular para utilizar bienes o actividades exclusivas del Estado, dentro de las cuales, se encuentran las concesiones, permisos, autorizaciones, entre otras figuras.

Sin embargo, esta breve delimitación sirve de apoyo para que más adelante se detallen cada una de las figuras utilizadas por el Estado para satisfacer las necesidades y retos en materia de telecomunicaciones.

### 3. Función pública

Con la finalidad de satisfacer las necesidades de interés general, es necesario referir a las actividades desempeñadas por el Estado, las cuales constituyen la función pública.

En consonancia con lo anterior, las funciones públicas se limitan a actividades mínimas y esenciales del Estado en donde éste funda su soberanía, las cuales pueden ser de interés público o simplemente de carácter socioeconómico<sup>76</sup>.

Respecto a las actividades socioeconómicas simples, se encuentran aquellas actividades desempeñadas ordinariamente por particulares, en donde el Estado tiene cierta injerencia de manera subsidiaria, ante la insuficiencia o ineficiencia de los particulares.<sup>77</sup>

---

<sup>75</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho administrativo - Servicios públicos*, op.cit., p. 81.

<sup>76</sup> *Ibidem*, p. 76.

<sup>77</sup> *Ibidem*, pp. 81-83.



Por otro lado, en las actividades de interés público, podemos encontrar las que carecen de la prestación de un servicio público y las que según su finalidad entrañan la prestación de un servicio público impropio, el cual, será retomado en los párrafos siguientes.

Dentro de las actividades que carecen de la prestación de un servicio público, es posible identificar la explotación minera, la cual, constituye un área de estratégica para el Estado mexicano, pero no se encuentran destinadas a la prestación de un servicio público, en cambio, las actividades destinadas al servicio público, tienen como finalidad satisfacer las necesidades y el interés general de la población, ejemplo de ello el transporte público concesionado, las telecomunicaciones y todos aquellos señalados como impropios.

#### 4. Servicio público

En tal entendido, es menester incluir las siguientes consideraciones respecto de los servicios públicos. De manera preliminar, es posible enunciar, que son aquellas actividades atribuidas a la administración pública, quien de manera directa e indirecta ejerce su rectoría a efecto de satisfacer necesidades de carácter general, bajo un régimen jurídico especial<sup>78</sup>.

Es por ello, que los servicios públicos constituyen una figura muy socorrida por diversos autores, siendo el objeto de estudio de grandes tratadistas, así como de las diversas corrientes del derecho administrativo, las cuales, no han encontrado un consenso sobre su definición.

En vista de lo anterior, Arnaldo de Valles<sup>79</sup>, distingue dos tipos de servicios públicos, los cuales se describen a continuación:

---

<sup>78</sup> *Ibidem*, pp. 73-85.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 90.

- Servicios públicos propios, son aquellos encaminados a satisfacer necesidades de carácter general y es prestado por el Estado o por el Municipio, ya sea de manera directa o por medio de sus órganos centrales de gobierno o por la administración paraestatal, cuya actividad resulta ser no esencial del Estado, la cual es atribuida a una ente público en virtud de ley, sin perjuicio de que ésta a su vez pueda ser delegada – descentralización administrativa por colaboración– a un particular.
- Servicios públicos impropios, también llamados “impropiamente dicho”, “virtuales”, “de interés público” o “servicio reglamentado”, derivan de un acto administrativo que habilita el ejercicio de un derecho individual limitado, a efecto de realizar actividades privadas con destino al público, la cual es limitada con la fijación de una tarifa, así como por un régimen exorbitante del derecho privado.

De las diversas definiciones de servicio público, existen grandes y/o pequeñas diferencias, por lo que la doctrina ha mencionado como principales comunes denominadores, el estar destinado al público, estar destinado a satisfacer una necesidad de carácter general y estar sometido a un régimen exorbitante del derecho privado<sup>80</sup>, en consecuencia, el servicio público no está determinado por quien sea su prestador, sino por el hecho de estar destinado a la satisfacción de un necesidad de carácter general.

Finalmente, al no existir una definición preestablecida, la jurisprudencia<sup>81</sup> del Poder Judicial de la Federación, resalta los siguientes elementos:

1. El servicio público debe constituir una actividad prestacional por parte del Estado.

---

<sup>80</sup> *Ibidem*, pp. 88-99.

<sup>81</sup> Tesis XV.4º.8 A, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, t. XXII, julio de 2005, p. 1538.

2. La actividad en cuanto a su dirección y organización debe ser exclusiva del Estado y para el ejercicio de la misma, el mando administrativo debe autorizarla mediante un acto de autoridad.
3. La administración pública ejerce de forma directa o indirecta la realización de dicha actividad.
4. Debe satisfacer el interés general.
5. El servicio debe ser prestado conforme a un régimen de derecho público, especial y propio con las características de generalidad, uniformidad, continuidad, regularidad, obligatoriedad y subordinado a la administración pública.

Ahora bien, en materia de telecomunicaciones, específicamente en la prestación de servicios de telecomunicaciones, es necesario estar a lo dispuesto por la LFTyR, la cual señala en los artículos 1 y 2, que tanto las telecomunicaciones como la radiodifusión constituyen servicios públicos de interés general, en donde el Estado mantendrá en todo momento el dominio originario, inalienable e imprescriptible sobre el espectro radioeléctrico, mismo que permitirá el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

Teniendo claros estos conceptos y a efecto de dar una definición de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, podríamos definirlos como *“Aquella figura genérica en virtud del cual el Estado mediante un acto administrativo faculta a un particular para brindar un servicio público consistente en la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión”*.

## II. Títulos habilitantes de telecomunicaciones en México

### 1. Aspectos generales de títulos habilitantes de telecomunicaciones

Señalado lo anterior, se da inicio al estudio de los títulos habilitantes dentro de la legislación mexicana, en primer término, es necesario atender a lo establecido por la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, en específico a lo establecido por el párrafo 6 del artículo 27 constitucional, en virtud del cual, se establece que para el uso y aprovechamiento en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se requiere de un título de concesión el cual será otorgado por el IFT, con la finalidad de desarrollar de manera eficiente la radiodifusión y las telecomunicaciones de conformidad con la CPEUM y en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la LFTyR, la cual contempla a la concesión y la autorización como únicas figuras administrativas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Ahora bien, respecto de nuestra legislación vigente, en sentido estricto, encontramos como únicos títulos habilitantes a la concesión y la autorización, figuras que serán detalladas en el presente capítulo. Sin embargo, atendiendo al régimen transitorio que obra en la LFTyR, aun permanecen vigentes los títulos habilitantes otorgados con anterioridad, razón por la cual, es menester enunciar brevemente sus características, así como su posible transición, hacia el nuevo régimen previsto en la legislación vigente.

### 2. Concesión

#### A. Definición

La concesión es por excelencia el principal título habilitante previsto en nuestra legislación, cuya figura también ha sido objeto de estudio para la doctrina, así como para un gran número de tratadistas.

En tal sentido, la doctrina conceptualizó a la concesión como un acto administrativo, el cual, era resultado de un acto unilateral impositivo y arbitrario por parte del Estado<sup>82</sup>.

Contrario a ello, y desde un punto de vista contractual, la concesión también fue vista como un contrato celebrado por la administración pública, en su carácter concedente, y un particular en su carácter de concesionario, por lo que la concesión se limitaría a un contrato de derecho privado.

Como tercer postura, encontramos la conceptualización de la concesión como un acto mixto, ésta teoría intenta conciliar ambas posturas, en la cual se incluye la existencia o distinción entre el contenido de sus condiciones, ya que existen disposiciones de carácter contractual, así como disposiciones reglamentarias, en virtud de las cuales encontramos diversos derechos y obligaciones a las que se sujetan el concesionario y el concedente<sup>83</sup>.

Es así, que de manera genérica, el Estado, en su carácter de concedente, conserva el poder de control, vigilancia y fiscalización, en tal sentido y a efecto de garantizar la continuidad y permanencia del servicio concedido, el Estado tiene el derecho de requisar los bienes y derechos concedidos, así como la atribución de delegar las facultades indispensables para el objeto de la concesión, con la finalidad de que el concesionario pueda otorgar/prestar de manera general, uniforme, continua, regular y permanente el servicio, de conformidad con la legislación aplicable.

Por otra parte, el concesionario tendrá derecho a hacer uso de las facultades y bienes que le sean cedidos y a obtener una utilidad justa y razonable como contraprestación por el riesgo y actividades efectuadas,

---

<sup>82</sup> FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho administrativo - Servicios públicos*, op.cit., pp. 251-253.

<sup>83</sup> *Ibidem*, pp. 253-255.

teniendo la obligación de prestar el servicio de manera general, uniforme, continua, regular y permanente.

Es por ello, que la concesión al ser un acto emitido por parte de la administración pública, revestido de las diversas formalidades y requisitos de los actos administrativos, constituye un acto administrativo mixto.

En el caso de las concesiones y respecto a su explotación, el Estado ejercerá en todo momento su rectoría, con la finalidad de proteger y mantener la soberanía y seguridad nacional, manteniendo en todo momento el dominio originario, inalienable e imprescriptible de sus bienes, en este caso sobre el espectro radioeléctrico. Así mismo, para su explotación el concesionario deberá aportar bienes propios para la explotación de la concesión.

Ahora bien, desde una perspectiva más evolucionada, Fernández Ruiz<sup>84</sup> señala que la figura de la concesión de servicio público es el instrumento por medio del cual el Estado lleva a cabo una descentralización por colaboración, en donde el servicio público objeto de la concesión no sale del ámbito de atribuciones de la administración pública, ya que el Estado presta de manera indirecta –a través de un particular– el servicio objeto de la concesión, en donde el concesionario toma riesgos de carácter económicos, así como contractuales.

Por ello, las concesiones son aquellos actos administrativos formales, en virtud de los cuales, el Estado en el ejercicio de su rectoría y mediante un procedimiento administrativo previamente establecido, otorga a un particular de manera temporal el uso, goce y/o explotación de un bien o servicio, el cual se encuentra sujeto a un régimen exorbitante de derecho público.

Sin embargo, en materia de telecomunicaciones el objeto de las concesiones aun no ha sido abordado, por lo que es importante delimitar y

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, pp. 244-246.

definir sus aspectos relevantes. En el caso concreto, los títulos de concesiones tienen como principal objeto las redes de telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

Razón por la cual, es preciso incluir sus definiciones, por lo que nuevamente nos remitimos a la LFTyR, en donde define en su artículo 3, fracciones XXI, LV y LVIII, de la siguiente manera:

Espectro radioeléctrico: Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz.

Recursos orbitales: Posiciones orbitales geoestacionarias u órbitas satelitales con sus respectivas bandas de frecuencias asociadas que pueden ser objeto de concesión;

Red de telecomunicaciones: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión; así como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario;

Finalmente, considero que las definiciones señaladas en la LFTyR distinguen de manera efectiva su objeto, lo que facilita el entendimiento de conformidad con la legislación vigente.

## B. Antecedentes

Como bien se señaló anteriormente, hoy en día nos encontramos ante un nuevo régimen de concesiones, sin embargo, es importante retomar la legislación abrogada en materia de telecomunicaciones, ya que atendiendo al régimen transitorio de la LFTyR, existe una disposición expresa, que otorga vigencia y validez a los títulos otorgados con anterioridad, así como una posibilidad de transitar hacia el nuevo régimen, el cual, por ser de gran relevancia, se tocará en un apartado especial dentro del presente capítulo.

De conformidad con la LFT, las concesiones eran otorgadas a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana con una participación de su inversión extranjera no mayor al 49%, salvo el caso de telefonía celular, el cual requería de la aprobación de la Comisión Nacional de Inversión Extranjera.

En tal virtud, la LFT señalaba 3 principales tipos de concesión:

### a) Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro

Esta se otorgaba mediante licitación pública, previo a la publicación del programa sobre bandas de frecuencia del espectro, con sus correspondientes modalidades de uso y cobertura.

Estas concesiones eran otorgadas hasta por un plazo máximo de 20 años pudiendo ser prorrogado por plazos iguales.

Adicionalmente cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico requiera de una concesión de red pública de telecomunicaciones, esta última se otorgaba en el mismo acto administrativo.

### b) Concesión sobre redes públicas de telecomunicaciones

En este tipo de concesiones, los interesados en obtenerlas, debían presentar una solicitud para que de conformidad con los procedimientos previstos por la SCT, se otorgará este tipo de concesión.



Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones eran otorgadas hasta por plazos de 30 años, pudiendo ser prorrogadas por plazos iguales.

c) Concesión para comunicación vía satélite

Las concesiones para ocupar y explotar posiciones orbitales geoestacionaria y orbitas satelitales, con sus respectivas bandas de frecuencia y derechos de emisión y recepción de señales, eran otorgadas mediante licitación pública salvo tratándose de dependencias y entidades de la administración pública federal, en donde la SCT asignaba de manera directa.

Finalmente, de las concesiones señaladas, existían las concesiones sobre para la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubrían y podían prestar servicios dentro del territorio nacional, las cuales estaban a lo dispuesto por los tratados internacionales, así como a la reciprocidad que exista con los satélites mexicanos.

Este tipo de concesiones solo era otorgado a personas morales constituidas conforme a las leyes nacionales y estas no incluían las concesiones en materia de radiodifusión, previstas en la Ley Federal de Radio y Televisión.

Finalmente, la LFT no solo contemplaba distintos tipos de concesiones, también, identificaba los diversidad de usos del espectro radioeléctrico, dentro de los que se incluían las de uso libre, uso determinado, uso oficial y uso experimental.

## C. Régimen de concesiones<sup>85</sup>

### a) Concesiones únicas

El nuevo régimen de concesiones previsto por la LFTyR, contempla la figura de la concesión única, como el título habilitante universal para la prestación de todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, el cual será otorgado a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana hasta por un plazo máximo de 30 años, pudiendo ser prorrogado hasta por plazos iguales, permitiendo la participación extranjera hasta en un 100% tratándose de servicios de telecomunicaciones, excluyendo de esta manera a la radiodifusión en los términos de la Ley de Inversión Extranjera<sup>86</sup>.

De conformidad con la LFTyR las concesiones únicas son los títulos habilitantes de uno o varios títulos habilitantes, lo cual permite la oportunidad para obtener diversos títulos específicos.

De conformidad con la anteriormente señalado, y a efecto de dar mayor certeza sobre el texto de la LFTyR, resulta necesario destacar el comunicado de prensa 43/2014<sup>sic</sup> titulado “El Pleno del IFT resuelve modificar las Bases de Licitación de frecuencias de televisión abierta para formar dos cadenas con cobertura nacional” publicado el 24 de septiembre de 2014 en el portal de internet del IFT, en virtud del cual IFT, en sus principales y primeros actos de órgano constitucional autónomo -la licitación de las dos cadenas de televisión abierta- destaca la existencia del nuevo modelo de concesión única, el cual es señalado como un título habilitante convergente y moderno, que permite la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que técnicamente sean factibles en el territorio nacional, reduciendo significativamente las cargas administrativas innecesarias, sin descuidar en ningún momento que los concesionarios deban cumplir con todas las

---

<sup>85</sup> En atención al desarrollo del presente capítulo, se pretende dar un panorama amplio de la regulación, por lo que a continuación se encuentra un análisis descriptivo y detallado sobre la regulación de los títulos habilitantes en nuestra legislación.

<sup>86</sup> Ley de Inversión Extranjera, *Diario Oficial de la Federación*, México, 27 de diciembre de 1993.

obligaciones que la Ley y demás ordenamientos jurídicos les establecen para la prestación de servicios e instalación de la infraestructura respectiva, señalando así, la imperiosa necesidad de requerir un título de concesión única, así como uno o varios títulos específicos para la prestación de uno o diversos servicios de telecomunicaciones<sup>87</sup>.

En consecuencia, la concesión única es un acto administrativo mediante el cual el IFT confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios de telecomunicaciones, sin embargo, las concesiones únicas son clasificadas de acuerdo a su uso de la siguiente manera:

- a.1 Uso comercial: destinada a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro a través de una red pública de telecomunicaciones.
- a.2 Uso privado: destinada a la prestación de servicios de telecomunicaciones con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipos sin fines de explotación comercial.
- a.3 Uso público: es otorgada a entes públicos con la finalidad de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin contemplar fines de lucro.
- a.4 Uso social: destinada específicamente para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o comunitarios, sin fines de lucro.

Cabe aclarar, que el IFT establecerá de manera precisa el tipo de uso de la concesión única, lo cual limita la obtención de concesiones específicas con un objeto distinto al solicitado.

---

<sup>87</sup> Comunicado de Prensa 43/2013 del IFT, *El Pleno del IFT resuelve modificar las bases de licitación de frecuencias de televisión abierta para formar dos cadenas con cobertura nacional*, información disponible en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-pleno-del-ift-resuelve-modificar-las-bases-de-licitacion-de-frecuencias-de-television-abierta#sthash.X6XPH9UJ.dpuf>

Finalmente, las concesiones únicas contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- (i) El nombre y domicilio del concesionario.
- (ii) El uso de la concesión
- (iii) La autorización para prestar todos los servicios técnicamente factibles.
- (iv) El período de vigencia.
- (v) Las características generales del proyecto.
- (vi) Los programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. y
- (vii) Los derechos y obligaciones de los concesionarios.

b) Concesiones específicas

La LFTyR clasifica las concesiones específicas en 2 principales rubros las concesiones sobre el espectro radioeléctrico y las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales, las cuales serán otorgadas hasta por un plazo máximo de 20 años pudiendo ser prorrogadas hasta por plazos iguales.

Estos 2 tipos de concesiones específicas nuevamente se subdividen de conformidad con las tipos de usos –comercial, público, social o privado– y con las siguientes características:

b.1 Concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso comercial o privado

Este tipo de concesiones se otorgarán únicamente mediante el proceso de licitación pública, salvo los casos de uso privado en el cual se concesionara de manera directa hasta por un plazo de 2 años de manera improrrogable, con excepción de la radiodifusión, misma que se otorgará hasta por 5 años los cuales podrán ser prorrogables.

En este sentido, las concesiones de uso comercial tienen como finalidad el lucro, sin embargo las de uso privado, tienen como propósito la

comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, sin fines de explotación comercial.

#### b.2 Concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social

Las concesiones en este rubro se asignaran de manera directa hasta por un plazo de 15 años y prorrogable por plazos iguales, con la restricción de prestar únicamente servicios de acuerdo al tipo de usos de sus concesiones, sin perjuicio de la multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión, de conformidad con lo dispuesto por la LFTyR<sup>88</sup>.

Para las concesiones de uso público, se conferirá el derecho a entes públicos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, también podrán ser otorgadas a concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio público en cuestión.

Ahora bien, respecto de las concesiones de uso social, se confieren derechos a personas físicas u organizaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o comunitarios, por lo que, en las concesiones de uso social podemos encontrar la siguiente división:

- (i) Uso social indígena: Este tipo de concesiones se otorgará a comunidades integrantes de un pueblo indígena y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, cultura, tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la equidad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.

---

<sup>88</sup> Artículos 83, 84 y 85, LFTyR.

- (ii) Uso social comunitaria: En adición a lo definido por las concesiones sociales estas serán otorgadas a organizaciones de la sociedad civil que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad;

### b.3 Concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público y social para la prestación del servicio de radiodifusión

Similar al tipo de concesión anteriormente señalado, se encuentra este tipo de concesiones, el cual se otorgará previa solicitud de parte interesado, en la que se deberán incluir mecanismos que aseguren la independencia editorial, la autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, la defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento y el pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales<sup>89</sup>.

Los interesados en este tipo de concesiones deberán presentar su solicitud dentro del plazo establecido del programa nacional de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

### b.4 Concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales

Las concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales de uso comercial o privado se otorgarán mediante licitación pública previo pago de una contraprestación, asegurando en todo momento las mejores condiciones para el interés público<sup>90</sup>.

En el caso que los recursos orbitales de uso comercial, tendrán como finalidad un lucro, caso contrario de las de uso privado, en donde no habrá fines de lucro, solo tendrán con propósitos de comunicación privada, experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados,

---

<sup>89</sup> Artículos 86, 87, 88, 89, 90 y 91, LFTyR.

<sup>90</sup> Artículos 92, 93, 94 y 95, LFTyR.

así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas.

Así mismo, en el caso de uso público se otorgará el derecho a los poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, excluyendo de manera categórica el lucro.

Finalmente, los recursos orbitales destinados al uso social se podrá otorgar a personas físicas o a organizaciones de la sociedad civil, con propósitos culturales, científicos, educativos y/o comunitarios, sin fines de lucro. Por lo que de esta manera surge una nueva clasificación las de uso social comunitaria e indígena

#### b.5 Concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales a solicitud de parte interesada

Las concesiones de recursos orbitales a petición de parte interesada se gestionaran de manera diferente, ya que, en este caso cualquier persona que solicite la obtención de recursos orbitales a favor del Estado mexicano, deberá gestionar en conjunto con las autoridades administrativas mexicanas la obtención de recursos ante la UIT<sup>91</sup>.

Sin embargo, admitida la solicitud -previo cumplimiento de los requisitos- el IFT en coordinación con la SCT, gestionará ante la UIT la obtención de recursos orbitales a favor del Estado mexicano, en donde la parte interesada deberá cubrir los gastos de dicha gestión. En caso de ser favorable, el IFT otorgará los recursos orbitales de manera directa, previo al pago de una contraprestación.

---

<sup>91</sup> Artículos 96, 97 y 98, LFTyR.

Adicionalmente, en el caso de dependencias y entidades de la administración pública federal, el IFT otorgará de manera directa las concesiones de recursos orbitales.

#### D. Requisitos para su obtención

Una vez, señalada las concesiones previstas en la legislación en materia de telecomunicaciones, es necesario destacar los requisitos para la obtención de una concesión, en donde el IFT en el ejercicio de sus facultades emitió los lineamientos generales para el otorgamiento de concesiones<sup>92</sup>, para que en virtud de ellos y en apoyo a lo dispuesto por la LFTyR, se otorguen las concesiones correspondientes.

A pesar de existir diversas tipos de concesiones, nos enfocaremos principalmente en los requisitos para la obtención de una concesión única<sup>93</sup>, los cuales son:

- (i) Datos generales del interesado: en este apartado se busca que el interesado acredite su identidad, domicilio, datos de contacto y registro federal de contribuyentes en su caso.
- (ii) Modalidad de uso: especificación del tipo de uso ya sea público, social comercial o privado.
- (iii) Características generales del proyecto: aquí el interesado deberá describir el proyecto, así como una relación de los equipos y medios a utilizar, especificando sus características. Asimismo, el proyecto deberá estar justificado de acuerdo a sus fines.

---

<sup>92</sup> ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, *Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de julio de 2015.

<sup>93</sup> Artículo 73, LFTyR.



- (iv) Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa: el interesado deberá acreditar mediante documentos la disponibilidad de realizar las instalaciones necesarias, así como los documentos que avalen la solvencia económica del proyecto, también, deberán detallar los procesos administrativos para prestar los servicios objeto de la concesión incluyendo la atención a clientes, quejas, facturación, etc., finalmente en la capacidad jurídica, se deberá acreditar la nacionalidad y adicionalmente en el caso de personas morales se deberá señalar la participación de inversión extranjera, así como incluir dentro del objeto social, la prestación del servicio que se desea prestar y la duración de la sociedad.
- (v) Programa inicial de cobertura: se deberá especificar los programas y compromisos de cobertura del proyecto, así como las áreas geográficas que cubrirán los servicios.
- (vi) Pago por el análisis de la solicitud: finalmente se requiere anexar el comprobante del pago de derechos por el estudio de la solicitud.

Los requisitos generales señalados, deberán ser presentados de manera impresa y digital, en los caso de concesiones de uso social comunitaria e indígena, el IFT otorgará asesoría jurídica, técnica y administrativa de manera gratuita.

Los requisitos señalados, no serán aplicables a las concesiones que requieran ser otorgados mediante licitación pública, las cuales se regirán de conformidad con lo establecido por las bases de licitación correspondientes.

En tal entendió, la tramitación de cada una de las concesiones específicas, se regirá por la LFTyR y los lineamientos generales, los cuales incluyen formatos específicos, que se adjuntan al presente como ANEXO II.

Finalmente, el IFT tramitará las concesiones únicas en un plazo de 60 días naturales, salvo los casos del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, las cuales tienen como plazo máximo 120 días hábiles, y en materia de radiodifusión para las concesiones de uso social comunitaria e indígena se tendrán 90 días hábiles, transcurridos los plazos y ante el silencio de la autoridad se entenderá en sentido negativo.

En caso de que la solicitud no contenga los requisitos señalados el IFT podrá prevenir por única ocasión para que en un término de 30 días hábiles subsane la omisión correspondiente, pudiendo prorrogar dicho plazo en una sola ocasión por uno igual.

### 3. Permiso

El permiso en materia de telecomunicaciones resulta ser una figura extinta por la LFTyR, por lo que a primer vista su estudio resultaría de menor importancia, sin embargo, tomando en consideración la “reciente” entrada en vigor de la legislación en materia de telecomunicaciones, es necesario mencionar algunos aspectos importantes de dicha figura.

En tal sentido, el permiso forma parte de los actos de aprobación, mismo que es definido como “...el acto administrativo por el cual la administración remueve obstáculos a efecto de que el particular realice una actividad, pues preexiste un derecho; por tanto, no se trata de un privilegio...”<sup>94</sup>

Ahora bien, de conformidad con la antigua LFT se requería un permiso otorgado por la SCT para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones sin tener el carácter de red pública, asimismo era requerido para el uso de radiofrecuencias de comunicación privada y finalmente para la instalación, operación o explotación de estaciones

---

<sup>94</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho administrativo 1er. curso*, México, Oxford University Press, 2011, p. 275.

terrenas transmisoras, sin perjuicio de los demás servicios que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones haya otorgado.

Aunado a lo anterior, el Reglamento de Telecomunicaciones<sup>95</sup> establecía que para instalar, establecer, operar y explotar redes y servicios de telecomunicaciones, era necesario obtener concesión o permiso<sup>96</sup>. Derivado de lo anterior se tramitaron un gran número de permisos, de los cuales muchos de ellos continúan operando.

En ese orden de ideas y como se desarrollara más adelante, el artículo séptimo transitorio de la LFTyR establece:

...las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca....

Por tal motivo resulta importante hacer una breve comparación respecto al tipo de servicio que se usaba conforme al nuevo régimen.

Permiso	Autorización
1) Para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones	1) Establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones
2) Para el uso de radiofrecuencias de comunicación privada	2) Instalar, operar o explotar estaciones terrenas para transmitir señales satelitales
3) Para instalar, operar o	3) Instalar equipos de

<sup>95</sup> Reglamento de Telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 29 de octubre de 1990.

<sup>96</sup> Artículos 6 y 7, Reglamento de Telecomunicaciones.

explotar estaciones terrenas transmisoras	telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país
	4) Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional
	5) Utilizar temporalmente bandas del espectro para visitas diplomáticas

Aunado a ello, el IFT podrá exentar de dicha autorización a las estaciones terrenas transmisoras que cumplan con las normas establecidas y no ocasionen interferencia perjudicial en otros sistemas de telecomunicaciones.

Finalmente, dicha figura será analizada junto la autorización prevista en la LFTyR<sup>97</sup>, así como las reglas para la autorización.

#### 4. Autorización

##### A. Definición

La autorización al igual que la concesión constituyen figuras administrativas, por medio de las cuales, el Estado mediante un acto administrativo remueve un obstáculo impuesto por una ley para el ejercicio de un derecho, el cual no puede ser ejercido, sino mediante la habilitación por parte de la administración pública.

Al efecto, Rafael I. Martínez Morales hace mención sobre los *actos aprobatorios*, los cuales constituyen un medio de control sobre los actos de autoridades administrativas, en tal sentido, por lo que refiere a la autorización,

---

<sup>97</sup> Artículos 170, 171, 172, 173, 174 y 175, LFTyR.

la define como “un acto esencialmente unilateral de la administración pública, por medio del cual el particular ejerce una actividad para la que previamente está legitimado, pues el interesado tiene un derecho preexistente que se supedita a que se cubran requisitos, condiciones o circunstancias que la autoridad valorará.” , en ese sentido, el autor menciona una contraposición de la teoría tradicional, en donde solo destaca una expectativa de derecho, ya que el gobernado no contaba con una facultad concreta para efectuar determinada actividad<sup>98</sup>.

En relación con lo anterior, José Araujo-Juárez<sup>99</sup> hace mención sobre la distinción del acto administrativo autorizatorio o autorización administrativa, así también, Roberto Dromi efectúa una diferenciación de la autorización administrativa como acto de habilitación o permisión y como acto de fiscalización o control, por otro lado, señala –de conformidad con la doctrina– la existencia de los siguientes tipos de autorizaciones:

- Autorización personal: es aquella que toma en cuenta las circunstancias personales del particular y es intransferible.
- Autorización real: contrario a la personal, no toma en cuenta las circunstancias personales y puede ser transmitida a un tercero previo a la autorización administrativa
- Autorización reglada: en este tipo de autorización la Administración se limita constatar y verificar el cumplimiento de los requisitos fijados al particular de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- Autorización discrecional: contrario a la reglada la autoridad administrativa de manera discrecional puede verificar el cumplimiento de sus decisiones.
- Autorización por operación: suele estar dirigida a controlar una operación determinada.

---

<sup>98</sup> MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., op.cit., p. 274.

<sup>99</sup> ARAUJO-JUÁREZ, José, *Derecho administrativo "Parte general"*, Venezuela, Ediciones Paredes, 2008, pp. 127-135.

- Autorización de funcionamiento: la cual está dirigida a realizar una actividad a prolongarse en el tiempo.

En consecuencia, el alcance jurídico que pueda llegar a tener una autorización, se traduce en dos vertientes, una, como acto de fiscalización, cuando un órgano faculta a otro para la emisión de determinado acto; y como acto de habilitación, en donde la autoridad administrativa confiere licencias a los administrados en el ejercicio de la función de policía administrativa.

Las autorizaciones en materia de telecomunicaciones, así como la concesión única forman parte de las nuevas y “únicas” figuras administrativas por las que se permite la prestación de servicios de telecomunicaciones.

## B. Régimen de autorizaciones

En el nuevo régimen de las autorizaciones se prevé el uso de dicha figura para:

- (i) Comercializadoras de servicios de telecomunicaciones: mismas que mediante el acceso a servicios mayoristas proporcionan servicios propios o revenden servicios al público en general mediante el uso de capacidades de redes previamente adquiridas.
- (ii) Estaciones terrenas transmisoras de señal satelital: consistente en la instalación de antenas y equipos asociados para transmitir o recibir señales satelitales, estas autorizaciones generalmente se encuentran ligadas con una concesión.
- (iii) Explotar derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.
- (iv) Instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país.
- (v) Uso temporal de bandas de frecuencias para visitas diplomáticas.

Adicionalmente, el IFT exentará de dicha autorización, a las estaciones terrenas que cumplan con las normas establecidas y no causen interferencia perjudicial con otros servicios, así como a las estaciones terrenas receptoras.

Las autorizaciones otorgadas por el IFT tendrán como vigencia máxima diez años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales.

Al efecto el Pleno del IFT aprobó las “Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia telecomunicaciones establecidos en la LFTyR”<sup>100</sup>, en virtud de las cuales, en los próximos apartados se hará un estudio respecto del procedimiento administrativo para su obtención.

### C. Requisitos para su obtención

Para la tramitación de autorizaciones, bastara con incluir los datos del interesado (identidad, domicilio, datos de contacto y en su caso datos del representante legal), llenar debidamente los formatos que se encuentran anexos en las reglas para la autorización y anexar el comprobante de pago de derechos de la solicitud.

Sin embargo, respecto de los formatos que deberán ser llenados por los solicitantes, se adjuntan al presente trabajo como ANEXO III, lo anterior con la finalidad de brindar una perspectiva de los requisitos y documentación solicitada por el IFT.

La tramitación de autorizaciones se resolverá en un plazo no mayor a 30 días, en caso de que las solicitudes no cumplan con todos los requisitos el IFT dentro del término de 15 días podrá prevenir para que cumplan con lo solicitado en plazo de 5 días, para los casos en que hayan cumplido con todos

---

<sup>100</sup> Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de julio de 2015.

los requisitos y no exista requerimiento alguno se estará ante el silencio administrativo, el cual se entenderá en sentido positivo.

Posterior a ello, el IFT inscribirá dentro de los 15 días siguientes las autorizaciones aprobadas en el Registro Público de Telecomunicaciones con excepción de las autorizaciones para uso temporal de visitas diplomáticas.

En los casos de modificación de autorizaciones el interesado deberá presentar una solicitud, misma que será resuelta durante los siguientes 3 días hábiles.

#### 5. Registro de servicios de valor agregado

Los SVA fueron una figura adoptada de la regulación norteamericana, los cuales fueron incluidos en el TLCAN<sup>101</sup> en el artículo 1303 y siguientes, en donde se definió a los servicios de valor agregado como<sup>102</sup>:

(...)

Servicios mejorados o de valor agregado: los servicios de telecomunicaciones que emplean sistemas de procesamiento computarizado que:

(a) actúan sobre el formato, contenido, código, protocolo o aspectos similares de la información transmitida del usuario;

(b) que proporcionan al cliente información adicional, diferente o reestructurada; o

(c) implican la interacción del usuario con información almacenada;

Posteriormente fueron incluidos en la LFT, en donde se definieron en consonancia con el TLCAN, como "...los que emplean una red pública de

---

<sup>101</sup> TLCAN, Capítulo XIII, *Diario Oficial de la Federación*, México, 1 de enero de 1994.

<sup>102</sup> Artículo 1309, TLCAN.



telecomunicaciones y que tienen efecto en el formato, contenido, código, protocolo, almacenaje o aspectos similares de la información transmitida por algún usuario y que comercializan a los usuarios información adicional, diferente o reestructurada, o que implican interacción del usuario con información almacenada.<sup>103</sup>”

En relación con lo anterior, de las definiciones mencionadas se desprende que los SVA requieren de una red pública de telecomunicaciones para acceder al formato o contenido de la información que transmite a efecto de comercializar con los usuarios información adicional o mejorada.

La legislación abrogada, estableció una regulación mucho más accesible para este tipo de servicios, ya que, en la LFT<sup>104</sup> se requería únicamente la obtención de un registro, el cual era un trámite mucho más laxo, que permitía la entrada a un mayor número de competidores, aunado a ello, en los registros no se establecía una restricción respecto de la inversión extranjera, ni un registro de tarifas por los servicios ofrecidos.

Ahora bien, por lo que respecta a la LFTyR, ésta no hace mención alguna sobre los SVA, lo cual ha creado un gran desconcierto respecto de su vigencia, así como su validez, sin embargo, derivado de una interpretación armónica de los artículos transitorios de la nueva legislación se puede inferir su validez y vigencia al amparo de los artículos transitorios de la LFTyR.

Finalmente, considero que a pesar de haber sido una figura de gran importancia, pero sobre todo de gran utilidad, podrá ser sustituido por la autorización prevista en los artículos 170 y siguientes de la LFTyR, sin perjuicio de que el IFT en abuso a la facultad reglamentaria violente el principio de reserva de ley, con la finalidad de expedir algún reglamento, lineamiento o cuerpo normativo que regulen tan socorrida figura.

---

<sup>103</sup> Artículo 3, fracción XII, LFT.

<sup>104</sup> *Ibidem*

### III. Terminación de títulos habilitantes

Como he venido mencionado a lo largo del presente capítulo, el Estado mantendrá en todo momento el dominio originario, inalienable, e imprescriptible del espectro radioeléctrico.

En adición, es importante mencionar que la terminación de una concesión no extingue las obligaciones del concesionario durante la vigencia del plazo otorgado.

En tal entendido, al término de una concesión, los bienes –espectro radioeléctrico o recursos orbitales– objetos de la concesión revertirán a favor del Estado, pudiendo el Estado –en el caso concreto– obtener las instalaciones, equipos y bienes utilizados por el concedente de manera preferente.

Para ello, la LFTyR prevé diversos mecanismos para la reversión de los bienes concesionados, y que con apoyo en la jurisprudencia<sup>105</sup> y la LFTyR son<sup>106</sup>:

#### 1. Transición de títulos habilitantes otorgados con anterioridad

Una vez expuestos los diversos títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones, nos encontramos ante la existencia de títulos habilitantes otorgados conforme la nueva legislación y los otorgados conforme a una legislación abrogada.

Por lo que es preciso mencionar la situación jurídica que engloba a los títulos otorgados con anterioridad a la nueva legislación.

---

<sup>105</sup> Tesis aislada IV.2º.A.123ª, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9ª Época, Tribunales Colegiados de Circuito, T. XXI, Enero de 2005, p. 1738.

<sup>106</sup> Adicionalmente, se incluye en el presente apartado la transición de los títulos habilitantes otorgados con anterioridad, ya que a mi consideración, la transición de un título a otro, constituye un nuevo acto administrativo, no una prórroga del mismo, por lo tanto, no se está ante la existencia del mismo título.

Como se mencionó anteriormente, –y quizá el elemento más importante– respecto de la transición de títulos otorgados con anterioridad, se encuentra lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la LFTyR, el cual señala:

SÉPTIMO. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del Decreto, en la ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos o permisos hasta su terminación, a menos que se obtenga la autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o hubiere transitado a la concesión única prevista en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo caso, se estará a los términos y condiciones que el Instituto Federal de Telecomunicaciones establezca.

Tratándose de concesiones de espectro radioeléctrico, no podrán modificarse en cuanto al plazo de la concesión, la cobertura autorizada y la cantidad de Megahertz concesionados, ni modificar las condiciones de hacer o no hacer previstas en el título de concesión de origen y que hubieren sido determinantes para el otorgamiento de la concesión.

En consonancia, el artículo décimo séptimo transitorio señala lo referente a los permisos de radiodifusión, en donde señala específicamente su tramitación:

DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de

la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.

No obstante lo anterior, los lineamientos generales para la obtención de concesiones, dedican un capítulo específico a la transición de concesiones.

En virtud de los cuales, se incluyó un formato para la transición de dichas concesiones, mismo que adjunto al presente trabajo como ANEXO IV, el cual deberá ser presentado junto con los datos generales del solicitante, así como el folio electrónico de la concesión que se desee transitar.

Para poder transitar al nuevo régimen, además de cumplir con los requisitos señalados por los citados lineamientos, los concesionarios deberán estar en cumplimiento de las obligaciones previstas en sus títulos de concesiones y demás obligaciones derivadas de la legislación en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica.

Ahora bien, en los casos de concesionarios de bandas de frecuencias otorgadas conforme a la LFT o la Ley Federal de Radio y Televisión, que tengan como propósito prestar servicios adicionales, estarán a lo dispuesto por los lineamientos generales para la prestación de servicios adicionales<sup>107</sup>.

Finalmente, por lo que respecta a los concesionarios que forman parte de grupos de intereses económicos de agentes económicos preponderantes o que en sus títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, y que estos pretendan obtener autorización para transitar a una concesión única para uso comercial o para consolidar sus concesiones en una sola del mismo tipo, además de cumplir con los requisitos establecidos, deberán observar lo dispuesto por los artículos 276, décimo y décimo primero transitorios del decreto de LFTyR.

En conclusión, a pesar de que la nueva legislación en conjunto con las disposiciones administrativas complementarias han establecido mecanismos claros para la transición hacia el nuevo régimen previsto en la LFTyR, considero que no lo fue del todo incluyente, ya que, en el caso de SVA no existe una disposición expresa, sin embargo, en una interpretación armónica de la legislación en materia de telecomunicaciones, se puede otorgar validez y vigencia a lo no previsto, además de estar ante la existencia de derechos adquiridos.

---

<sup>107</sup> Lineamientos generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2014.

## 2. Vencimiento del plazo

En el caso del vencimiento del plazo, el concesionario al no solicitar la prórroga del título habilitante, o al existir disposición expresa que no la permita, extinguirá de plano la concesión, además de que los bienes afectos al servicio o dedicados a la explotación pasarán sin costo alguno a propiedad del Estado.

## 3. Renuncia del concesionario

La renuncia del concesionario, es la facultad que se otorga por la ley al concesionario, para que éste, la haga valer cuando ya no desee continuar con la explotación de la materia concesionada, dicha renuncia surtirá sus efectos, siempre y cuando sea ratificada ante la autoridad administrativa correspondiente.

## 4. Revocación

La revocación de una concesión es un acto de autoridad, en virtud del cual, la autoridad competente sanciona al concesionario para impedir la explotación del bien concesionado, mediante un procedimiento administrativo, en virtud del cual, el IFT dará aviso a la SCT, para que en coordinación revoquen la concesión<sup>108</sup>.

Particularmente, la revocación de un título habilitante, surge como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones previstas en el título en cuestión, o bien por razones de oportunidad, en función del interés público. Sin embargo, de conformidad con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, se incluyeron aspectos sancionadores como las

---

<sup>108</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, *op.cit.*, pp. 470-472.

resoluciones impuestas en materia de competencia económica y/o retransmisión de contenidos.

#### 5. Rescate

Es un acto administrativo a través del cual la autoridad concedente extingue anticipadamente una concesión, por razones de interés público, asumiendo, la administración pública, desde ese momento, la explotación de la materia de la concesión, e indemnizando al concesionario por los daños o perjuicios que se le ocasionen con dicha medida.

#### 6. Disolución o quiebra del concesionario

La legislación administrativa, no prevé aspectos mercantiles sin embargo, la persona jurídica sujeta a quiebra -concurso mercantil- no puede seguir realizando actos de comercio, por lo que ante la imposibilidad de realización del objeto de la concesión, ésta debe concluir.

#### 7. Requisa

En apoyo por lo dispuesto por la jurisprudencia<sup>109</sup>, se aplicará la requisa de las vías generales de comunicación y de los bienes necesarios para operarlas, cuando exista un desastre natural, guerra, grave alteración del orden público, o se trate de prevenir algún peligro inminente para la seguridad nacional, paz interior del país, economía nacional o para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos.

Finalmente, la SCT en colaboración con el IFT, podrá hacer la requisa de las vías generales de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles

---

<sup>109</sup> Tesis: 2a. XIV/96, Registro 200,643, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9ª Época, Segunda Sala, T. III, Marzo de 1996, p. 609.

y derechos necesarios para operar dichas vías y disponer de todo ello como lo juzgue conveniente, en tal sentido el IFT brindará el apoyo técnico necesario.



## CAPÍTULO TERCERO

### PERSPECTIVA CON ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, UNIÓN EUROPEA Y UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Una vez descrito el panorama de los títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones, así como los principales elementos de sus redes, es necesario, hacer un análisis respecto de otras legislaciones.

Por lo que en una breve comparación, se analizará la legislación norteamericana, las directrices de la UE y la normativa de la UIT, las cuales nos permitirán identificar elementos que pueden ser o han sido adoptados por nuestro sistema normativo para brindar una crítica sobre la evolución en la regulación de las telecomunicaciones.

#### I. Estados Unidos de América

En vista de la cercanía y relación comercial –el TLCAN<sup>110</sup>– de México con EUA, iniciaré el estudio de la legislación norteamericana, la cual ha influido de manera directa e indirecta en la regulación nacional en materia de telecomunicaciones<sup>111</sup>.

##### 1. Antecedentes

Las telecomunicaciones en EUA, han tenido como principales retos la implementación de medidas que fomentaran una mejora en las prácticas comerciales, por lo que los casos más relevantes, se encuentran enfocados en la competencia efectiva.

---

<sup>110</sup> TLCAN, *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de diciembre de 1993.

<sup>111</sup> En el Capítulo XIII del TLCAN, se hace mención sobre el ámbito de aplicación del tratado, el cual versa principalmente sobre las medidas adoptadas en relación con el acceso y uso de redes o servicios públicos de telecomunicaciones, la prestación de servicios de valor agregado y medidas para la normalización de equipos a las redes de telecomunicaciones.

Antes de señalar los antecedentes más importantes de la materia, es preciso señalar, que como resultado de un monopolio natural, la compañía Bell fue el principal agente de la evolución en la regulación norteamericana de las telecomunicaciones.

Ahora bien, dentro de los antecedentes más importantes, se encuentra la *Mann-Elkins Act* de 1910, el *Kingsbury Commitment*, la *Radio Act*, la creación de la *Federal Radio Commission*, la *Communications Act* y la creación de la FCC por su siglas en inglés la *Federal Communications Commission*, así como los casos de mayor relevancia.

La *Mann-Elkins Act* fue la primera legislación especializada en telefonía (fija) y tuvo como principales aportaciones el otorgamiento de competencia a la *Interstate Commerce Commission* en materia de telecomunicaciones y la denominación del servicio de telefonía (fija) como *common carrier*<sup>112</sup>.

En consecuencia de lo anterior, se emitió el *Kingsbury Commitment*<sup>113</sup>, con lo que se intentó limitar la expansión de la compañía Bell, sin embargo, posteriormente fue eliminado por el congreso de estadounidense.

Posteriormente, en 1912 se expidió la *Radio Act*, en virtud de la cual se creó la *Federal Radio Commission*, antecesora de la FCC, adicionalmente, dicho ordenamiento definió al espectro como un bien público, el cual podría ser explotado mediante el otorgamiento de licencias, de acuerdo al uso específico al que fueren dedicadas y con una vigencia de 3 años<sup>114</sup>.

En seguimiento a la legislación norteamericana, en 1934 se publicó la *Communications Act*, en la cual se creó la FCC y se abrogó la *Mann-Elkins Act* y la *Radio Act*.

Finalmente, después de esta breve introducción de las telecomunicaciones en EUA, surge como una modificación a la *Communications*

---

<sup>112</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, op.cit., pp. 348-350.

<sup>113</sup> El *Kingsbury Commitment* obligaba a la compañía Bell a interconectar a sus competidores de larga distancia y prohibía la adquisición de nuevas empresas por parte de Bell.

<sup>114</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, op.cit., pp. 356-358.

*Act*, la *Telecommunication Act* de 1996, cuyo texto –a pesar de las enmiendas– continúa vigente y a continuación abordare.

## 2. Legislación

La legislación norteamericana en materia de telecomunicaciones, tiene su fundamento en el artículo I sección 8 constitucional, en virtud del cual se faculta al congreso el control federal de las telecomunicaciones y cuyas funciones específicas son delegadas a la *FCC*.

En un segundo grado, encontramos la *Telecommunications Act* de 1996, la cual fue considerada una reforma a la *Communications Act* de 1934, ya que los principios fundamentales de las telecomunicaciones en EUA no fueron alterados.

La *Telecommunications Act*, tiene como propósito promover la competencia y reducir la regulación para asegurar precios bajos y alta calidad en los de servicios de telecomunicaciones, así como impulsar el rápido desarrollo de las nuevas tecnologías.

Dentro de los propósitos de la ley, se establece la libre entrada al mercado de las telecomunicaciones, permitiendo la libre competencia entre los distintos prestadores de servicios.

Respecto de la regulación de servicios de telefonía local y de larga distancia, se busca eliminar las barreras impuestas por las entidades federativas, con la finalidad de incentivar el desarrollo de nuevos competidores en la telefonía local, por lo que la ley otorga el derecho de adquirir servicios –adicionales a los que presta– a un competidor para revenderlos, permitiendo la desagregación en cualquier punto, –de conformidad con la factibilidad técnica– así como la interconexión<sup>115</sup>.

---

<sup>115</sup> ARELLANO TOLEDO, Wilma, *Política y derecho de las telecomunicaciones en Europa, Norteamérica y México*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2009, pp. 417-418.

En ese sentido, la ley hace una diferenciación entre los servicios de telecomunicaciones y los servicios de información, siendo esto un inicio para la regulación del internet y la nube, ya que, los servicios de información son definidos como la oferta de capacidad para generar, adquirir, almacenar, transformar, recuperar, utilizar o hacer disponible información por medio de telecomunicaciones.<sup>116</sup>

Otro tema de gran trascendencia que se incluye en la ley, es el servicio universal<sup>117</sup>, el cual bajo los principios de calidad y precio, acceso a servicios avanzados, accesos a zonas rurales y de alto costo, contribuciones equitativas, la no discriminación y mecanismos de soporte por parte del Estado, se da viabilidad para la implementación y desarrollo del servicio universal, con la finalidad de prestar servicios de telecomunicaciones a bibliotecas, escuelas, centros de salud, etc., en tal entendido el gobierno norteamericano subsidia anualmente el programa con 12 millones de dólares<sup>118</sup>.

En relación con la *Telecommunication Act* su estructura es la siguiente:<sup>119</sup>

- i. Telecomunicaciones: Este título está totalmente enfocado a reformar la industria telefónica, establece los lineamientos para el surgimiento de la competencia en los mercados locales, así como las condiciones para la entrada de las *RBOC's*<sup>120</sup> al mercado del servicio de larga distancia y de la fabricación de equipos. Mantiene el subsidio del servicio telefónico rural y para las zonas en las que llevar el servicio tiene un costo elevado y fija plazos para que la *FCC* emita reglamentos para la aplicación de los puntos anteriores.

---

<sup>116</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, op.cit., pp. 348-350.

<sup>117</sup> El servicio universal conceptualiza un desarrollado nivel de servicios de telecomunicaciones, en virtud del cual la *FCC* establece de manera periódica la inclusión de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones, para ello contarán con un fondo para el desarrollo de las telecomunicaciones con el fin de promover y proteger el servicio universal.

<sup>118</sup> ARELLANO TOLEDO, Wilma, op.cit., p. 408.

<sup>119</sup> BELLO HERNÁNDEZ, Carlos A. y MARTÍNEZ GUERRA, Luis Francisco, *Marco legal de las telecomunicaciones*, Publicaciones BGBG, pp. 3-4, información disponible en: [http://bgbg.mx/05\\_publicaciones/publicacioncbh10.pdf](http://bgbg.mx/05_publicaciones/publicacioncbh10.pdf)

<sup>120</sup> *RBOC's* por sus siglas en inglés *Regional Bell Operating Companies*, son compañías operativas locales.

- ii. Servicios de radiodifusión: Aquí se trata de reducir la carga regulatoria a las licencias de radiodifusión, disminuyendo las restricciones impuestas a una sola entidad que sea propietaria de múltiples licencias de radiodifusión. Extiende las vigencias de las licencias y se facilita su renovación.
  
- iii. Servicios de televisión por cable: Permite a las empresas telefónicas ser propietarias de operadores de televisión por cable en sus propias demarcaciones. Establece un calendario para la reducción de la regulación de tarifas, para acabar con los esfuerzos de las autoridades locales para regular la oferta de servicios telefónicos por los sistemas de televisión por cable.
  
- iv. Reforma regulatoria: Elimina algunas restricciones relacionadas con la inversión extranjera y con el requisito que se imponía a los operadores de redes de obtener autorización para extender las mismas, facultando a la FCC para analizar reglas y eliminar las que no sirvan, la cual se deberá hacer cada dos años.
  
- v. Obscenidad y violencia: Impone restricciones en las comunicaciones obscenas, indecentes y violentas, exigiendo a los operadores de televisión por cable que tomen medidas para limitar la disponibilidad de la programación indecente o con contenidos sexuales.
  
- vi. Efecto en otras leyes: Suprime los decretos consentidos de AT&T, GTE y McCaw e impide la existencia de impuestos locales a los servicios de radiodifusión directa.
  
- vii. Provisiones misceláneas: Obliga a las RBOC's a proteger la información proporcionada por sus clientes. Así también obliga a las empresas de servicios públicos (agua, electricidad, etc.) para permitir el uso de sus

postes y conductos a las empresas de televisión por cable y a las de telecomunicaciones. Crea un fondo de inversión privado para el desarrollo y mejora de la infraestructura tecnológica para la educación.

Adicionalmente, de la *Telecommunications Act*, las telecomunicaciones se encuentran sujetas a las disposiciones de la *Spectrum Act*<sup>121</sup>, la *Sherman Antitrust Act*<sup>122</sup> y la *Copyright Act*<sup>123</sup>, las cuales complementan la regulación en materia de telecomunicaciones.

De conformidad con el presente trabajo, la *Spectrum Act*, es sin duda un eje fundamental de estudio e investigación, ya que a través de esta, la FCC ejerce facultades para hacer uso del espectro radioeléctrico<sup>124</sup>.

Cabe resaltar, que en virtud de la *Spectrum Act*, la FCC realiza un organización del espectro mediante las *incentive auctions*, las cuales constituyen un mecanismo de subasta en virtud del cual, se ofrecen posibilidades para que los poseedores de frecuencias de televisión abierta renuncien a sus derechos de uso de frecuencias UHF a cambio de frecuencias VHF para la prestación del servicio de televisión abierta o renuncien a sus uso de frecuencias para compartirla con otro prestador de servicio de televisión abierta y continúen prestando el servicio en conjunto, o bien renuncien al derecho de uso para dejar de prestar el servicio, en todos ellos, se prevé una contraprestación para los que deseen hacer la transición.

Así mismo, al concluir con dicho proceso, el espectro que se haya recuperado, será reagrupado y se ofrecerá mediante un proceso de subasta.<sup>125</sup>

Finalmente, esta innovadora figura comenzó en 2014 y ha continuando operando de conformidad con la línea del tiempo<sup>126</sup> proporcionada por la FCC,

---

<sup>121</sup> *Spectrum Act*, 47 U.S.C. 923 §§ 76, EUA, 26 de marzo de 2015.

<sup>122</sup> *Sherman Act*, 26 Stat. 209, 15 U.S.C. §§, EUA, 2 de Julio de 1980.

<sup>123</sup> *Copy Right Act*, 17 U.S.C. §§ 101-810, EUA 19 de octubre 1976.

<sup>124</sup> *Federal Spectrum Incentive Act*, 47 U.S.C. 923(g) S.887, EUA, 2015.

<sup>125</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, op.cit., pp. 358-360.

<sup>126</sup> Línea de tiempo estimada con los evento clave que serán de relevancia para las *Incentive Auctions* de la FCC, información disponible en: [http://wireless.fcc.gov/incentiveauctions/learn-program/Incentive\\_Auction\\_Timeline.pdf](http://wireless.fcc.gov/incentiveauctions/learn-program/Incentive_Auction_Timeline.pdf)

la cual considero una de las mejores políticas a nivel mundial para el reordenamiento del espectro radioeléctrico en relación con los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

### 3. Órganos reguladores

En vista de la regulación señalada, el órgano regulador encargado de fungir como autoridad en materia de telecomunicaciones es la FCC, la cual fue creada en 1934<sup>127</sup> por la *Communications Act* como una agencia administrativa independiente, la cual reporta de manera directa al congreso de EUA.

La FCC está integrada por 5 comisionados, los cuales son designados por el presidente y ratificados ante el congreso por un periodo de 5 años, en donde uno de ellos es elegido como comisionado presidente<sup>128</sup>.

Dentro de las principales funciones de la comisión se encuentran las siguientes:

- i. El otorgamiento, cesión y renovación de licencias para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
- ii. Promover la competencia, innovación e inversión del sector.
- iii. Clasificar las estaciones de radio
- iv. Establecer la naturaleza de los servicios prestados.
- v. Suspender y revocar licencias, para la imposición de sanciones.
- vi. Requerir la información que consideren conveniente a los operadores, así como reportes anuales de la información técnica, financiera, operativa y corporativa.
- vii. Emitir la regulación que estime conveniente en materia de telecomunicaciones
- viii. Promover la infraestructura de las comunicaciones, así como el uso más eficiente del espectro.<sup>129</sup>

---

<sup>127</sup> Nótese que como primer antecedente se encuentra la *Federal Radio Commission* de 1927.

<sup>128</sup> ARELLANO TOLEDO, Wilma, op.cit., p. 406.

<sup>129</sup> La regulación que emita deberá ser legitimada por los tribunales y su actividad será con fundamento en la *Administrative Procedure Act*.

Entre otras que le son otorgadas para ejercer de manera directa la rectoría de las comunicaciones en materia de radio, televisión, conexión, satélite y cable, dentro de los 50 Estados, el Distrito de Columbia y los demás territorios anexos a los EUA, constituyendo así, el principal órgano regulador en materia de telecomunicaciones, mismo que ha sido tomado como ejemplo en diversas legislaciones del mundo<sup>130</sup>.

Para el ejercicio de sus funciones, la FCC cuenta con 6 departamentos, los cuales son: departamento del consumidor y asuntos de gobierno, departamento de aplicación, departamento internacional, departamento de medios, departamento de telecomunicaciones inalámbricas y departamento de competencia en servicios inalámbricos.

En ese mismo sentido, la FCC cuenta con oficinas administrativas las cuales se dividen en: Oficina Administrativa y Legal, Oficina de Oportunidades de Negocios, Oficina de Ingeniería y Tecnología, Oficina General del Consejo, Oficina de Relaciones con los Medios, Oficina de Planeación de Estrategias y Análisis de Políticas y la Oficina de Diversidad.<sup>131</sup>

A pesar de ello, existen otras dependencias de gobierno como el congreso, los tribunales, el poder ejecutivo y las agencias locales, que contribuyen a la regulación y desarrollo de las telecomunicaciones, sin embargo, la de mayor relevancia es la NTIA, por su siglas en inglés *National Telecommunication and Information Administration*, la cual funge como principal consejero del presidente de los EUA en materia de políticas de telecomunicaciones e informaciones. Dentro de sus funciones se encuentra la coordinación con las agencias gubernamentales del sector, la cual trabaja para hacer llegar el servicio universal a las diversas áreas rurales de los EUA, así como la promoción de un mercado de bajo costo y de mayor calidad.

---

<sup>130</sup> Mensaje Institucional de la FCC, información disponible en <https://www.fcc.gov/what-we-do>

<sup>131</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, op.cit., pp. 348-350.



#### 4. Casos emblemáticos

En un sistema jurídico distinto al nuestro, como lo es el sistema anglosajón, es posible identificar una fuerte influencia sobre los precedentes judiciales, razón por lo cual, a continuación se mencionan los casos de mayor trascendencia en la legislación estadounidense.

Come anteriormente señalé, la compañía *BELL* -la cual se gestó en un monopolio natural- ha sido el principal agente de la regulación norteamericana, ya que a raíz de la patente del teléfono, ésta fue expandiéndose por todo el país, primero conectando grandes ciudades y posteriormente a las más pequeñas.

En ese sentido, la compañía *BELL* fue obligando a las pequeñas compañías a fusionarse o a ser adquiridas, ya que no existía una regulación que obligase a interconectar las redes de telecomunicaciones.

En consecuencia, se inició el primer procedimiento antimonopolio del sector, lo cual culminó con el *Kingsbury Commitment*, que preveía la obligación de interconectar sus redes con la de competidores y la prohibición de adquirir empresas independientes, sin embargo dicha prohibición fue suprimida por el congreso de los EUA<sup>132</sup>.

Como segundo antecedente, se encuentran los casos *Hush-A-Phone*<sup>133</sup> y *Carterphone*<sup>134</sup>. En 1949 se inició -nuevamente- una investigación sobre prácticas monopólicas por parte de la compañía Bell, ya que a través de las patentes de sus equipos de telecomunicaciones, monopolizaba la operación telefónica, mediante la renta o venta de equipos terminales, prohibiendo el uso de sus aparatos para conectarlos con cualquier producto que no fuera de la compañía Bell.

---

<sup>132</sup> *Ibidem*, pp. 353-354.

<sup>133</sup> *Hush-A-Phone Corp. v. U.S.* 238F. 2d 266, 268 (D.C. Cir. 1956)

<sup>134</sup> *Use of the Carterphone Device in Message Toll Phone Service*, 13 FCC 2d 420, EUA, 1968.

En específico, existía un dispositivo destinado a contrarrestar el ruido en lugares concurridos, por lo que la FCC resolvió que el uso de dicho dispositivo podía dañar el sistema telefónico y por ende el servicio prestado por éste, sin embargo, la corte del distrito de Columbia, revocó la decisión, ya que consideró que el daño solo sería en perjuicio del usuario.

Posteriormente, en 1968, el caso *Carterphone* tuvo como especial relevancia, la confirmación del criterio por parte de la FCC para conectar libremente dispositivos distintos a los proporcionados, sin afectar el sistema de telefonía, sin embargo, esto desencadenó la imposición de tarifas excesivas por parte de la compañía Bell para poder interconectar dispositivos distintos a los proporcionados.

A pesar de que los fabricantes de otros dispositivos abarataban sus costos, el uso de sus dispositivos era poco rentable, ya que los usuarios debían pagar un alto costo por la conexión de sus equipos terminales<sup>135</sup>.

En ese sentido, la compañía MCI por sus siglas en inglés *Microwave Communications Inc.*, junto con la autorización de la FCC, dieron inicio a una nueva etapa de las nuevas tecnologías, ya que a partir de una autorización conferida por la FCC, se permitió que las comunicaciones privadas pudieran conectarse a las redes locales, lo que generó un gran número de solicitudes de esa naturaleza<sup>136</sup>.

Finalmente, en 1974, es importante destacar –como tercer antecedente– la desinversión del Sistema Bell (AT&T<sup>137</sup>) por parte del gobierno de EUA, tomando en consideración que la compañía Bell realizaba prácticas

---

<sup>135</sup> RUELAS, Ana Luz, *México y Estados Unidos en la revolución mundial de las telecomunicaciones*, Universidad Autónoma de Sinaloa, Escuela de Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, University of Texas at Austin, Institute of Latin American Studies, Austin, Texas, 1995, pp. 15-45.

<sup>136</sup> En este sentido, la apertura de comunicaciones privadas junto con la innovación tecnológica, dio pauta a la creación de nuevos competidores, así como a la figura de los servicios de valor agregado, en virtud de los cuales, los competidores empezaban a tener acceso a la compra de servicios al “mayoreo”, para la reventa de servicios de valor agregado o de valor añadido.

<sup>137</sup> Durante el siglo XIX, AT&T se convirtió en la compañía matriz del sistema Bell, lo que constituía el monopolio estadounidense del servicio telefónico.

monopólicas al discriminar la interconexión con sus competidores y la integración de equipos terminales, ya que el gigante de las telecomunicaciones controlaba los circuitos locales, que eran el único acceso de los consumidores, por ende la competencia no podía desenvolverse en los servicios de larga distancia, servicios de información, sistemas de centrales telefónicas, aparatos de conmutación y otros servicios<sup>138</sup>.

El procedimiento antimonopolio culminó con la *consent decree*, que estableció: la desinversión de Bell en las compañías que prestaban servicios locales, eliminara las prácticas discriminatorias en materia de interconexión, así como la supresión en los subsidios cruzados. Sin embargo el juez del distrito de Columbia realizó algunas modificaciones al fallo, consistentes en la desinversión de las compañías locales y ciertas restricciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, lo que se materializó en el *Modified Final Judgment*<sup>139</sup>.

El *Modified Final Judgment*, en suma de los avances y la innovación tecnológica, generó una mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones, que años más tarde la legislación estadounidense reguló<sup>140</sup>.

## II. Unión Europea

Atendiendo a que la UE está integrada por veintiocho países soberanos e independientes, el estudio de cada legislación sería interminable, sin embargo partiendo desde su composición, a continuación se desarrolla la política general de las telecomunicaciones en Europa.

Por tal motivo, es importante recordar que la principal estructura de la UE está integrada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la

---

<sup>138</sup> RUELAS, Ana Luz, op.cit., pp. 17-23.

<sup>139</sup> *Modification of Final Judgment, entered by the United States District Court for the District of Columbia in Civil Action number 82-0192 or any other geographic area designated as a Local access and transport area(LATA) in the National Exchange Carrier Association, Inc. Tariff FCC No. 4.*

<sup>140</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, op.cit., pp.347-349.

Comisión Europea<sup>141</sup>, sin embargo, en relación con el tema de estudio, existen agencias especializadas, que como señalaré más adelante, regulan la política de las telecomunicaciones en Europa.

En tal virtud, es necesario mencionar que las políticas de la UE en materia de telecomunicaciones se conforman por cuatro líneas fundamentales<sup>142</sup>:

- i. La liberalización de las telecomunicaciones, encaminada a la competencia efectiva del sector.
- ii. La armonización, que supone la coordinación de servicios en la UE.
- iii. La normalización de los equipos.
- iv. La implementación de medidas correctivas para homogenizar el sistema.

Para acompañar la apertura del mercado de las telecomunicaciones a la competencia, la UE ha adoptado un marco regulador de las comunicaciones electrónicas que se ajusta a los avances tecnológicos y a las necesidades del mercado, por lo que después de analizar los antecedentes europeos se entrara al estudio de la legislación de la UE.

#### 1. Antecedentes

Sin duda, -al igual que en la gran mayoría de casos a nivel mundial- la evolución en la regulación de las telecomunicaciones tiene como uno de sus principales ejes, la liberalización del sector con la finalidad de promover una competencia efectiva.

En tal virtud, la UE -antes Comunidad Económica Europea- tuvo como inicio<sup>143</sup> la publicación del *Libro Verde*<sup>144</sup>, el cual fue un mecanismo de consulta y

---

<sup>141</sup> El Parlamento Europeo representa a los ciudadanos de la UE y es elegido directamente por los ciudadanos, el Consejo de la Unión Europea representa a los gobiernos de cada uno de los Estados miembros -los cuales van rotando la Presidencia del Consejo- y la Comisión Europea representa los intereses de la Unión en su conjunto. En vista de lo anterior el Parlamento Europeo, aprueba la legislación de la UE junto con el Consejo, para que la Comisión elabore y aplique la legislación europea.

<sup>142</sup> BELLO HERNÁNDEZ, Carlos A. y MARTÍNEZ GUERRA, op.cit., p. 8.

debate, que tenía la finalidad de que los países miembros pudieran establecer lineamientos para el desarrollo de las telecomunicaciones a la luz de la liberalización y normalización del sector. Lo que generó las Directivas<sup>145</sup> de Equipos<sup>146</sup> y de Liberalización Inicial<sup>147</sup>, eliminando de esa forma la exclusividad para el suministro de servicios de telecomunicaciones, no obstante, en la administración de la infraestructura de las redes y la telefonía vocal, se mantuvieron vigentes las exclusividades otorgadas.

La continuidad en la política de liberalización de las telecomunicaciones se vio reflejada –años más tarde– en las recomendaciones emitidas por el Consejo de la UE, así como la creación de nuevas directivas<sup>148</sup> que fomentaban la apertura de las telecomunicaciones, lo que concluyó con la Directiva 96/19/CE<sup>149</sup>, permitiendo de esa manera la liberalización de los servicios de televisión por cable, móviles, de comunicación vía satélite y telefonía vocal.

Posteriormente, la regulación comenzó a enfocarse en temas específicos como la interconexión, el servicio universal, el otorgamiento de licencias y la protección de datos.

Dentro de las nuevas directivas, la 97/13/EC<sup>150</sup> cobró gran importancia, ya que a través de ella, se inició una normalización para el otorgamiento de

---

<sup>143</sup> Sin embargo, en 1981, el Reino Unido publicó la Ley de Telecomunicaciones junto con la creación de *British Telecomm*, siendo los primeros antecedentes de la incursión de medidas que fomentarán una mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones.

<sup>144</sup> Libro Verde sobre el desarrollo del mercado común para servicios de telecomunicaciones y equipo COM(87) 290final, 20 de junio de 1987.

<sup>145</sup> Las directivas son actos de carácter legislativo que establecen un marco normativo con la finalidad de adoptar una normativa específica al sistema jurídico de cada país.

<sup>146</sup> UE, DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 88/301 de 16 de mayo de 1988 relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones.

<sup>147</sup> UE, DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 90/388/CE, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones.

<sup>148</sup> UE, DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 94/46/CE, de 13 de octubre de 1994, para que los servicios de telecomunicaciones puedan prestarse en competencia; UE, DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 95/51/CE, de 18 de octubre de 1995, que permite a los operadores de televisión por cable prestar servicios de telecomunicaciones ya liberalizados; y UE, DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 96/2/CE, de 16 de enero de 1996, en relación con las comunicaciones móviles y personales.

<sup>149</sup> UE, DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 96/19/CE, de 13 de marzo de 1996, relativo a la instauración de la plena competencia en los mercados de telecomunicaciones.

<sup>150</sup> UE, DIRECTIVA 97/13/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, 7 de marzo de 2002, relativa al marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones.

títulos habilitantes (autorizaciones y licencias). En virtud de la cual, se estableció la autorización general<sup>151</sup> y la licencia individual<sup>152</sup> para la prestación de servicios de telecomunicaciones en la UE.

## 2. Legislación

Finalmente, tras años de constante evolución en la regulación de las telecomunicaciones, en 2002 se emitió la directiva marco 2002/21/CE<sup>153</sup>, la cual establece el marco regulatorio para las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.

La Directiva Marco pretende reforzar la competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas, estimulando la inversión y fomentando la libertad de elección de los consumidores, permitiendo así, que estos se beneficien de los servicios innovadores, bajo los principios de calidad y precios bajos.

Es por ello, que la Directiva Marco establece una armonización de los sistemas de transmisión, los cuales permiten el transporte de señales mediante cables, ondas hertzianas, medios ópticos u otros medios electromagnéticos, incluidas las redes por satélite, las redes terrestres fijas y móviles, los sistemas de cables eléctricos, las redes utilizadas para la radiodifusión sonora y televisiva, y las redes de televisión por cable.

La Directiva Marco, también abarca temas relacionados con la asignación de radiofrecuencias y los recursos de numeración, derechos de paso para el desarrollo de redes y recursos asociados, el uso compartido de elementos de redes y de recursos asociados, la seguridad y la integridad de las redes y los

---

<sup>151</sup> La directiva 97/13/CE define a la autorización general como: toda autorización, con independencia de que se rija por una «licencia por categoría» o por disposiciones legales de carácter general y que disponga o no la obligación de registro, que no exija a la empresa interesada que recabe una decisión expresa de la autoridad nacional de reglamentación antes de ejercer los derechos que se derivan de la autorización.

<sup>152</sup> La directiva 97/13/CE define a la licencia individual como: toda autorización concedida por una autoridad nacional de reglamentación que confiera derechos específicos a una empresa o que imponga a dicha empresa obligaciones específicas que complementen, cuando proceda, la autorización general, cuando la empresa no pueda ejercer dichos derechos hasta que se le haya comunicado la decisión de la autoridad nacional de reglamentación.

<sup>153</sup> UE, DIRECTIVA 2002/21/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco)

servicios, la interoperabilidad de los servicios de televisión digital, el control de empresas poderosas en el mercado, procedimientos para la solución de controversias, recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros, entre otros.<sup>154</sup>

Adicionalmente, la Directiva Marco contempla la existencia de directivas específicas<sup>155</sup> y reglamentos<sup>156</sup>, que regulan aspectos concretos de las comunicaciones electrónicas.

En relación con las directivas específicas, es importante destacar la directiva 2002/20/CE<sup>157</sup>, referente a las autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, en donde se definen como: “figuras administrativas mediante las cuales, se otorga el derecho de suministro de redes y servicios de comunicación electrónica, siempre y cuando se hayan armonizado los usos de frecuencias y acordado las condiciones y procedimientos de acceso a las redes de comunicación de conformidad con las ANR”<sup>158</sup>.

Finalmente, como elemento de gran importancia en la regulación de las telecomunicaciones de la UE, se establece dentro de la Directiva Marco la obligación de la Comisión Europea para emitir recomendaciones referentes a la imposición de obligaciones *ex-ante*<sup>159</sup> a los mercados y servicios de telecomunicaciones.

---

<sup>154</sup> Resumen de la legislación de la UE (Directiva de Acceso), información disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:l24216a>

<sup>155</sup> Existen 4 directivas específicas, las cuales son: Directiva 2002/20/CE o Directiva de autorización, Directiva 2002/19/CE o Directiva de acceso, Directiva 2002/22/CE o Directiva de servicio universal y Directiva 2002/58/CE o Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.

<sup>156</sup> Existen 2 reglamentos, que son: Reglamento (CE) no1211/2009 por el que se establece el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE). Reglamento (UE) no531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles.

<sup>157</sup> UE, Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización).

<sup>158</sup> Directiva 2002/20/CE

<sup>159</sup> La regulación *ex ante* consiste en aplicar una visión prospectiva sobre un elemento regulatorio.

### 3. Órganos reguladores

Ahora bien, respecto de los órganos reguladores de la UE en materia de telecomunicaciones es posible identificar una coexistencia de facultades entre diversos organismos, en virtud de las cuales, el ORECE<sup>160</sup> y las ANR<sup>161</sup> fungen como principales agentes reguladores.

#### A. Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas

El ORECE, es el nuevo regulador europeo de las telecomunicaciones, creado mediante el reglamento No. 1211/2009, como consecuencia de la adopción por parte del Consejo y el Parlamento de la nueva normativa sobre telecomunicaciones, dicho órgano se encuentra integrado por el representante de cada una de las ANR de los Estados miembros de UE.

Sus principales objetivos<sup>162</sup> son:

- El desarrollo y difusión de buenas prácticas regulatorias, tales como planteamientos, metodologías o directrices comunes en relación con la aplicación del marco regulador de la UE.
- Apoyo a las ANR en cuestiones de reglamentación, emisión de dictámenes sobre los proyectos de decisiones, recomendaciones y directrices.
- Elaboración de informes y proporcionar asesoramiento en relación con el sector de las comunicaciones electrónicas.
- Asistencia técnica al Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión y las ANR.

---

<sup>160</sup> En virtud del Reglamento (CE) N o 1211/2009 del parlamento europeo y del consejo, de 25 de noviembre de 2009, se crea el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE).

<sup>161</sup> Capítulo II, Directiva Marco 2002/21/CE.

<sup>162</sup> Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas, información disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:si0015>



Para el ejercicio de sus funciones, se encuentra asistido por *La Oficina*<sup>163</sup> integrada por personal especializado, con el cual se integra un comité de gestión y un responsable administrativo.

La mayor parte de las decisiones son adoptadas por mayoría calificada – de dos tercios– y por mayoría simple cuando se trate de dictámenes en el contexto del análisis efectuado por la Comisión Europea referente a medidas que le notifiquen los reguladores nacionales<sup>164</sup>.

## B. Autoridades Nacionales de Reglamentación

En virtud de la Directiva 92/44/CEE<sup>165</sup> se conceptualizaron las Autoridades Nacionales de Reglamentación como:

“Organismos de cada estado miembro de la UE, jurídicamente distintos y funcionalmente independientes de las telecomunicaciones, a los que el estado miembro correspondiente confíe, entre otras, las funciones reglamentarias en el ámbito de cada una de las Directivas relacionadas con las telecomunicaciones”<sup>166</sup>

A estos organismos, les son encomendadas la elaboración de autorizaciones y supervisión de su aplicación, de acuerdo a su competencia territorial.

---

<sup>163</sup> Una departamento administrativo de apoyo institucional.

<sup>164</sup> Comunicado de prensa, *El nuevo regulador de las telecomunicaciones de la UE empieza su andadura*, Enero 2010, información disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-10-62\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-10-62_es.htm)

<sup>165</sup> UE, Directiva 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, *relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a las líneas arrendadas*.

<sup>166</sup> TERRÓN SANTOS, Daniel, *Las autoridades nacionales de reglamentación de las telecomunicaciones en la Comunidad Europea*, Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Salamanca, España, 2001, pp. 2-3.

Como consecuencia de la Directiva Marco<sup>167</sup> se estableció que las ANR, serían los órganos de cada miembro de la UE, que velarían porque cada una de las misiones asignadas en la misma, así como en las directivas específicas.

Las ANR tiene como principales funciones el fomento a la competencia en el suministro de redes y servicios de comunicaciones electrónicas, prevaleciendo siempre el mayor beneficio a favor de los usuarios, así como la contribución en el desarrollo del mercado interior de las comunicaciones electrónicas, cooperando en todo momento con la Comisión Europea y el ORECE.

Asimismo, en la regulación de las ANR se establece que los Estados miembros que mantengan la propiedad o el control de empresas suministradoras de redes o servicios de comunicaciones electrónicas velarán por que exista una separación estructural efectiva entre la función de regulación y las actividades relacionadas con la propiedad o el control, ejerciendo en todo momento sus competencias con imparcialidad y transparencia.

Es por ello, que de conformidad con el marco regulador de las comunicaciones electrónicas<sup>168</sup> de la UE, las ANR deberán actuar bajo los principios de:

- Independencia: las ANR deben ser jurídicamente distintas e independientes de todas las entidades suministradoras de redes, equipos o servicios de comunicaciones electrónicas;
- Derecho de recurso: deben existir mecanismos nacionales eficaces que permitan a cualquier usuario o empresa suministradora de redes o servicios de comunicaciones electrónicas recurrir ante un organismo independiente cuando esté afectado por una decisión de una ANR;
- Imparcialidad y transparencia: las ANR deben ejercer sus competencias de manera imparcial y transparente, también deben aplicar mecanismos

---

<sup>167</sup> Directiva 2002/21/CE.

<sup>168</sup> Resumen de la UE, *Marco regulador de la comunicaciones electrónicas*, información disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:l24216a>

de consulta de las partes interesadas cuando las ANR tengan intención de adoptar medidas que incidan significativamente en el mercado.

En consecuencia las ANR al ser los organismos nacionales dedicados a promover los intereses de los ciudadanos europeos deben:

- i. Velar por que todos dispongan de acceso a un servicio universal.
- ii. Garantizar a los consumidores un alto nivel de protección en su relación con los suministradores, mediante la disponibilidad de procedimientos sencillos y poco onerosos para la resolución de litigios.
- iii. Contribuir a garantizar un alto nivel de protección de los datos personales y de la intimidad.
- iv. Fomentar que se facilite información clara, en particular exigiendo la transparencia de las tarifas y condiciones de uso de los servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- v. Responder a las necesidades de grupos sociales específicos (usuarios con discapacidad).
- vi. Garantizar la seguridad de las redes de comunicaciones.

Finalmente, las ANR constituyen un medio de organización eficaz, en virtud del cual la UE mantiene la rectoría en materia de telecomunicaciones, sin afectar la soberanía e independencia de cada Estado miembro.

### III. Unión Internacional de Telecomunicaciones

El presente capítulo referente al estudio de las regulaciones extranjeras no podría concluirse sin la inclusión de la UIT, organismo internacional especializado de la ONU para las tecnologías de la información y la comunicación<sup>169</sup>.

---

<sup>169</sup> A pesar que la UIT es el organismo de mayor relevancia y antigüedad en el plano internacional de las telecomunicaciones, hay que tener en consideración la presencia de otros organismos internacionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL).

## 1. Antecedentes

La UIT tiene como primer antecedente la Unión Telegráfica Internacional, la cual fue fundada en 1865, con la finalidad de crear un marco legal que regulara y normalizara las comunicaciones por telegrafía, mediante la estandarización de equipos especializados, establecer instrucciones de operación y bajar los precios de la comunicación internacional<sup>170</sup>.

Como consecuencia de la invención del teléfono y el telégrafo sin hilos, se generaron dos comités consultivos<sup>171</sup> encargados de realizar estudios técnicos para la elaboración de una normativa internacional. Años más tarde - en 1934- el Convenio Telegráficos Internacional y el Convenio Radiotelegráfico Internacional fueron fusionados y tuvieron como consecuencia la creación de la UIT, junto con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y los reglamentos Telegráfico, Telefónico y de Radiocomunicaciones<sup>172</sup>.

En consecuencia de lo anterior, el 15 de noviembre de 1947 la UIT acordó formar parte de la -recién creada- ONU como una agencia especializada en materia de telecomunicaciones y fue hasta 1949 que el acuerdo entró en vigor.<sup>173</sup>

En tal virtud, la UIT a través de la emisión de su Constitución<sup>174</sup>, el Convenio<sup>175</sup> y los Reglamentos Administrativos<sup>176</sup>, han tenido principal misión:

...permitir el crecimiento y el desarrollo sostenible de las redes de telecomunicaciones y de información, y facilitar el acceso universal para que todos en todas partes puedan participar en la economía y la sociedad mundial de la información y beneficiarse

---

<sup>170</sup> Portal de la UIT, *Resumen de la historia de la UIT(traducción)*, información disponible en: <http://www.itu.int/en/history/Pages/ITUsHistory.aspx>

<sup>171</sup> Unión Telegráfica Internacional y Unión Radiotelegráfica Internacional.

<sup>172</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, op.cit., p. 116.

<sup>173</sup> Desde el punto de vista histórico, durante la gestación y creación de la UIT el mundo sufrió grandes disputas como la I y II Guerra Mundial, lo que reflejo un bajo sometimiento de la normativa internacional, sin embargo concluyendo la II Guerra Mundial, la comunidad internacional comenzó a adherirse a la UIT.

<sup>174</sup> Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, Suiza, 22 de diciembre de 1992.

<sup>175</sup> Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra, Suiza, 22 de diciembre de 1992.

<sup>176</sup> Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, Suiza, 4 de julio de 2003 y Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales, Melbourne, Australia, 9 de diciembre de 1988.

de ellas. La posibilidad de comunicar libremente es una condición *sine qua non* de un mundo más equitativo, próspero y pacífico. La UIT ayuda a movilizar los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para concretizar esta visión<sup>177</sup>.

Por lo que la UIT ha sido el pilar de la legislación internacional en la gobernanza de las telecomunicaciones, mediante la modernización y armonización en materia de política y reglamentación.

## 2. Estructura

La UIT está integrada por la representación de 193<sup>178</sup> Estados miembros y más de 800 miembros del sector de las telecomunicaciones<sup>179</sup>, sin embargo de conformidad con la Constitución de la UIT<sup>180</sup> la estructura básica junto con las principales atribuciones y características de la UIT son:

- i. Conferencia de Plenipotenciarios: se encuentra integrada por delegaciones que representan a los Estados miembros y son convocados ordinariamente cada 4 años para fijar la política general de la UIT, adoptar planes estratégicos y financieros cuatrienales, así como para elegir el equipo de alta dirección de la organización, los miembros del Consejo y los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, adicionalmente se podrá convocar extraordinariamente una nueva conferencia con un orden del día restringido.<sup>181</sup>
  
- ii. Consejo de la UIT: es el órgano rector en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios. Su cometido consiste en estudiar las grandes

---

<sup>177</sup> Portal de internet de la UIT, *Acerca de la UIT*, información disponible en: <http://www.itu.int/net/about/legal-es.aspx>

<sup>178</sup> Véase, ANEXO V, se incluye una lista de los Estados Miembros de la UIT.

<sup>179</sup> La UIT está conformada por 192 Estados miembros y más de 700 miembros de sector de las telecomunicaciones y asociados del sector público y privado, incluyendo organizaciones de telecomunicaciones internacionales y regionales.

<sup>180</sup> Artículo 7 de la Constitución de la UIT.

<sup>181</sup> Artículo 8 y 9 de la Constitución de la UIT y artículo 1 del Convenio de la UIT.

cuestiones de política de las telecomunicaciones a fin de velar por que las actividades, políticas y estrategias de la UIT, también prepara un informes sobre la planificación políticas y estrategias para el buen funcionamiento de la UIT, adoptando medidas para facilitar la aplicación de las disposiciones emitidas por la UIT.<sup>182</sup>

- iii. Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales: operan bajo la convocatoria de la conferencia de plenipotenciarios y tienen como principal atribución la revisión parcial de las actas finales de instrumentos que emita la UIT.<sup>183</sup>
- iv. Sector de Radiocomunicación: tiene como principal encargo de la gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas, garantizando la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro, mediante la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones y los Acuerdos Regionales.<sup>184</sup>
- v. Sector de Normalización de las Telecomunicaciones: conformado por expertos de las telecomunicaciones, su principal función radica en el estudio de aspectos técnicos, con la finalidad de emitir recomendaciones sobre los mismos, con miras a la normalización de las telecomunicaciones en el plano mundial.<sup>185</sup>
- vi. Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones: de conformidad con los principios de la UIT, el sector fomenta la cooperación y solidaridad internacional para la prestación de asistencia técnica en la creación, desarrollo y perfeccionamiento de redes y equipos de telecomunicaciones, mediante la ejecución de proyectos que tengan

---

<sup>182</sup> Artículo 10 de la Constitución de la UIT y artículo 4 del Convenio de la UIT.

<sup>183</sup> Artículo 25 de la Constitución de la UIT.

<sup>184</sup> Artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de la Constitución de la UIT.

<sup>185</sup> Artículos 17, 18, 19 y 20 de la Constitución de la UIT.

como finalidad facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones.<sup>186</sup>

- vii. Secretaría General: encargada de gestionar los aspectos administrativos y financieros de las actividades de la UIT, así como poner a disposición de los miembros la información y documentación necesarias para la elaboración de informes sobre políticas y planes estratégicos de la UIT.<sup>187</sup>

Finalmente, la UIT mediante sus diversos grupos de trabajo y con la finalidad buscar una estandarización global de las telecomunicaciones, ha desarrollado una normativa internacional la cual, brevemente se describe a continuación.

### 3. Regulación

En primer lugar se encuentra la Constitución de la UIT, en virtud de la cual, se encuentra su objeto, composición, estructura, principios, funcionamiento, definiciones, división de sectores, relaciones de la UIT, disposiciones específicas para las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como formas de adhesión, aceptación o ratificación de dicho instrumento.

En apoyo a la Constitución, el Convenio de la UIT de una manera más detallada y complementaria, establece el funcionamiento de la UIT y de los sectores que la integran, junto con la administración y operación del organismo, así como el correcto desarrollo de conferencias, asambleas y reuniones de la UIT. En materia de telecomunicaciones se destacan diversas disposiciones sobre la explotación de servicios de telecomunicaciones.

---

<sup>186</sup> Artículos 21, 22, 23 y 24 de la Constitución de la UIT.

<sup>187</sup> Artículo 11 de la Constitución de la UIT.

Adicionalmente, se encuentra los reglamentos dentro de los cuales destacan:

- Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT.
- Reglamento de Radiocomunicaciones.
- Reglamento de Telecomunicaciones.

En apego al presente estudio, sin duda el Reglamento de Telecomunicaciones cobra gran importancia, ya que regula temas de servicios de telecomunicaciones internacionales, la red internacional, de contabilidad, seguridad, difusión de información, entre otros, que como veremos en adelante han tenido efecto en las decisiones, resoluciones y recomendaciones.

Finalmente, existe un Protocolo Facultativo<sup>188</sup> sobre la obligatoriedad de solución de controversias de la Constitución, Convenio y Reglamentos Administrativos de la UIT, mediante un arbitraje con las reglas y procedimientos señalados en las deposiciones de la UIT.

#### 4. Otros instrumentos jurídicos

Las decisiones, resoluciones y recomendaciones emitidas por la UIT complementan la regulación de las telecomunicaciones internacionales, ya que a través de los instrumentos señalados y en apoyo de la Constitución, el Convenio y los Reglamentos Administrativos de la UIT, la Conferencia de Plenipotenciarios –órgano supremo– llevan a cabo la toma de decisiones y dirección de la UIT.

Es por ello, que las diversas conferencias de plenipotenciarios<sup>189</sup> han adoptado, revisado o abrogado un total de 223 instrumentos de los cuales se mantienen vigentes 6 de las 14 decisiones, 122 de 203 resoluciones y 6 de 6

---

<sup>188</sup> Protocolo Facultativo, Ginebra, Suiza, 22 de diciembre de 1992.

<sup>189</sup> (Kioto, 1994), (Minneapolis, 1998), (Marrakech, 2002), (Antalya, 2006), (Guadalajara, 2010) y (Busan, 2014)



recomendaciones, las cuales se encuentran disponibles en el compendio de textos fundamentales<sup>190</sup> de la UIT.

---

<sup>190</sup> Conjunto de textos fundamentales adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios 2015, información disponible en: [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/opb/conf/S-CONF-PLEN-2015-R1-PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/conf/S-CONF-PLEN-2015-R1-PDF-S.pdf)

## CAPÍTULO CUARTO

### REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

#### I. El espectro

En vista de lo señalado en con anterioridad y con la finalidad de dar una nueva propuesta sobre una mejora regulatoria en los títulos habitantes, a continuación se brinda una perspectiva clara y actualizada sobre la -actual- regulación del espectro, ya que tanto el espectro radioeléctrico, como los recursos orbitales constituyen recursos limitados que cada día tiene una mayor demanda.

##### 1. Espectro radioeléctrico

Partiendo de lo general, se encuentra el espectro electromagnético, el cual, constituye un conjunto de longitudes en ondas de todas las radiaciones electromagnéticas, dentro del cual, se encuentra el espectro radioeléctrico<sup>191</sup>.

En tal sentido, el espectro radioeléctrico, es el espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas banas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 GHz, no obstante, sirve de apoyo lo dispuesto por la tesis jurisprudencial, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que menciona:

ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. FORMA PARTE DEL  
ESPACIO AÉREO, QUE CONSTITUYE UN BIEN NACIONAL

---

<sup>191</sup> FONTAL, Bernardo, *El Espectro Electromagnético y sus Aplicaciones*, Escuela Venezolana para la Enseñanza de la Química, Venezuela, 2005, disponible en: [http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16746/1/espectro\\_electromagnetico.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16746/1/espectro_electromagnetico.pdf)

DE USO COMÚN SUJETO AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA CUYO APROVECHAMIENTO ESPECIAL SE REQUIERE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO. La Sección Primera, Apartado 1-5, del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, define a las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas como las ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz y que se propagan por el espacio sin guía artificial. Por su parte, el artículo 3o., fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones define al espectro radioeléctrico como el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencia se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz. En ese tenor, si se relaciona el concepto de ondas radioeléctricas definido por el derecho internacional con el del espectro radioeléctrico que define la Ley Federal de Telecomunicaciones, se concluye que este último forma parte del espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, sobre el que la Nación ejerce dominio directo en la extensión y términos que fije el derecho internacional conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, el espectro radioeléctrico constituye un bien de uso común que, como tal, en términos de la Ley General de Bienes Nacionales, está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, pudiendo hacer uso de él todos los habitantes de la República Mexicana con las restricciones establecidas en las leyes y reglamentos administrativos aplicables, pero para su aprovechamiento especial se requiere concesión, autorización o permiso otorgados conforme a las condiciones y requisitos legalmente establecidos, los que no crean derechos reales, pues

sólo otorgan frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación conforme a las leyes y al título correspondiente.<sup>192</sup>

Dicho lo anterior, la conceptualización del espectro radioeléctrico se encuentra bien delimitada, sin embargo, dentro de su regulación, se ha dividido y clasificado de conformidad con la utilización de las bandas de frecuencias que lo integran, de la siguiente manera<sup>193</sup>:

- Espectro determinado: Son aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el CNAF, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.
- Espectro libre: Son aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el IFT, sin necesidad de concesión o autorización.
- Espectro protegido: Son aquellas bandas de frecuencia atribuidas a nivel mundial y regional a los servicios de radionavegación y de aquellos relacionados con la seguridad de la vida humana, así como cualquier otro que deba ser protegido conforme a los tratados y acuerdos internacionales. El IFT llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar la operación de dichas bandas de frecuencia en condiciones de seguridad y libre de interferencias perjudiciales.
- Espectro reservado: Es aquel cuyo uso se encuentre en proceso de planeación y, por tanto, es distinto al determinado, libre o protegido.

---

<sup>192</sup> Tesis: P./J. 65/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, p. 987.

<sup>193</sup> Artículo 55, LFTyR.

Es importante señalar, que el espectro radioeléctrico está integrado por diversas frecuencias<sup>194</sup>, las cuales son agrupadas en bandas de frecuencias, las cuales se detallan a continuación.

## 2. Bandas de frecuencias

Las bandas de frecuencias en materia de telecomunicaciones son definidas como aquella “porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas”<sup>195</sup>, las cuales constituyen un medio de transmisión de comunicación a distancia.

En ese mismo tenor, las bandas de frecuencias son atribuidas para el uso de uno o varios servicios de radiocomunicación, por lo que a su vez, el espectro, ha sido subdividido –por el derecho internacional- en 9 rangos de frecuencias<sup>196</sup>:

Simbología	Nombre	Gama de frecuencias
VLF	<i>Very Low Frequency</i>	3 a 30 kHz.
LF	<i>Low Frequency</i>	30 a 300 kHz.
MF	<i>Medium Frequency</i>	300 a 3000 kHz.
HF	<i>High Frequency</i>	3 a 30 MHz.
VHF	<i>Very High Frequency</i>	30 a 300 MHz.
UHF	<i>Ultra High Frequency</i>	300 a 3000 MHz.
SHF	<i>Super High Frequency</i>	3 a 30 GHz.
EHF	<i>Extremely High Frequency</i>	30 a 300 GHz.
--	NA	300 a 3000 GHz.

Derivado del gran auge de las telecomunicaciones y la innovación tecnológica, el aprovechamiento del espectro –de las diversas bandas de

<sup>194</sup> Número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.

<sup>195</sup> Artículo 3, fracción VI, LFTyR.

<sup>196</sup> Véase, “Tabla 2” del CNAF.

frecuencias- se ha convertido en un tema fundamental, no solo para su regulación, sino para la mejora en servicios telecomunicaciones y el uso eficiente de los recursos<sup>197</sup>.

Como consecuencia de la investigación en el sector, para el uso eficiente del espectro, es posible identificar que las bandas de frecuencias con mayor demanda son las ubicadas en los rangos VHF, UHF, SHF y EHF, ya que han sido identificados como los más idóneas para las IMT e IMT Avanzadas<sup>198</sup>, las cuales, tienen gran relevancia en el sector comercial, por ser las más apropiadas para la implementación y desarrollo de servicios móviles de banda ancha<sup>199</sup>.

Es por ello, que sin menospreciar los demás rangos de frecuencias se dará mayor amplitud al estudio de las bandas de frecuencias ubicadas en los siguientes rangos de frecuencias:

#### A. *Very High Frequency*

En el rango de frecuencias VHF, es posible identificar servicios para: Aficionados<sup>200</sup>, Aficionados por satélite, Fijo, Investigación espacial, Meteorología por satélite, Móvil, Móvil aeronáutico (R), Móvil aeronáutico (OR), Móvil marítimo, Móvil marítimo (Socorro llamada), Móvil por satélite, Operaciones espaciales (identificación de satélites), Radiodifusión, Radioastronomía, Radiodifusión, Radiolocalización y Radionavegación aeronáutica.

---

<sup>197</sup> Al hablar de recursos, nos referimos al espectro radioeléctrico y los recursos orbitales.

<sup>198</sup> Las Telecomunicaciones Móviles Internacionales-Avanzadas "IMT-Avanzadas" son sistemas móviles dotados de nuevas capacidades que superan las ofrecidas en las IMT-2000. Esos sistemas dan acceso a una amplia gama de servicios de telecomunicación, en especial los servicios móviles avanzados, admitidos por redes fijas y móviles, que utilizan cada vez más la transmisión por paquetes.

Los sistemas de IMT-Avanzadas admiten aplicaciones de baja y alta movilidad y una amplia gama de velocidades de datos, de conformidad con las demandas de los usuarios y de servicios en numerosos entornos de usuario. Las IMT-Avanzadas también tienen capacidades destinadas a aplicaciones multimedia de elevada calidad en una amplia gama de servicios y plataformas, lo que les permite lograr mejoras considerables de funcionamiento y calidad de servicio.

<sup>199</sup> Según el Artículo 3, fracción V, de la LFTyR, la banda ancha es el acceso de alta capacidad que permite ofrecer diversos servicios convergentes a través de infraestructura de red fiable, con independencia de las tecnologías empleadas, cuyos parámetros serán actualizados por el Instituto periódicamente

<sup>200</sup> Los servicios de radionavegación aeronáutica, el servicio móvil marítimo y el servicio de aficionados, han sido otorgados de forma discrecional.

Tal y como se explicara en el apartado referente al CNAF, la operación de dichos servicios se lleva a cabo con base en acuerdos, tratados y recomendaciones internacionales.<sup>201</sup>

Dentro las principales bandas de frecuencias en este rango encontramos los segmentos 74.8-75.2 MHz y 108-117-975 MHz utilizados para la radionavegación aeronáutica, los segmentos 117.975-137 MHz para el servicio móvil aeronáutico (R), el segmento 136 a 174 MHz destinado sistemas de radiocomunicación privada móvil y en específico en el segmento 156-162 MHz destinado al servicio móvil marítimo el cual cuenta con atribuciones internacionales en diversos canales de esta banda.

### *B. Ultra High Frequency*

En el rango de frecuencias UHF, es posible identificar los servicios para: Aficionados, Ayudas a la meteorología, Exploración de la tierra por satélite, Fijo, Frecuencias patrón y señales horarias por satélite, Investigación espacial, Meteorología por satélite, Móvil, Móvil aeronáutica, Móvil aeronáutica (R), Móvil por satélite, Móvil salvo móvil aeronáutico, Radioastronomía, Radiodifusión, Radiodeterminación por satélite, Radiolocalización, Radionavegación aeronáutica y Radionavegación por satélite.

Las características de propagación y permeabilidad de es este segmento brinda mayores beneficios desde una perspectiva de despliegue de redes, lo cual, explica el porqué la mayoría de los servicios comerciales de radiocomunicación en la actualidad se concentren en este segmento de espectro. Esto enfatiza la necesidad de una adecuada planeación y optima administración del espectro en esta banda. Para su análisis, el estudio sobre el uso de espectro

---

<sup>201</sup> El espectro radioeléctrico en México. Estudio y acciones finales, información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/el-espectro-radioel-ctrico-en-mexico.estudio-y-acciones-final-consulta.pdf>

en esta banda se ha subdividido en bandas identificadas para las IMT y bandas no-IMT<sup>202</sup>.

En relación con su importancia, el IFT expidió la Disposición Técnica IFT-008- 2015<sup>203</sup>, referente a los sistemas de radiocomunicación especializados que se emplean en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz.

Actualmente, dentro de este rango de frecuencias se dio inicio a la Convocatoria<sup>204</sup> para licitar la banda 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz -conocida con Banda AWS- para la prestación del servicio de acceso inalámbrico móvil.

Las frecuencias de la banda AWS -objeto de licitación-, se encuentran localizadas en tres sub-bandas:

- Sub-banda AWS-1: Se encuentran disponibles 3 (tres) bloques de 5+5 MHz dentro de los segmentos 1710-1725 MHz/2110-2125 MHz.
- Sub-banda AWS-3 Base: Se encuentran disponibles 3 (tres) bloques de 5+5 MHz dentro de los segmentos 1755-1770 MHz/2155-2170 MHz.
- Sub-banda AWS-3 Extendida: Se encuentran disponibles 2 (dos) bloques de 5+5 MHz dentro de los segmentos 1770-1780 MHz/2170-2180 MHz.

Finalmente, dentro de los objetivos más importantes de la reforma constitucional y como consecuencia del apagón analógico, la licitación de la banda 700, será uno de los proyectos más importantes en el sector de las telecomunicaciones.

---

<sup>202</sup> *El espectro radioeléctrico en México. Estudio y acciones finales*, información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/el-espectro-radioel-ctrico-en-mexico.estudio-y-acciones-final-consulta.pdf>

<sup>203</sup> ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008- 2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, *Diario Oficial de la Federación*, México, 19 de octubre de 2015.

<sup>204</sup> CONVOCATORIA a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3), *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de noviembre de 2015.



### *C. Super High Frequency*

En el rango de frecuencias SHF, es posible identificar los servicios para: Aficionados, Aficionados por satélite, Exploración de la tierra por satélite, Entre satélites, Fijo, Fijo por satélite, Frecuencias patrón y señales horarias por satélite, Investigación espacial, Meteorología por satélite, Móvil, Móvil aeronáutico (R), Móvil aeronáutico (R) por satélite, Móvil salvo móvil aeronáutico, Radioastronomía, Radiodifusión por satélite, Radiolocalización, Radiolocalización por satélite, Radionavegación, Radionavegación aeronáutica, Radionavegación marítima y Radionavegación por satélite.

La relevancia de este segmento, se debe a que es ampliamente utilizado por enlaces de servicios fijos punto a punto para redes dorsales de comunicaciones vía microondas.

### *D. Extremely High Frequency*

Finalmente, en el rango de frecuencias EHF, es posible identificar los servicios para: Aficionados, Aficionados por satélite, Ayudas a la meteorología, Entre satélites, Exploración de la tierra por satélite, Fijo, Fijo por satélite, Frecuencias patrón y señales horarias por satélite, Investigación espacial, Móvil, Móvil por satélite, Móvil salvo móvil aeronáutico, Radioastronomía, Radiodifusión, Radiodifusión por satélite, Radiolocalización, Radionavegación y Radionavegación por satélite.

Este segmento cuenta con la mayor cantidad de espectro, su importancia radica en que los desarrollos tecnológicos para la utilización de aplicaciones comerciales funcionando en bandas de frecuencia por encima de los 40 GHz son de aparición reciente, en comparación con las tecnologías que pueden encontrarse en bandas del espectro más bajas, aquí es posible identificar una variedad de aplicaciones para el servicio fijo, así como aplicaciones de investigación científica, como es el caso del Gran Telescopio Milimétrico.

Recientemente se han estado desarrollando aplicaciones de corto alcance en esta banda, tales como radares anticolidión y sistemas de “ultra banda

ancha”, entre otras aplicaciones, que son útiles para aplicaciones de enlaces punto a punto de banda ancha, con tasas de transmisión de datos comparables a las de la fibra óptica<sup>205</sup>.

### 3. Recursos orbitales

Los recursos orbitales son ubicaciones de una órbita circular que se encuentran en el plano ecuatorial, con lo que se permite, que un objeto colocado –satélite<sup>206</sup>- en una órbita satelital, reciba, transmita o retransmita señales de radiocomunicación desde o hacia estaciones terrenas u otros satélites, manteniendo un periodo de traslación igual al periodo de rotación de la Tierra o bien trayectorias que recorren una estación espacial alrededor de la Tierra, los cuales son susceptibles de una concesión<sup>207</sup>.

Como se señaló anteriormente, la UIT como órgano regulador de las telecomunicaciones internacionales, tiene a su cargo –entre otras- la administración de los recursos orbitales, es por ello, que mantiene un registro con las posiciones de las órbitas geoestacionarias y las características asociadas de los satélites en las orbitas no-geoestacionarias<sup>208</sup>, con la finalidad de evitar interferencias perjudiciales de los diversos sistemas satelitales.

En tal sentido, la UIT establece dos procedimientos para la obtención de posiciones en orbitas satelitales (1) Planes de Asignaciones Espaciales y (2) Procedimientos Reglamentarios.

En adición y de conformidad con el ANEXO I es posible identificar la coordinación de facultades de la SCT y el IFT, para llevar a cabo las gestiones

---

<sup>205</sup> *El espectro radioeléctrico en México. Estudio y acciones finales*, información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/el-espectro-radioel-ctrico-en-mexico.estudio-y-acciones-final-consulta.pdf>

<sup>206</sup> De la definición señalada, existen variantes de acuerdo a los sistemas satelitales, como por ejemplo: los de orbitas bajas “LEO *Low Earth Orbit*”, los de orbita media “*Medium Earth Orbit MEO*” y los de orbita altamente excéntricas “*Highly Eccentric Orbit HEO*”.

<sup>207</sup> Artículo 3, fracciones XXXIX, XLV, LV y LXVI, LFTyR.

<sup>208</sup> ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, op.cit., pp. 448-452.

necesarias ante la UIT, a fin de solicitar la ocupación y explotación de recursos orbitales.

De manera complementaria, los apartados “b.4 y b.5” del Capítulo II del presente trabajo, contienen una descripción para la obtención de este tipo de concesiones, así como la gestión de posiciones geoestacionarias por parte del Estado mexicano ya sea por intereses propios, o bien a solicitud de parte interesada.

En tal sentido, la SCT y la COFETEL tramitaron -ante la UIT- los expedientes MEXSAT113 KU EXT, MEXSAT113 L-CEXT-X, MEXSAT116.8 KU EXT y MEXSAT116.8 L-CEXT-X, a fin de poder ocupar las posiciones geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste con las bandas de frecuencias asociadas C extendida y Ku extendida.

Lo que se reflejo en el acuerdo de diciembre de 2013<sup>209</sup>, en virtud del cual el IFT aprobó el Programa sobre Posiciones Orbitales Geoestacionarias para uso Comercial, con la finalidad de iniciar un procedimiento de licitación abierta en 2014. Teniendo como consecuencia -en julio de 2014- la licitación<sup>210</sup> de las posiciones geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste con las bandas de frecuencias asociadas C extendida y Ku extendida, misma que se encuentra en curso.

#### 4. Redes de telecomunicaciones

Finalmente, al hablar de espectro, bandas y recursos orbitales, es necesario mencionar que la suma de los sistemas integrados por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilizan bandas de frecuencias

---

<sup>209</sup> ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa sobre Posiciones Orbitales Geoestacionarias para uso Comercial, cuyo Procedimiento de Licitación Pública se realizará durante el año 2014, *Diario Oficial de la Federación*, México, 30 de diciembre de 2013.

<sup>210</sup> ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la convocatoria a la licitación pública para otorgar concesiones para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste y explotar las bandas de frecuencias asociadas C y Ku extendidas, así como los derechos de emisión y recepción de señales para la provisión de capacidad satelital para el servicio fijo por satélite (Licitación No. IFT-2), *Diario Oficial de la Federación*, México, 18 de julio de 2014.

del espectro radioeléctrico, enlaces satelitales, cableados, redes de transmisión eléctrica o cualquier otro medio de transmisión, así como, en su caso, centrales dispositivos de comunicación o cualquier equipo necesario<sup>211</sup>, forman lo que conocemos como redes de telecomunicaciones, por lo que, las redes de telecomunicaciones son el conjunto de elementos que hacen posible la transmisión de datos de comunicación y/o información, a través de diferentes variantes.

## II. Regulación nacional

Dicho lo anterior, el IFT, como órgano garante de las telecomunicaciones -en México-, lleva a cabo la planeación, administración y control del espectro radioeléctrico<sup>212</sup>, teniendo en cuenta el interés general, así como la evolución de las TIC, mediante la elaboración del CNAF y el Registro Público de Telecomunicaciones, los cuales, se mencionan a continuación.

### 1. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias

El CNAF<sup>213</sup>, es una disposición administrativa -emitida por el IFT- que indica el servicio o los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como información adicional sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias<sup>214</sup>, por lo que -en relación al CNAF- el IFT publicará anualmente a más tardar el 31 de diciembre el programa anual de bandas con las frecuencias que podrán ser objeto de concesión, ya sea por medio de licitación o asignación directa.

---

<sup>211</sup> Artículo 3, fracción LVII, LFTyR.

<sup>212</sup> Es importante tener consideración que gran parte de la regulación del espectro radioeléctrico tiene como fundamento la regulación internacional de la UIT, en específico el Reglamento de Radiocomunicaciones.

<sup>213</sup> ACUERDO mediante el cual el Pleno del IFT aprueba el CNAF, *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de octubre de 2015.

<sup>214</sup> Artículo 3, fracción XVI, LFTyR.

En atención a la elaboración del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias, se deberán valorar las solicitudes de bandas de frecuencia, categorías, modalidades de uso y coberturas geográficas que le hayan sido presentadas por los interesados<sup>215</sup>, propiciando el uso eficiente del espectro radioeléctrico, en beneficio del público usuario, el desarrollo de la competencia y la diversidad e introducción de nuevos servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la promoción sobre la convergencia de redes y servicios para lograr la eficiencia en el uso de infraestructura y la innovación en el desarrollo de aplicaciones.

La administración del espectro, tiene como principales objetivos la seguridad de la vida, la promoción de cohesión social, regional o territorial, la competencia efectiva del sector, el uso eficaz del espectro, garantizar el uso del espectro para las funciones del Ejecutivo Federal, la inversión eficiente en infraestructura, innovación y desarrollo del sector, el fomento a la neutralidad y lo dispuesto por la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones.

Con base en lo anterior, el CNAF establecerá la atribución de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico de acuerdo a las siguientes categorías:

- A título primario: El uso de bandas de frecuencia contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- A título secundario: El uso de las bandas de frecuencia no debe causar interferencias perjudiciales a los servicios que se prestan mediante bandas de frecuencia otorgadas a título primario, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estas últimas, teniendo protección contra interferencias perjudiciales causadas por otros concesionarios de bandas de frecuencias que prestan servicios en éstas a título secundario.

---

<sup>215</sup> Los interesados en obtener bandas de frecuencias podrán solicitar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la elaboración del programa anual de uso y aprovechamiento de bandas, que se incluyan bandas de frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas a las contempladas.

Para facilitar el entendimiento del CNAF de 2015<sup>216</sup>, es preciso señalar su estructura, la cual, establece cuatro apartados:

1) Sección introductoria del CNAF, que contiene las nociones generales del espectro radioeléctrico.

2) Sección de tabla de atribuciones.

3) Sección de notas nacionales, en donde se indica la información relevante respecto de la clasificación del espectro libre o protegido, el uso actual de las bandas de frecuencias, disposiciones o arreglos de frecuencias definidos para ciertas bandas, instrumentos bilaterales para el uso del espectro en zonas fronterizas, referencias a normativas técnicas aplicables al uso de la banda de frecuencias y las acciones de planificación proyectadas para una determinada banda de frecuencias en el corto y mediano plazo.

4) sección de acrónimos que detallan el uso de bandas de frecuencias, así como notas aclaratorias y descriptivas referente a un rango de frecuencias.

De conformidad con su estructura, es posible identificar los esfuerzos de organismos internacionales y nacionales que fomentan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, por lo que, en apoyo a esta ardua tarea, el IFT mantendrá el CNAF actualizado.

## 2. Registro Público de Telecomunicaciones

El IFT, mediante el Registro Público de Telecomunicaciones promueve la transparencia y el acceso a la información, sin embargo, su existencia sirve de apoyo para el ordenamiento y administración del espectro radioeléctrico.

Antes de entrar al estudio del Registro Público de Telecomunicaciones y con la finalidad de propiciar una correcta integración de las diversas figuras e

---

<sup>216</sup> ACUERDO mediante el cual el Pleno del IFT aprueba el CNAF, *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de octubre de 2015.

instituciones del derecho mexicano, es menester tener en consideración las nociones generales de esta figura.

Genéricamente, los registros son instituciones dotadas de fe pública que brindan seguridad jurídica de los actos inscritos por sus otorgantes, causahabientes o terceros interesados, ello a través de la publicidad, oponibilidad o creación de actos jurídicos.

Según Ríos Helig<sup>217</sup>, en el derecho mexicano podemos encontrar, diversos tipos de registros, por mencionar algunos, los registros locales, federales, constitutivos y declarativos. Dentro de los principios registrales se encuentran los siguientes principios:

- Consentimiento: Consistente en la presuposición del consentimiento del titular registral o sus causa habientes, mandamiento judicial y por disposición de ley, en los casos que la intervención de la voluntad no sea necesaria.
- Tracto sucesivo: Obedece al concepto filosófico de *causalidad*, en donde sólo podrán inscribirse la transmisión de lo previamente registrado.
- Rogación: Estrechamente vinculado con el consentimiento, la rogación consiste en la solicitud de inscripción al registro, en donde la actuación del registro se iniciará a petición de parte.
- Prioridad: También llamada *Prelación*, integra uno de los principios de mayor importancia, otorgando seguridad jurídica a que “el primero en inscripción es primero en derecho”.
- Legalidad: Confirma la vinculación del acto inscrito mediante el estudio de forma y fondo del acto a inscribir.
- Publicidad: A pesar de ser la razón de ser del registro existen ciertos registros que limitan su contenido, pero en esencia, el principio radica en poder proporcionar la información respectiva sin menor limitación que la contenida en ley.

---

<sup>217</sup> RÍOS HELIG, Jorge, *La práctica del derecho notarial*, McGraw Hill, México, 2007, pp. 437-447.

- **Inscripción:** Radica en la materialización del registro, con la finalidad de dar efectos al acto celebrado, la cual podrá ser de manera material, respecto del acto, o bien formal, en relación con los documentos, siendo ambos requisitos de validez.
- **Especialidad:** Consiste en la especificación pormenorizada de las características del acto a inscribir, naturaleza o datos que permitan su correcta especificidad del acto inscrito.
- **Fe pública registral:** Concebido como un imperativo jurídico que obliga a tener como verdaderos determinados hechos o actos, dando una presunción de existencia y validez a los actos expedidos por el titular de la fe pública
- **Tercero registral:** Consecuencia de la fe registral, su función radica en el perjuicio de los terceros que adquieren sobre un mismo bien de buena fe y a título oneroso.

De conformidad con los principios enunciados<sup>218</sup>, es posible identificar la existencia de los siguientes: Tracto Sucesivo, Rogación, Prioridad, Legalidad, Publicidad, Inscripción, Especialidad y Tercero Registral.

Ahora bien, el Registro Público de Telecomunicaciones está integrado por el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura.

El marco normativo del Registro Público de Telecomunicaciones, se encuentra previsto por la LFTyR<sup>219</sup>, en la que se señalan como principales atribuciones las siguientes:

Artículo 177. El Instituto será el encargado de crear, llevar y mantener actualizado el Registro Público de Concesiones en el cual se inscribirán:

---

<sup>218</sup> Los principios enunciados, fueron señalados de conformidad con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, pero a pesar de existir una diferencia abismal con el Registro Público de Telecomunicaciones, considero que lo antes señalado, influye de manera indirecta en nuestro estudio, ya que ambos registros resultan ser de tipo declarativo, sin perjuicio de la existencia o carencia de ciertos principios.

<sup>219</sup> Artículos 177, 178, 179 y 180, LFTyR



- I. Los títulos de concesión y las autorizaciones otorgadas, así como sus modificaciones o terminación de los mismos;
- II. El Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias actualizado;
- III. Los servicios asociados;
- IV. Los gravámenes impuestos a las concesiones;
- V. Las cesiones de derechos y obligaciones de las concesiones;
- VI. Las bandas de frecuencias otorgadas en las distintas zonas del país, así como aquellas que hayan sido objeto de arrendamiento o cambio;
- VII. Los convenios de interconexión, los de compartición de infraestructura y desagregación de la red local que realicen los concesionarios;
- VIII. Las ofertas públicas que realicen los concesionarios declarados como agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o con poder sustancial;
- IX. Las tarifas al público de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos por los concesionarios y los autorizados, incluidos descuentos y bonificaciones, así como aquellas que por disposición de esta Ley o determinación del Instituto, requieran de inscripción;
- X. Los contratos de adhesión de los concesionarios;
- XI. La estructura accionaria de los concesionarios, así como los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XII. Los criterios adoptados por el Pleno del Instituto;
- XIII. Los programas anuales de trabajo, los informes trimestrales de actividades del Instituto, así como los estudios y consultas que genere;

XIV. Las estadísticas e indicadores generados y actualizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Para estos efectos el Instituto participará en el Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía; asesorará y solicitará a dicho Consejo la generación de indicadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y proporcionará la información que obre en sus registros administrativos para la creación y actualización de los indicadores respectivos;

XV. Los lineamientos, modelos y resoluciones en materia de interconexión, así como los planes técnicos fundamentales que expida el Instituto;

XVI. Las medidas y obligaciones específicas impuestas al o a los concesionarios que se determinen como agentes económicos con poder sustancial o preponderantes, y los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto de su cumplimiento;

XVII. Los resultados de las acciones de supervisión del Instituto, respecto del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios;

XVIII. Las estadísticas de participación de los concesionarios, autorizados y grupo de interés económico en cada mercado que determine el Instituto;

XIX. Los procedimientos sancionatorios iniciados y las sanciones impuestas por el Instituto que hubieren quedado firmes;

XX. Las sanciones impuestas por la Secretaría, la Comisión Federal de Telecomunicaciones y la Comisión Federal de Competencia, previas a la entrada en vigor del Decreto, que hubieren quedado firmes;

XXI. Las sanciones impuestas por la PROFECO que hubieren quedado firmes, y

XXII. Cualquier otro documento que el Pleno determine que deba registrarse.

La inscripción de dicha información se realizara de manera gratuita<sup>220</sup> y la información proporcionada a dicho registro tendrá efectos declarativos, razón por la cual la información proporcionada no constituirá derechos a favor de persona alguna.

No obstante, de que dicha función registral tiene como finalidad proporcionar el acceso al público en general<sup>221</sup> brindando mayor publicidad a la población, también resulta importante destacar, que de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>222</sup> y demás ordenamientos referentes a la protección de datos personales, se podrá solicitar la confidencialidad de información que sea considerada confidencial o reservada.

La información contenida en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, incluye todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad, áreas de cobertura, rutas y demás características de todas las redes de telecomunicaciones, así como de la infraestructura pasiva utilizada o aquella susceptible de utilización, para el despliegue e instalación de infraestructura activa y redes públicas de telecomunicaciones y radiodifusión, en donde se incluirá la identidad de los concesionarios que utilizan dicha infraestructura pasiva y derechos de vía y finalmente por lo que respecta a los sitios públicos, el tipo y ubicación de los inmuebles y espacios públicos bajo el control de las dependencias y entidades de la administración pública, dicho

---

<sup>220</sup> Los concesionarios y autorizados tienen la obligación de presentar la información correspondiente dentro de un plazo no mayor a 30 días posteriores sobre cualquier modificación señalada por el artículo 177 de la LFTyR.

<sup>221</sup> El Registro Público de Telecomunicaciones se encuentra disponible en el portal de internet del IFT, en el que se puede consultar de manera gratuita lo referente a títulos habilitantes, así como todos aquellos documentos relacionados con los mismos y los documentos o instrumentos que el Pleno del IFT considere pertinentes, los cuales serán puestos a disposición de forma electrónica y/o por escrito.

<sup>222</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de junio de 2002.

registro deberá, señalar si cuenta con conectividad a Internet y si ésta es accesible al público en general, así como el ancho de banda con el que se encuentra conectado.

Es así, que la creación del Registro Público de Telecomunicaciones tiene como objetivo alcanzar una mejora regulatoria y ordenamiento del espectro radioeléctrico, contribuyendo a la infraestructura nacional y la inclusión digital<sup>223</sup>.

### III. Regulación internacional del espectro

Antes de dar inicio al estudio sobre la regulación internacional del espectro, es importante recordad que la CPEUM<sup>224</sup> considera a los tratados internacionales de los que el estado mexicano es parte como Ley Suprema.

Para tal efecto, el legislativo analiza la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la república, con la finalidad de aprobar tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas.

Actualmente, México cuenta con una red de diez tratados de libre comercio<sup>225</sup> con cuarenta y cinco países y treinta acuerdos para la promoción y protección recíproca de las inversiones.

---

<sup>223</sup> DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de junio de 2013.

<sup>224</sup> Artículo 1, CPEUM.

<sup>225</sup> Los tratados y acuerdos comerciales tienen como principal función obtener beneficios lucrativos, sin embargo, el sector de las telecomunicaciones constituye un área estratégica para la economía de cada país, por lo que, las relaciones comerciales internacionales, tiene un alto impacto regulatorio en las telecomunicaciones, sin embargo, en el presente trabajo me avocaré a los tratados y acuerdos referentes a la regulación del espectro radioeléctrico.

De manera complementaria, México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales en el sector de las telecomunicaciones, como la OMC, CITEL y la UIT.

## 1. Organismos internacionales

### A. Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

En la regulación interamericana, se encuentra CITEL, creado en 1994, por la Asamblea General<sup>226</sup> de la OEA, como un órgano especializado en asuntos relacionados con las telecomunicaciones, con la misión de promover el desarrollo integral y sostenible de las telecomunicaciones.

Con la finalidad de dar una perspectiva general, CITEL, se compone de una Asamblea, un Comité Directivo Permanente, Comités Consultivos Permanentes y una Secretaría.

El marco legal de CITEL, se integra por el Estatuto<sup>227</sup> y Reglamento<sup>228</sup> de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, aunado a ello, existen mandatos y convenios interamericanos, que fomentan la regulación de las telecomunicaciones.

Los mandatos emitidos por CITEL incluyen resoluciones emitidas por la Asamblea General de la OEA, dentro de los que se destaca:

- Telecomunicaciones/Tecnologías de Información y Comunicaciones para el desarrollo<sup>229</sup>.
- Utilización de las Telecomunicaciones/Tecnologías de la Información y la Comunicación para crear una Sociedad de la Información Integradora<sup>230</sup>.

---

<sup>226</sup> Artículo 53, Carta de la OEA.

<sup>227</sup> *Estatuto Comisión Interamericana de Telecomunicaciones*, Aprobado por la cuarta sesión plenaria de la XLIV Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 5 de junio de 2014.

<sup>228</sup> *Reglamento Comisión Interamericana de Telecomunicaciones*, Aprobado por la cuarta sesión plenaria de la XLIV Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 5 de junio de 2014.

<sup>229</sup> Cuadragésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES.2859 (XLIV-O/14), 2014.

<sup>230</sup> Cuadragésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES.2702 (XLII-O/12), 2012.

- Ampliación del acceso a las Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación por medio del fortalecimiento de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones<sup>231</sup>.
- Modificaciones al Estatuto y Reglamento de la CITELE<sup>232</sup>.
- Desarrollo de las Telecomunicaciones en la Región para reducir la Brecha Digital<sup>233</sup>.
- Fortalecimiento de las Actividades de Cooperación Hemisférica en el Marco de los Trabajos de la CITELE para promover el Desarrollo de las Telecomunicaciones en la Región<sup>234</sup>.

Por lo que respecta a los convenios internacionales se encuentran: el Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado<sup>235</sup>, Convenio de Lima o Convenio Interamericano sobre el Servicio de Aficionados<sup>236</sup> y el Protocolo de modificaciones al Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado<sup>237</sup>

Adicionalmente, se encuentran los Acuerdos de Cooperación<sup>238</sup>, los cuales prevén la coordinación y cooperación en la ejecución de actividades, como por ejemplo en la organización de seminarios sobre materias de interés común y la colaboración en proyectos conjuntos.

Asimismo, las Cumbres de las Américas, han permitido avanzar de forma acelerada los mandatos emitidos por CITELE, aumentando la competitividad y la productividad del sector.

---

<sup>231</sup> Cuadragésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2681 (XLI-O/11), 2011.

<sup>232</sup> Cuadragésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2546 (XL-O/10), 2010.

<sup>233</sup> Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2440 (XXXIX-O/09), 2009.

<sup>234</sup> Trigésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2259 (XXXVII-O/07), 2007.

<sup>235</sup> Segunda Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITELE, 1994 (COM/CITELE RES.5 (II-94), 1994.

<sup>236</sup> Quinta Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones, CITELE/RES.130 (V-87), 1987.

<sup>237</sup> Resolución AG/RES.1947 (XXXIII-O/03), 2003.

<sup>238</sup> CITELE, *Acuerdos de Cooperación*, información disponible en: <https://www.citel.oas.org/es/Paginas/Cooperation-Agreements.aspx>

En materia regulatoria, se contribuye en la modernización de las legislaciones, incluyendo aspectos de interoperabilidad de redes de telecomunicaciones y simplificando normas para la provisión de servicios de satélites, lo que se ve reflejado en una mejora regulatoria e incentivos para la modernización y ampliación de la infraestructura, a través de las nuevas tecnologías.

Finalmente, mediante el plan estratégico del periodo 2014 - 2018<sup>239</sup>, CITEL tiene como metas específicas:

- Identificar y recomendar mejores prácticas para reducir la brecha digital entre y dentro de los Estados Miembros.
- Generar y difundir información y recomendaciones sobre las mejores prácticas en lo que respecta a políticas públicas y marco regulatorio de las telecomunicaciones/TIC.
- Promover el uso eficiente y equitativo del recurso órbita/espectro en la región sobre la base de estudios y avances tecnológicos de acuerdo a las prioridades y requerimientos de los Estados Miembros.
- Impulsar y apoyar la transición a la radiodifusión digital y el uso eficiente del espectro del dividendo digital.
- Promover debates sobre la forma de optimizar el uso de los recursos críticos de las telecomunicaciones/TIC.

Para tal efecto, el Comité Directivo Permanente y los Comités Consultivos Permanentes, coordinaran esfuerzos para el cumplimiento de las metas y objetivos específicos.

---

<sup>239</sup> Resolución de CITEI, *Aprobación del plan estratégico de la CITEI periodo 2014 - 2018*, CITEI RES. 70 (VI-14) F 1 1, 2013.

## B. Unión Internacional de Telecomunicaciones

Como se destacó en el capítulo anterior, la UIT es el organismo especializado de la ONU en materia de telecomunicaciones, sin embargo, en vista del presente capítulo, el enfoque se dirige al Sector de Radiocomunicación.

Adicionalmente a lo ya señalado, el sector tiene un papel vital en la administración de las frecuencias del espectro y los sistemas orbitales, por lo que mediante estudios y recomendaciones se hace una ardua labor con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos limitados.

### a. Reglamento de Radiocomunicaciones

El Reglamento de Radiocomunicaciones<sup>240</sup> figura como uno de los textos fundamentales de la UIT, en el cual, se incluye las decisiones de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones<sup>241</sup>, junto con todos los Apéndices, las Resoluciones y Recomendaciones emitidas por la UIT.

Dicho instrumento, busca limitar<sup>242</sup> el uso de frecuencias y espectro - utilizado por cada miembro- al mínimo indispensable para obtener el funcionamiento satisfactorio de los servicios necesarios, facilitando así, el acceso equitativo y la utilización racional de los recursos naturales constituidos por el espectro de frecuencias y la órbita de los satélites geoestacionarios.

La aplicación de la normatividad internacional, entre otros aspectos, busca garantizar la disponibilidad y la protección contra la interferencia perjudicial de las frecuencias entre los diversos servicios radioeléctricos.

De conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones<sup>243</sup>, es posible identificar los diversos tipos de servicios<sup>244</sup> que se contemplan en la

---

<sup>240</sup> El Reglamento de Radiocomunicaciones está compuesto por 4 volúmenes.

<sup>241</sup> Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de 1995 (CMR-95), 1997 (CMR-97), 2000 (CMR-2000), 2003 (CMR-03), 2007 (CMR-07) y 2012 (CMR-12).

<sup>242</sup> La utilización de los recursos deberá ser de forma racional, eficaz y económica, para permitir el acceso equitativo a esta órbita y a esas frecuencias a los diferentes países.

<sup>243</sup> Artículo 1, Sección III Servicios Radioeléctricos, del Reglamento de Radiocomunicaciones.

<sup>244</sup> La ubicación y las frecuencias de las estaciones terrenales y estaciones terrenas que funcionan en bandas compartidas, con los mismos derechos, entre servicios de radiocomunicación terrenal y espacial, se



regulación internacional, los cuales, son incluidos en la elaboración del CNAF, por lo que a continuación se describen:

- Servicio de aficionados por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de aficionados.

- Servicio de aficionados: Servicio de radiocomunicación que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos, efectuado por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.

- Servicio de ayudas a la meteorología: Servicio de radiocomunicación destinado a las observaciones y sondeos utilizados en meteorología, con inclusión de la hidrología.

- Servicio de exploración de la Tierra por satélite: Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas y una o varias estaciones espaciales que puede incluir enlaces entre estaciones espaciales y en el que se obtiene información sobre las características de la Tierra y sus fenómenos naturales, incluidos datos relativos al estado del medio ambiente, por medio de sensores activos o de sensores pasivos a bordo de satélites de la Tierra y se reúne información análoga por medio de plataformas situadas en el aire o sobre la superficie de la Tierra, dichas informaciones pueden ser distribuidas a estaciones terrenas dentro de un mismo sistema, también puede incluirse la interrogación a las plataformas. Este servicio puede incluir también los enlaces de conexión necesarios para su explotación.

- Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias por satélite: Servicio de radiocomunicación que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites de la Tierra para los mismos fines que el servicio de frecuencias patrón y de señales horarias. Este servicio puede incluir también los enlaces de conexión necesarios para su explotación.

---

elegirán teniendo en cuenta las Recomendaciones UIT-R pertinentes relativas a la separación geográfica entre estaciones terrenas y estaciones terrenales.

- Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias: Servicio de radiocomunicación para la transmisión de frecuencias especificadas, de señales horarias, o de ambas, de reconocida y elevada precisión, para fines científicos, técnicos y de otras clases, destinadas a la recepción general.

- Servicio de investigación espacial: Servicio de radiocomunicación que utiliza vehículos espaciales u otros objetos espaciales para fines de investigación científica o tecnológica.

- Servicio de meteorología por satélite: Servicio de exploración de la Tierra por satélite con fines meteorológicos.

- Servicio de movimiento de barcos: Servicio de seguridad, dentro del servicio móvil marítimo, distinto del servicio de operaciones portuarias, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a los movimientos de los barcos. Quedan excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

- Servicio de operaciones espaciales: Servicio de radiocomunicación que concierne exclusivamente al funcionamiento de los vehículos espaciales, en particular el seguimiento espacial, la telemedida espacial y el telemando espacial. Estas funciones serán normalmente realizadas dentro del servicio en el que funcione la estación espacial.

- Servicio de operaciones portuarias: Servicio móvil marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

- Servicio de radioastronomía: Servicio que entraña el empleo de la radioastronomía.

- Servicio de radiocomunicación: Servicio definido en esta sección que implica la transmisión, la emisión o la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

- Servicio de radiodeterminación por satélite: Servicio de radiocomunicación para fines de radiodeterminación, y que implica la utilización de una o más estaciones espaciales. Este servicio puede incluir también los enlaces de conexión necesarios para su funcionamiento.

- Servicio de radiodeterminación: Servicio de radiocomunicación para fines de radiodeterminación.

- Servicio de radiodifusión por satélite: Servicio de radiocomunicación en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales están destinadas a la recepción directa por el público en general. En el servicio de radiodifusión por satélite la expresión «recepción directa» abarca tanto la recepción individual como la recepción comunal.

- Servicio de radiodifusión: Servicio de radiocomunicación cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género (CS).

- Servicio de radiolocalización por satélite: Servicio de radiodeterminación por satélite utilizado para la radiolocalización. Este servicio puede incluir asimismo los enlaces de conexión necesarios para su explotación.

- Servicio de radiolocalización: Servicio de radiodeterminación para fines de radiolocalización.

- Servicio de radionavegación aeronáutica por satélite: Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de aeronaves.

- Servicio de radionavegación aeronáutica: Servicio de radionavegación destinado a las aeronaves y a su explotación en condiciones de seguridad.

- Servicio de radionavegación marítima por satélite: Servicio de radionavegación por satélite en el que las estaciones terrenas están situadas a bordo de barcos.

- Servicio de radionavegación marítima: Servicio de radionavegación destinado a los barcos y a su explotación en condiciones de seguridad.

- Servicio de radionavegación por satélite: Servicio de radiodeterminación por satélite para fines de radionavegación. También pueden considerarse

incluidos en este servicio los enlaces de conexión necesarios para su explotación.

- Servicio de radionavegación: Servicio de radiodeterminación para fines de radionavegación.

- Servicio de seguridad: Todo servicio de radiocomunicación que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes.

- Servicio entre satélites: Servicio de radiocomunicación que establece enlaces entre satélites artificiales.

- Servicio especial: Servicio de radiocomunicación no definido en otro lugar de la presente sección, destinado exclusivamente a satisfacer necesidades determinadas de interés general y no abierto a la correspondencia pública.

- Servicio fijo por satélite: Servicio de radiocomunicación entre estaciones terrenas situadas en emplazamientos dados cuando se utilizan uno o más satélites; el emplazamiento dado puede ser un punto fijo determinado o cualquier punto fijo situado en una zona determinada; en algunos casos, este servicio incluye enlaces entre satélites que pueden realizarse también dentro del servicio entre satélites; el servicio fijo por satélite puede también incluir enlaces de conexión para otros servicios de radiocomunicación espacial.

- Servicio fijo: Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.

- Servicio móvil aeronáutico (OR) por satélite: Servicio móvil aeronáutico por satélite destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

- Servicio móvil aeronáutico (OR): Servicio móvil aeronáutico destinado a asegurar las comunicaciones, incluyendo las relativas a la coordinación de los vuelos, principalmente fuera de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil.

- Servicio móvil aeronáutico (R) por satélite: Servicio móvil aeronáutico por satélite reservado a las comunicaciones relativas a la seguridad y

regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

- Servicio móvil aeronáutico (R): Servicio móvil aeronáutico reservado a las comunicaciones aeronáuticas relativas a la seguridad y regularidad de los vuelos, principalmente en las rutas nacionales o internacionales de la aviación civil.

- Servicio móvil aeronáutico por satélite: Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de aeronaves; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

- Servicio móvil aeronáutico: Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.

- Servicio móvil marítimo por satélite: Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas a bordo de barcos; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

- Servicio móvil marítimo: Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento y las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros.

- Servicio móvil por satélite: Servicio de radiocomunicación: – entre estaciones terrenas móviles y una o varias estaciones espaciales o entre estaciones espaciales utilizadas por este servicio; o – entre estaciones terrenas móviles por intermedio de una o varias estaciones espaciales. También pueden

considerarse incluidos en este servicio los enlaces de conexión necesarios para su explotación.

- Servicio móvil terrestre por satélite: Servicio móvil por satélite en el que las estaciones terrenas móviles están situadas en tierra.
- Servicio móvil terrestre: Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres.
- Servicio móvil: Servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles.

De conformidad con lo señalado por la regulación internacional, los servicios mencionados son -atribuidos- inscritos en una banda de frecuencias determinada en el cuadro de atribución de bandas de frecuencias, para que estos sean utilizados.

En consecuencia, mediante la -asignación- autorización, de un Estado, una estación radioeléctrica utilizará una frecuencia o un canal radioeléctrico determinado, por lo que la -adjudicación- inscripción de un canal, deberá ser adoptado por una conferencia, a efecto de ser utilizado para los servicios descritos.

#### b. Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15)

De manera complementaria y a efecto de dar una perspectiva actualizada de la regulación internacional, en noviembre de 2015, se llevó a cabo la CMR-15, la cual tuvo como principales resultados:

- Atribuciones sustantivas<sup>245</sup> y adicionales<sup>246</sup>, así como categorías de servicio diferente a diversos países.

---

<sup>245</sup> Cuando una banda está atribuida a un servicio en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de una atribución sustitutiva, es decir, de una atribución que reemplaza en esta zona o en este país a la atribución que se indica en el Cuadro. Si la nota del Cuadro no impone ninguna restricción a las estaciones del servicio o de los servicios en cuestión, excepto la obligación de funcionar en una zona o en un país determinado, las estaciones de este servicio o servicios funcionan sobre la base de igualdad de derechos con las estaciones de los otros servicios primarios, a los cuales está atribuida la banda en otras zonas o en otros países. Si a las estaciones de un servicio que es objeto de una atribución

- Revisión de aspectos técnicos referentes a los servicios terrenales y espaciales que comparten bandas de frecuencias por encima de 1 GHz.
- Disposiciones especiales relativas al empleo de las frecuencias.
- Revisión de las referencias a los textos de las Recomendaciones UIT-R incorporados por referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones.
  - Procedimientos para la puesta en servicio de estaciones espaciales del servicio de radiodifusión por satélite antes de que entren en vigor acuerdos sobre el servicio de radiodifusión por satélite y sus planes asociados.
    - Debida diligencia administrativa aplicable a ciertos servicios de radiocomunicaciones por satélite y para las redes de satélites.
    - Protección de las redes del servicio fijo por satélite geostacionario y del servicio de radiodifusión por satélite geostacionario contra la máxima densidad de flujo de potencia equivalente combinada producida por múltiples sistemas del servicio fijo por satélite no geostacionario en las bandas de frecuencias donde han sido adoptados límites de densidad de flujo de potencia equivalente.
      - Protección de los sistemas del servicio móvil por satélite que funcionan en la banda de frecuencias 406-406,1 MHz.
      - Introducción de las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) en las bandas de frecuencias 1 885-2 025 MHz y 2 110-2 200 MHz y Bandas de frecuencias adicionales identificadas para las Telecomunicaciones móviles internacionales.
        - Establecimiento de acuerdos y de planes asociados para el servicio de radiodifusión por satélite.

---

sustitutiva se les imponen ciertas restricciones, además de la de funcionar únicamente en una zona o en un país determinados, se hacen constar tales restricciones.

<sup>246</sup> Cuando una banda está –atribuida- a un servicio en una zona menos extensa que una Región o en un país determinado, se trata de una atribución adicional, es decir, de una atribución que se agrega en esta zona o en algún país, en el caso que la nota no imponga ninguna restricción al servicio o servicios en cuestión, funcionan sobre la base de igualdad de derechos. Si a una atribución adicional se le imponen otras restricciones, además de la de funcionar en una zona o en un país determinado, se hacen constar tales restricciones.

- Introducción de sistemas del servicio de radiodifusión por satélite (sonora) y la radiodifusión terrenal complementaria en las bandas de frecuencias atribuidas a estos servicios en la gama de frecuencias 1-3 GHz
- Protección mutua de los servicios de radiocomunicación que funcionan en la banda de frecuencias 70-130 kHz.
- Determinación de la separación del arco orbital para la que será necesaria la coordinación entre dos redes de satélites que funcionen en un servicio espacial no sujeto a ningún Plan.
- Utilización de las bandas de frecuencias de 19,7-20,2 GHz y 29,5-30,0 GHz por estaciones terrenas en movimiento que se comuniquen con estaciones espaciales geoestacionarias del servicio fijo por satélite.
- Estudios relativos a la identificación de espectro para su utilización por las administraciones para aplicaciones de los servicios móvil terrestre y fijo que funcionan en la gama de frecuencias 275-450 GHz.
- Aplicación provisional de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en su versión revisada por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2015 y anulación de ciertas Resoluciones y Recomendaciones y estudios urgentes necesarios para la preparación de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019.

Asimismo, los resultados de la CMR-15 que influyen o pueden influir en la Región 2, de la que México forma parte, son:

- Utilización de sistemas provisionales en la Región 2 para los servicios de radiodifusión por satélite y fijo por satélite (enlaces de conexión) en la Región 2 en las bandas de frecuencias indicadas en los Apéndices 30 y 30A.
- Despliegue de estaciones terrenas del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) para usos distintos de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite en algunos países de las Regiones 1 y 2 en la banda de frecuencias 14,5-14,75 GHz.

Finalmente, los resultados de la CMR-15 que tiene una trascendencia directa en México son:



- La limitación de no rebasar una potencia radiada máxima de 20 W en las estaciones de servicio de aficionados que utilicen la banda de frecuencias 5 351,5-5 366,5 kHz.
- Identificación de las bandas de frecuencias 470-608 MHz, 614-698 MHz, para las IMT, la cual podrá utilizarse hasta diciembre de 2018, pudiendo prorrogarse de conformidad con los acuerdos de los Estados vecinos.
- Identificación de las bandas de frecuencias 3 300-3 400 MHz, identificada para la implantación de las IMT, previo acuerdo entre países vecinos.
- Categoría de servicio diferente, respecto de las bandas de frecuencias 470-512 MHz y 614-698 MHz, las cuales están atribuidas a título primario al servicio móvil.
- Categoría de servicio diferente, respecto de la banda de frecuencias 3 300-3 400 MHz, atribuida a título primario al servicio móvil y servicio fijo, salvo móvil aeronáutico.
- Atribución de la banda de frecuencias 10-10,45 GHz para el servicio fijo a título primario.
- Respecto del despliegue de estaciones terrenas del servicio fijo por satélite para usos distintos de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite, la banda de frecuencias 14,5-14,75 GHz, solo serán explotadas en algunos países dentro de los que se incluye México, dicha explotación está sujeta a las limitaciones técnicas y de funcionamiento.

En tal sentido, el CNAF -próximamente- será actualizado por el IFT, para incluir los resultados obtenidos en la CMR-15. Es importante mencionar y tener en consideración la identificación de las bandas 470-608 MHz, 614-698 MHz y 3 300-3 400 MHz, las cuales han sido identificadas como propensas para la prestación de servicios IMT, por tal motivo, es importante dar seguimiento a las acciones que deriven de la CMR-15 y la actualización del CNAF.

## CONCLUSIONES

## CONCLUSIONES

PRIMERA: RECTORÍA DEL ESTADO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. En vista de lo señalado en el capítulo primero, el Estado mexicano es una unidad política, administrativa y socioeconómica, que detenta el poder de mando público en beneficio del interés público y social.

Para el cumplimiento de sus fines, la división de poderes, la función y la organización administrativa<sup>1</sup>, han dotado de amplias facultades al IFT, las cuales ejerce -desde 2013- como órgano constitucionalmente autónomo.

Es importante recordar, que la rectoría del Estado en el sector de las telecomunicaciones<sup>2</sup> se encuentra detentada por un organismo fuera del marco de referencia de la división -tradicional- de poderes, lo que considero ampliamente como un acierto de la reforma constitucional, ya que a través de este medio se crea un órgano regulador especializado y convergente con amplias facultades. Esta sectorización además de evitar la doble ventanilla, concentra las actividades del sector en una autoridad máxima<sup>3</sup>.

Finalmente, a pesar de que considero que la organización del IFT es adecuada para el cumplimiento de sus facultades, también creo que su integración no fue la más idónea, ya que al iniciar su funciones -quizá ahora en menor medida- no se contemplo el alto impacto que conllevaría esta concentración, por lo que a mi consideración su planeación no fue del todo correcta, sin embargo, son detalles que han sido cubiertos de manera paulatina.

---

<sup>1</sup> En coexistencia con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y los ordenamientos que han emanado de ella.

<sup>2</sup> Al hablar de telecomunicaciones, es preciso englobar las telecomunicaciones, la radiodifusión, el espectro radioeléctrico y las redes de telecomunicaciones, adicionalmente se incluye las facultades en materia de competencia económica en el sector de las telecomunicaciones.

<sup>3</sup> Es importante tomar en consideración la TERCERA conclusión, ya que, existen facultades convergentes entre la SCT y el IFT.

SEGUNDA: EVOLUCIÓN DEL IFT. La regulación de las telecomunicaciones no podría dar inicio sin incluir la evolución del órgano regulador, tal y como se señala en el contenido del capítulo primero.

Dentro de los principales antecedentes que figuran en la evolución del IFT, se encuentra la reforma a la LOAPF de 1986<sup>4</sup>, en cuya virtud se otorgaron facultades a la SCT para regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de telecomunicaciones, en seguimiento, el decreto de 1996<sup>5</sup> creó un órgano especializado dependiente de la SCT, sin embargo, la Controversia Constitucional 7/2009<sup>6</sup>, sentó las bases para la creación de un organismo autónomo.

En consecuencia, hoy en día la CPEUM<sup>7</sup> reconoce al IFT como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento. Lo anterior se refleja en la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones<sup>8</sup>.

Con base en lo anterior, -en consonancia con la conclusión que antecede- considero que la existencia del IFT como órgano constitucional autónomo ha contribuido a un cambio enérgico, que de manera pragmática ha satisfecho en gran medida<sup>9</sup> con los objetivos<sup>10</sup> y plazos fijados, ejemplo de ello es el apagón analógico, la emisión lineamientos generales, la baja de precio en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, entre otros.

---

<sup>4</sup> Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, *Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de diciembre de 1986.

<sup>5</sup> Decreto por el que se crea la COFETEL, *Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de agosto de 1996.

<sup>6</sup> SCJN, Sentencia del 27 de febrero de 2012 del Pleno de la SCJN y reiterada en la sentencia de 6 de marzo de 2012 en los amparos en revisión 240/2011, 190/2011 y 644/2011

<sup>7</sup> Es importante señalar, que de conformidad con la reforma constitucional, en el apartado B, la fracción V, del artículo 6 constitucional, establece la creación de un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, por otra parte, tanto el artículo 28 del mismo ordenamiento, así como la LFTyR, establecen la creación del IFT como organismo constitucional autónomo.

<sup>8</sup> Véase, Artículo 28 de la CPEUM.

<sup>9</sup> En comparación con las reformas estructurales que han sido efectuadas en el marco normativo de nuestra legislación, considero, que ha sido de las más eficientes, tomando en consideración las de los sectores energético, eléctrico, financiero, educativo, laboral, político-electoral y hacendaria

<sup>10</sup> Véase, el contenido de los articulo transitorios de la reforma constitucional y la LFTyR.

Sin embargo, existen ciertos objetivos que no han sido cumplidos o cumplidos parcialmente<sup>11</sup>, pero considero que su incumplimiento deriva de una amplia ambición de las reformas estructurales, dentro de las cuales se encuentra la reforma de telecomunicaciones.

Finalmente, teniendo en cuenta que existe una ardua labor para el IFT, los resultados en generales son satisfactorios, por lo que su evolución, hasta ahora ha sido en beneficio del interés general.

TERCERA: EL IFT Y SUS RELACIONES. Sin duda un aspecto esencial para concluir el estudio del IFT son sus relaciones con otros órganos y organismos públicos, los cuales derivan en convenios específicos, convenios marcos, de coordinación y de colaboración.

Sin embargo, la relación de mayor importancia es la sostenida con la SCT. Su relevancia, no solo radica en el marco histórico -que ya ha sido señalado-, sino en la división de facultades previstas en la LFTyR<sup>12</sup>, es por ello que dentro del ANEXO I, se hace referencia a las facultades y atribuciones convergentes entre el IFT y la SCT.

En virtud de dicho anexo, es posible identificar que la SCT coordina, colabora, coadyuva o emite opiniones sobre ciertos aspectos de las telecomunicaciones<sup>13</sup>, ello no debería tener mayor implicación, ya que se encuentra previsto que su opinión no será vinculante, sin embargo, se enuncia que ambos -IFT y SCT- tendrán las atribuciones conferidas en la LFTyR y otras disposiciones legales o administrativas, así como facultad para interpretar la Ley en el ámbito de sus atribuciones.

---

<sup>11</sup> Véase, Programa Anual de Trabajo 2014 y 2015 del IFT disponible en [www.ift.org.mx](http://www.ift.org.mx)

<sup>12</sup> Artículo 9 y 15, LFTyR.

<sup>13</sup> De conformidad con los artículos 9 y 15 de la LFTyR, la SCT converge en trece de sus veintitrés facultades. Las restantes son concernientes en la elaboración de políticas públicas del Gobierno Federal, administrar y vigilar el espectro de uso reservado y temas relacionados con infraestructura e inversión del sector.

A pesar de que la delimitación de facultades entre el IFT y la SCT es bastante clara y aceptable, considero que existe falta de certeza jurídica en cuanto a su relación, ya que derivado de una mala praxis legislativa, no se ha dado una correcta actualización en los contenidos normativos, ejemplo claro de ello, son los ordenamientos que supletoriamente serán aplicables, como la LOAPF, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley de Vías Generales de Comunicación.

En adición, el régimen transitorio deja sin efectos las disposiciones de la Ley de Vías Generales de Comunicación que se opongan a la LFTyR y permite la aplicación de normas oficiales mexicanas, así como disposiciones reglamentarias y administrativas, hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan.

En consecuencia, considero que existen elementos que permiten soslayar la correcta aplicación de la LFTyR, por lo que la tarea legislativa no correrá solo a cargo de la emisión y perfeccionamiento de normas y/u ordenamientos jurídicos o administrativos, sino también por los tribunales especializados del sector.

CUARTA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Es preciso recordar que los servicios de telecomunicaciones -desde una perspectiva técnica- son aquellos que basan su actividad en la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, a través del espectro radioeléctrico, esta definición a pesar de ser un tanto genérica, considero que es la más adecuada, ya que la innovación tecnológica seguirá evolucionando y su regulación siempre irá un paso atrás.

Ahora bien, es menester recordar que la prestación de servicios de telecomunicaciones<sup>14</sup> se considera un servicio público de interés general, en virtud de que son prestados -indirectamente- por el Estado, a través de un acto de autoridad -concesión o autorización-, el cual se encuentra sujeto a un régimen de derecho público, no solo por tener como principal objetivo la satisfacción del interés general o estar bajo la supervisión y verificación del Estado, sino por ser prestado de manera general, uniforme, regular, continuo, obligatorio y subordinado a la administración pública.

Dicho lo anterior, considero como gran acierto que la rectoría del Estado haya reconocido a las telecomunicaciones como un servicio público de interés general, al igual que los servicios de radiodifusión.

QUINTA: TÍTULOS HABILITANTES. El presente trabajo tiene como eje fundamental el estudio y análisis de los títulos habilitantes, sin embargo, tal y como hice mención, en el capítulo segundo, en nuestra legislación no es posible identificar una definición apropiada para permisos, concesiones, autorizaciones, licencias, etc., ya que de acuerdo a la materia, estos van cambiando de acuerdo a las exigencias que le sean demandadas, lo que ha generado -desde mi punto de vista- una disparidad enorme, para clasificar y definir de manera precisa cada uno de ellos, nuevamente creo que una deficiente técnica legislativa no ha facilitado su clasificación, sin embargo, la problemática está parcialmente enmendada, ya que -en la mayoría de los casos- cada ordenamiento establece una definición.

Sin duda, analizar cada una de estas figuras para clasificarlas de manera correcta resultaría ocioso, sin embargo, han sido englobados y denominados como títulos habilitantes. Derivado de un breve análisis, considero que los títulos habilitantes son aquellas figuras genéricas, en virtud de las cuales el

---

<sup>14</sup> De conformidad con la LFTyR artículo 1 y 2, no solo la radiodifusión, sino las telecomunicaciones son ya considerados servicios públicos de interés general.

Estado, mediante un acto administrativo –no de autoridad<sup>15</sup>- faculta o permite a que una persona –física, moral o pública- realice o utilice ciertas actividades o bienes inherentes al Estado, bajo un régimen de derecho público previamente establecido.

Por tal motivo, los títulos habilitantes en materia de telecomunicaciones, son aquellas figuras genéricas –concesión y autorización-, en virtud de las cuales el Estado –el IFT-, mediante un acto administrativo faculta o permite a que un persona preste un servicio público o haga uso del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, para lo cual, estará a lo dispuesto por la LFTyR, sus disposiciones reglamentarias y obligaciones específicas impuestas.

SEXTA: NUEVO RÉGIMEN DE CONCESIONES. La reforma constitucional en materia de telecomunicaciones, junto con la expedición de la LFTyR, trajeron consigo –entre otros aspectos- un nuevo régimen de concesión<sup>16</sup>, la “concesión única”, el cual es un título habilitante para uno o varios títulos habilitantes específicos<sup>17</sup>.

Esta innovadora figura implementada, –desde el punto de vista del regulador- considero que conlleva grandes beneficios administrativos, técnicos, económicos, fiscales, pero sobre todo un mejor ordenamiento y administración del espectro radioeléctrico.

A mi parecer, los beneficios más plausibles de esta consideración, son el ordenamiento y administración del espectro, en virtud de dos principales aspectos:

---

<sup>15</sup> Considero que no es un acto de autoridad, ya que no es una decisión unilateral por parte del Estado, sino existe una manifestación de la voluntad expresa por parte del solicitante.

<sup>16</sup> El cual incluye nuevas figuras, plazos, porcentajes de inversión extranjera y procedimientos para su obtención.

<sup>17</sup> A manera de recapitulación es importante tener en consideración que las concesiones únicas son títulos habilitantes que permite la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, adicionalmente es preciso recordar que existen cuatro tipos de concesiones únicas, que son clasificadas de conformidad con su uso (comercial, privado, público y social), las cuales podrán converger con concesiones específicas (véase Capítulo Segundo, inciso b) del apartado C, numeral II), siempre y cuando el uso sea el mismo.



1. Las telecomunicaciones –incluyendo la radiodifusión- se gestaron en el seno de monopolios naturales, lo que se reflejó en grandes concentraciones económicas detentadas por un número reducido de competidores, los cuales abarcan –casi en su totalidad- uno o varios mercados, por ello, al unificar sus títulos habilitantes –específicos- en una sola concesión, romperían esquemas y estrategias financieras, corporativas, fiscales, entre otra.

2. Al existir un mayor orden<sup>18</sup> en el otorgamiento de títulos habilitantes, será posible identificar los grupos o consorcios que detentan una mayor cantidad de espectro e infraestructura, lo que generaría no solo beneficios en materia de competencia económica, sino incentivos que fomenten el uso eficiente y eficaz del espectro radioeléctrico e infraestructura.

Sin embargo, por parte de los concesionarios, es claro que la convergencia de títulos habilitantes en una concesión, podría llegar a tener grandes implicaciones, dentro de las cuales destacó las modificaciones corporativas –incluyendo controles accionarios, estructuras de filiales, etc.- y financieras, así como el riesgo de ser sancionado, revocado o requisado en un solo acto.

Finalmente y a manera de conclusión creo que el nuevo modelo de concesión traerá beneficios para el sector público y privado, quizá a algunos más que a otros, pero es importante ponderar que una mejora al ordenamiento del espectro generara mayor disponibilidad del mismo, con mayores oportunidades para nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones.

SÉPTIMA: NUEVO RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES. En vista de lo señalado en el capítulo segundo, las autorizaciones, también forman parte de un acto de habilitación por parte del Estado, pero con la salvedad, de la exigencia de menores requisitos para su otorgamiento.

---

<sup>18</sup> El ordenamiento del espectro radioeléctrico, mediante las concesiones únicas, junto con la tarea de transparencia a cargo del Registro Público de Telecomunicaciones, contribuye a una mayor publicidad en el sector de las telecomunicaciones.

Esta figura se encuentra dirigida a comercializadoras de servicios, visitas diplomáticas, explotación de derechos de emisión y complemento de equipos ligados a una concesión.

Después del estudio y análisis de los títulos habilitantes que preveía la LFT, así como los nuevos modelos, se evidencia que la autorización sustituye de manera práctica las figuras previstas por la legislación abrogada, en ese tenor, el cuadro comparativo del permiso (véase Capítulo Segundo, título II, sección 5) muestra como la autorización supera al permiso, con la excepción de los destinados al uso de frecuencias privadas, las cuales, ahora son considerados en el apartado de arrendamiento del espectro.

OCTAVA: TRANSICIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES. En vista de la nueva reglamentación de títulos habilitantes que rige la LFTyR, la importancia del estudio y análisis de los títulos otorgados con anterioridad resulta inminente, ya que dentro del régimen transitorio, se incluye un modelo de transición efectivo.

La gran trascendencia de la transición –al igual que del nuevo modelo de concesión- yace en la convergencia de títulos habilitantes específicos, para así ser concentrados en una sola concesión única, sin embargo, es de resaltar que los supuestos normativos<sup>19</sup> referentes a las medidas de fomento a la competencia, tendrán como consecuencia reafirmar las declaratorias de preponderancia, lo que se traducirá en separaciones estructurales, desincorporaciones de activos, derechos o partes sociales.

Finalmente, tal y como señalé en el apartado de transición, debe existir gran atención en la omisión de algunas figuras, las cuales, deberán migrar a los nuevos modelos de títulos habilitantes o en su caso analizar la viabilidad de acudir a los tribunales especializados para el reconocimiento de derechos adquiridos.

---

<sup>19</sup> Véase, Artículo 276 de la LFTyR.

NOVENA: PERSPECTIVA CON OTRAS LEGISLACIONES: El estudio de otras legislaciones son de gran utilidad, por tal motivo, el análisis de dos sistemas jurídicos distintos -más avanzados-, otorga una mayor perspectiva, la cual debe ser tomada en cuenta en nuestra legislación.

La aportación de mayor importancia por parte de la legislación estadounidense, es la coexistencia de supuestos normativos que regulan de manera específica las acciones necesarias para combatir los monopolios existentes, mencionado de forma expresa reglas de operación que fomenten una sana competencia, por tal motivo de manera plausible se destaca una desregulación de las telecomunicaciones que conlleva a una apertura de competencia entre cualquiera que desee incursionar en el sector.

Adicionalmente, una de las figuras que considero más importantes, desde el punto de vista comparativo, son las *incentive auctions*, tal y como señaló en el capítulo tercero, considero como una de las mejores políticas a nivel mundial, lo anterior, en virtud de que a mi observancia es un forma de institucionalizar abiertamente un “cabildeo” del espectro, lo que se traduce en un mejor ordenamiento de licencias -títulos habilitantes- y por ende mayor disponibilidad y competencia.

En cuanto a la UE, considero que el logro más destacable, es la trayectoria que para la elaboración de Directivas<sup>20</sup>, que en conjunto con la liberalización del sector de las telecomunicaciones han fomentado un sano desarrollo.

Finalmente, el estudio y análisis de otras legislaciones brinda una mayor perspectiva, la cual debe ser considerada como fuente -indirecta- del derecho de las telecomunicaciones, sobre todo cuando la cercanía geopolítica y/o la

---

<sup>20</sup> Inclúyase la directivo marco, directivas específicas y los reglamentos.

<sup>20</sup> UE, Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización).

experiencia de sistemas jurídicos más avanzados, nos muestran decisiones pragmáticas sobre el desarrollo de las telecomunicaciones.

DÉCIMA: LEGISLACIÓN INTERNACIONAL. La suma de las conclusiones señaladas, junto con el estudio de normas internacionales que rigen el sector de las telecomunicaciones, genera un eje de vital importancia para la conducción de una mejor política regulatoria.

En tal sentido, la investigación en el plano internacional, me ha hecho concluir que el estudio y análisis de los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, es el inicio del entendimiento del sector de las telecomunicaciones, sin embargo, para los efectos del presente trabajo y con la finalidad de dar una propuesta acertada, considero como principal elemento de estudio al espectro radioeléctrico, ya que éste, constituye el objeto intrínseco para cualquier título habilitante o servicio de telecomunicaciones.

DÉCIMA PRIMERA: REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Las disposiciones internacionales emitidas por la UIT<sup>21</sup>, han sido adoptadas de manera armónica en la regulación nacional, muestra de ello, es el CNAF<sup>22</sup>, en virtud del cual se indican los servicios de radiocomunicaciones a los que se encuentra atribuida una determinada banda de frecuencias, además de proporcionar información sobre el uso y planificación de determinadas bandas de frecuencias a nivel nacional e internacional.

El espectro, al igual que las orbitas son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, para ello la asignación de recurso deberá seguir elementos básicos que aseguren una mejor

---

<sup>21</sup> Constitución, Convenio, Reglamentos, Decisiones, Resoluciones y Recomendaciones de la UIT.

<sup>22</sup> Un elemento promotor en el desarrollo tecnológico, ya que sirve como referencia para los involucrados en las diferentes etapas de este ciclo de desarrollo, y a su vez genera un impacto en el panorama prospectivo sobre las tendencias de uso del espectro.

explotación, garantizando la operación libre de interferencias perjudiciales, y que el espectro sea utilizado conforme a las condiciones bajo las cuales fue asignado y que se otorguen las mejores condiciones técnicas para su uso.

En vista de lo anterior, el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, ha definido la gama de servicios que son prestados en cada una de las bandas y rangos de frecuencias, los cuales, son utilizados para la elaboración del CNAF, adicionalmente, se incluyen –en el mismo instrumento- acrónimos que refieren a notas nacionales e internacionales que proporcionan información relevante sobre el uso de frecuencias determinadas, sin embargo, del análisis del CNAF es evidente que muchos de los servicios son prestados reiteradamente en diversos rangos y bandas de frecuencias.

A pesar de que existe una diferenciación entre los servicios –de conformidad con los acrónimos y abreviaturas de notas nacionales incluidas- contenidos, considero que debido a su continua repetición, no existe una administración efectiva y adecuada del espectro.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPUESTA PARA UNA MEJOR REGULACIÓN. En vista de las conclusiones señaladas y en suma con el ANEXO VI, el siguiente desarrollo da un enfoque propositivo sobre una mejora regulatoria del espectro radioeléctrico.

De conformidad con el CUADRO UNO del citado anexo, y como señalé en la conclusión que antecede, es posible identificar que los rangos de frecuencias contienen servicios de radiocomunicaciones específicos que son prestados en más de un rango de frecuencia.

Respecto del CUADRO DOS, igualmente se aprecia que dentro de un rango de frecuencias se prestan servicios de radiocomunicaciones específicos en distintas bandas de frecuencias de manera reiterada.

Por tal motivo, concluyo que la UIT como órgano especializado y rector de la política internacional de las telecomunicaciones, debe continuar elaborando estudios sobre la viabilidad de bandas de frecuencias, con la finalidad de implementar una reasignación de servicios específicos que se encuentran en determinadas bandas de frecuencias. Promoviendo así, un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Finalmente, en el plano nacional, se deberá actuar de conformidad con las directrices señaladas por la UIT, sin embargo, el reordenamiento del espectro debe continuar realizándose –de manera interna- tal y como hasta ahora lo ha empezado a manejar el IFT, por lo que la integración de figuras que han sido adoptadas en otras legislaciones, figuran como incentivos en la creatividad de una optimización del espectro. Lo que conlleva a una mejor planeación en el otorgamiento de títulos habilitantes, beneficios técnicos y comerciales para la prestación de servicios de telecomunicaciones, un crecimiento económico, una competencia más efectiva y sobretodo una reducción de la brecha digital.



## BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel, *Compendio de derecho administrativo – Parte general*, 3er Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE CASTILLA, Clara Luz, *Derecho de las telecomunicaciones*, 2º Edición, UNAM Posgrado, México, 2012.
- ARAUJO-JUÁREZ, José, *Derecho administrativo “Parte general”*, Venezuela, Ediciones Paredes, 2008.
- ARELLANO TOLEDO, Wilma, *Política y derecho de las telecomunicaciones en Europa, Norteamérica y México*, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2009.
- BÉJAR RIVERA, Luis José, *Curso de derecho administrativo*, Editorial Novum, México, 2012.
- CARBONELL, Miguel, “Los órganos constitucionales autónomos en la Constitución mexicana” en *Perspectivas del derecho público en el umbral del siglo XXI*, Argentina, Fundación de Derecho Administrativo, s/f.
- ESQUIVEL VÁZQUEZ, Gustavo Arturo, *El órgano público autónomo y el tribunal legislativo en México*, 1ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2006.
- FERNÁNDEZ RUÍZ, Jorge y LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *Derecho administrativo del Estado de Hidalgo*, México, UNAM/Porrúa, 2009.
- , *Derecho administrativo - Servicios públicos*, Editorial Porrúa, México, 1995.
- , *Derecho administrativo – Administración pública*, Editorial Porrúa, México, UNAM, 1995.
- , *Poder legislativo*, Editorial Porrúa, México, 2013.



- FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 48ª Edición Revisada y actualizada por Jorge Fernández Ruiz, Editorial Porrúa, México, 2012.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho administrativo 1er. curso*, México, Oxford University Press, 2011.
- MARTÍNEZ MORALES, Rafael I., *Derecho administrativo 2nd. curso*, México, Oxford University Press, 2011.
- RÍOS HELBIG, Jorge, *La práctica del derecho notarial*, McGraw Hill, México, 2007.
- RUELAS, Ana Luz, *México y Estados Unidos en la revolución mundial de las telecomunicaciones*, Universidad Autónoma de Sinaloa, Escuela de Historia, Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América del Norte, University of Texas at Austin, Institute of Latin American Studies, Austin, Texas, 1995.
- TERRÓN SANTOS, Daniel, *Las autoridades nacionales de reglamentación de las telecomunicaciones en la Comunidad Europea*, Departamento de Derecho Administrativo de la Universidad de Salamanca, España, 2001.
- TRUJILLO RINCÓN, Ma Antonieta, *Los conflictos entre órganos constitucionales del Estado*, Madrid, Congreso de los Diputados, 1995.
- VALLS HERNÁNDEZ Sergio, MATUTE GONZÁLEZ Carlos, *Nuevo derecho administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2003.

## LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estatuto Orgánico del IFT

Ley de Inversión Extranjera

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Ley Federal de Telecomunicaciones

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Gubernamental

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Pleno, SCJN, “Médicos”, tesis asilada administrativa 282488 en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, quinta época, t.XIX, México, SCJN, p. 47.

SCJN, Sentencia del 27 de febrero de 2012, Pleno de la SCJN y reiterada en la sentencia de 6 de marzo de 2012 en los amparos en revisión 240/2011, 190/2011 y 644/2011.

Pleno, SCJN, “Médicos”, tesis asilada administrativa 282488 en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, quinta época, t.XIX, México, SCJN, p. 47.

SCJN, Sentencia del 27 de febrero de 2012, Pleno de la SCJN y reiterada en la sentencia de 6 de marzo de 2012 en los amparos en revisión 240/2011, 190/2011 y 644/2011.

Tesis 2ª CXXVIII/2001, en *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Segunda Sala, SCJN, t.XIV, México, agosto 2001, p227.

Tesis aislada IV.2º.A.123ª, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9ª Época, Tribunales Colegiados de Circuito, T. XXI, Enero de 2005, p. 1738.

Tesis P./J. 45/2015 (10a.), Controversia Constitucional 117/2014, en *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Pleno SCJN, México, diciembre de 2015, p.387.

Tesis XV.4º.8 A, *Semanario Judicial de la Federación*, Novena Época, Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, t. XXII, julio de 2005, p. 1538.

Tesis: P./J. 65/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, p. 987.

Tesis: 2a. XIV/96, Registro 200,643, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 9ª Época, Segunda Sala, T. III, Marzo de 1996, p. 609.

Tesis: P./J. 45/2015 , Controversia Constitucional 117/2014, en *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Pleno SCJN, México, diciembre de 2015, p.387.

Tratado de Libre Comercio con América del Norte

Reglamento de Telecomunicaciones

## PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ACUERDO mediante el cual el Pleno del IFT aprueba el CNAF, *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de octubre de 2015.

ACUERDO mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de julio de 2015.

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008- 2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725- 5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba, *Diario Oficial de la Federación*, México, 19 de octubre de 2015.

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa sobre Posiciones Orbitales Geoestacionarias para uso Comercial, cuyo Procedimiento de Licitación Pública se realizará durante el año 2014, *Diario Oficial de la Federación*, México, 30 de diciembre de 2013.

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la convocatoria a la licitación pública para otorgar concesiones para ocupar las posiciones orbitales geoestacionarias 113° Oeste y 116.8° Oeste y explotar las bandas de frecuencias asociadas C y Ku extendidas, así como los derechos de emisión y recepción de señales para la provisión de capacidad satelital para el servicio fijo por satélite

(Licitación No. IFT-2), *Diario Oficial de la Federación*, México, 18 de julio de 2014.

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, *Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de julio de 2015.

CONVOCATORIA a la licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 80 MHz de espectro radioeléctrico disponibles en la banda de frecuencias 1710-1780 MHz/2110-2180 MHz (Licitación No. IFT-3), *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de noviembre de 2015.

DECRETO por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de agosto de 1996.

DECRETO por el que se reforma el artículo 36 de la LOAPF, *Diario Oficial de la Federación*, México, 24 de diciembre de 1986.

DECRETO por el que se reforman los artículos 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 20 de agosto de 1993.

DECRETO por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimoctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, México, 19 de abril de 1994.

DECRETO que modifica, adiciona y deroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Radio y Televisión, *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de abril de 2006.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de junio de 2013.

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, *Diario Oficial de la Federación*, México, 11 de junio de 2013.

LINEAMIENTOS generales que establecen los requisitos, términos y condiciones que los actuales concesionarios de radiodifusión, telecomunicaciones y telefonía deberán cumplir para que se les autorice la prestación de servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, *Diario Oficial de la Federación*, México, 28 de mayo de 2014.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

BELLO HERNÁNDEZ, Carlos A. y MARTÍNEZ GUERRA, Luis Francisco, *Marco legal de las telecomunicaciones*, Publicaciones BGBG, información disponible en: [http://bgbg.mx/05\\_publicaciones/publicacioncbh10.pdf](http://bgbg.mx/05_publicaciones/publicacioncbh10.pdf)

CITEL, *Acuerdos de Cooperación*, información disponible en: <https://www.citel.oas.org/es/Paginas/Cooperation-Agreements.aspx>

Comunicado de Prensa 07/2015 del IFT, *Se instala el primer Consejo Consultivo del IFT*, información disponible en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/se-instala-el-primer-consejo-consultivo-del-ift-comunicado-072015#sthash.6zysVKmO.dpuf>,

Comunicado de Prensa 43/2013 del IFT, *El Pleno del IFT resuelve modificar las bases de licitación de frecuencias de televisión abierta para formar dos cadenas con cobertura nacional*, información disponible en: <http://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-pleno-del-ift-resuelve-modificar-las-bases-de-licitacion-de-frecuencias-de-television-abierta#sthash.X6XPH9UJ.dpuf>

Comunicado de prensa, *El nuevo regulador de las telecomunicaciones de la UE empieza su andadura*, Enero 2010, información disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-10-62\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-10-62_es.htm)

Conjunto de textos fundamentales adoptados por la Conferencia de Plenipotenciarios 2015, información disponible en: [https://www.itu.int/dms\\_pub/itu-s/opb/conf/S-CONF-PLEN-2015-R1-PDF-S.pdf](https://www.itu.int/dms_pub/itu-s/opb/conf/S-CONF-PLEN-2015-R1-PDF-S.pdf)

El espectro radioeléctrico en México. Estudio y acciones finales, información disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro->

[radioelectrico/el-espectro-radioel-ctrico-en-mexico.estudio-y-acciones-final-consulta.pdf](http://www.radioelectrico.com.ve/el-espectro-radioel-ctrico-en-mexico.estudio-y-acciones-final-consulta.pdf)

FONTAL, Bernardo, *El Espectro Electromagnético y sus Aplicaciones*, Escuela Venezolana Para la Enseñanza de la Química, Venezuela, 2005, [http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16746/1/espectro\\_electromagnetico.pdf](http://www.saber.ula.ve/bitstream/123456789/16746/1/espectro_electromagnetico.pdf)

Línea de tiempo estimada con los evento clave que serán de relevancia para las *Incentive Auctions* de la FCC, información disponible en: [http://wireless.fcc.gov/incentiveauctions/learn-program/Incentive\\_Auction\\_Timeline.pdf](http://wireless.fcc.gov/incentiveauctions/learn-program/Incentive_Auction_Timeline.pdf)

Mensaje Institucional de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, información disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/contenido.aspx?contenido=85>

Mensaje Institucional de la FCC, información disponible en <https://www.fcc.gov/what-we-do>

Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas, información disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:si0015>

Portal de la UIT, *Resumen de la historia de la UIT(traducción)*, información disponible en: <http://www.itu.int/en/history/Pages/ITUsHistory.aspx>

Marco regulador de las comunicaciones electrónicas, información disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:l24216a>



## NORMATIVA INTERNACIONAL

Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones de 1995 (CMR-95), 1997 (CMR-97), 2000 (CMR-2000), 2003 (CMR-03), 2007 (CMR-07) y 2012 (CMR-12).

*Copy Right Act*, 17 U.S.C. §§ 101-810, EUA 19 de octubre 1976.

Cuadragésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES.2859 (XLIV-O/14), 2014.

Cuadragésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2546 (XL-O/10), 2010.

Cuadragésimo Primer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2681 (XLI-O/11), 2011.

Cuadragésimo Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES.2702 (XLII-O/12), 2012.

DIRECTIVA 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización).

DIRECTIVA 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco)

DIRECTIVA 92/44/CEE del Consejo, de 5 de junio de 1992, relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a las líneas arrendadas.

DIRECTIVA 97/13/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, 7 de marzo de 2002, relativa al marco común en materia de autorizaciones generales y licencias individuales en el ámbito de los servicios de telecomunicaciones.

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 88/301 de 16 de mayo de 1988 relativa a la competencia en los mercados de terminales de telecomunicaciones.

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 90/388/CE, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia en los mercados de servicios de telecomunicaciones.

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 94/46/CE, de 13 de octubre de 1994, para que los servicios de telecomunicaciones puedan prestarse en competencia.

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 95/51/CE, de 18 de octubre de 1995, que permite a los operadores de televisión por cable prestar servicios de telecomunicaciones ya liberalizados

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 96/19/CE, de 13 de marzo de 1996, relativo a la instauración de la plena competencia en los mercados de telecomunicaciones.

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN 96/2/CE, de 16 de enero de 1996, en relación con las comunicaciones móviles y personales.

Estatuto Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

*Federal Spectrum Incentive Act*, 47 U.S.C. 923(g) S.887, EUA, 2015.

*Hush-A-Phone Corp. v. U.S.* 238F. 2d 266, 268 (D.C. Cir. 1956)

Protocolo Facultativo de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Reglamento Comisión Interamericana de Telecomunicaciones

Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Resolución AG/RES.1947 (XXXIII-O/03), 2003.

Resolución de CITEI, *Aprobación del plan estratégico de la CITEI periodo 2014 – 2018*, CITEI RES. 70 (VI-14) F 1 1, 2013.

*Sherman Act*, 26 [Stat. 209](#), [15 U.S.C. §§](#), EUA, 2 de Julio de 1980.

*Spectrum Act*, [47 U.S.C. 923](#) §§ 76, EUA, 26 de marzo de 2015.

Trigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2440 (XXXIX-O/09), 2009.

Trigésimo Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, AG/RES. 2259 (XXXVII-O/07), 2007.

ANEXOS

ANEXO I

ANEXO I  
FACULTADES CONVERGENTES  
IFT-SCT

	IFT	SCT
I.	Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley;	
II.	Formular y publicar sus programas de trabajo;	XVIII. Enviar al Instituto su opinión, no vinculante, sobre el programa anual de trabajo y el informe trimestral previstos en la fracción VIII del artículo 28 de la Constitución;
III.	Elaborar, publicar y mantener actualizado el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;	
IV.	Otorgar las concesiones previstas en esta Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones;	I. Emitir opinión técnica no vinculante al Instituto, en un plazo no mayor a treinta días naturales sobre el otorgamiento, la prórroga, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; y II. Adoptar, en su caso, las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuando el Instituto le dé aviso de la

		existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias;
V.	Realizar las acciones necesarias en coordinación con el Ejecutivo Federal para incluir en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico al que se refiere el artículo Décimo Séptimo Transitorio, fracción V del Decreto; así como sus actualizaciones;	
VI.	Publicar los programas de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que se deriven del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico al que se refiere la fracción anterior, así como para ocupar y explotar recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas, que serán materia de licitación pública;	
VII.	Llevar a cabo los procesos de licitación y asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas;	
VIII.	Fijar tanto el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios adicionales vinculados a éstas, previa opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;	
IX.	Emitir disposiciones, lineamientos o resoluciones en materia de interoperabilidad e interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado;	
X.	Resolver y establecer los términos y condiciones de interconexión que no	

	hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la presente Ley;	
XI.	Emitir lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esta Ley;	
XII.	Resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre concesionarios, conforme a lo dispuesto en esta Ley;	
XIII.	Resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, entre comercializadores, entre concesionarios y comercializadores o entre cualquiera de éstos con prestadores de servicios a concesionarios, relacionados con acciones o mecanismos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las determinaciones que emita el Instituto, conforme a lo dispuesto en esta Ley;	
XIV.	Resolver las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios y de la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a usuarios finales;	
XV.	Resolver sobre el cambio o rescate de bandas de frecuencia;	
XVI.	Proporcionar al Ejecutivo Federal el apoyo que requiera para la requisita de vías generales de comunicación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;	XIII. Declarar y ejecutar la requisita de las vías generales de comunicación a que se refiere esta Ley;
XVII.	Autorizar el acceso a la multiprogramación y establecer los	



	lineamientos para ello;	
VIII.	Ejercer las facultades en materia de competencia económica en telecomunicaciones y radiodifusión, en términos del artículo 28 de la Constitución, esta Ley, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones aplicables;	
XIX.	Imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación y ordenar la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, conforme a lo previsto en esta Ley;	
XX.	Determinar la existencia de agentes económicos con poder sustancial en los mercados relevantes que correspondan, así como agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones; e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia en los mercados materia de esta Ley;	
XXI.	Declarar la existencia o inexistencia de condiciones de competencia efectiva en el sector de que se trate y, en su caso, la extinción de las obligaciones impuestas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;	V. Coordinarse con el Instituto para promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el acceso a las tecnologías de la información y comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva;
XXII.	Establecer las medidas e imponer las obligaciones específicas que permitan la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o del agente que a nivel nacional tenga poder sustancial en el mercado relevante de servicios de	

	acceso al usuario final, de manera que otros concesionarios puedan acceder a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local pertenecientes a dichos agentes, entre otros elementos;	
XIII.	Declarar la extinción simultánea de las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos cuando existan condiciones de competencia en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, de conformidad con el cuarto párrafo de la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto;	
XIV.	Autorizar, registrar y publicar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de esta Ley, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;	
XV.	Determinar los adeudos derivados de las contraprestaciones y derechos asociados a las concesiones del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y remitirlos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro;	
XVI.	Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;	
XVII.	Vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y ejercer facultades de supervisión y verificación, a fin de garantizar que la prestación de los	

	servicios se realice con apego a esta Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, a los títulos de concesión y a las resoluciones expedidas por el propio Instituto;	
VIII.	Requerir a los sujetos regulados por esta Ley y a cualquier persona la información y documentación, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;	
XIX.	Coordinarse con las autoridades federales, del Gobierno del Distrito Federal, estatales y municipales, así como con los órganos autónomos, a fin de recabar información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;	
XX.	Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; o por incumplimiento a lo dispuesto en los títulos de concesión o a las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por el Instituto, dictar medidas precautorias y declarar, en su caso, la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación;	
XXI.	Realizar las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de su competencia, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal; así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones;	III. Planear, fijar, instrumentar y conducir las políticas y programas de cobertura universal y cobertura social de conformidad con lo establecido en esta Ley;
XXII.	Colaborar con la Secretaría en las gestiones que realice ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de	VIII. Llevar a cabo con la colaboración del Instituto, de oficio, a petición de parte interesada o a petición del

	recursos orbitales a favor del Estado Mexicano;	Instituto, las gestiones necesarias ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, a fin de que sean concesionados para sí o para terceros;
XIII.	Colaborar con la Secretaría en la coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros;	IX. Llevar a cabo los procedimientos de coordinación de los recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios nacionales u operadores extranjeros;
XIV.	Colaborar con el Ejecutivo Federal en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y vigilar su observancia en el ámbito de sus atribuciones;	XIV. Proponer a la Secretaría de Relaciones Exteriores la posición del país y participar, con apoyo del Instituto, en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
XV.	Celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración en materia de radiodifusión y telecomunicaciones con autoridades y organismos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;	
XVI.	Participar en foros y eventos internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, fracciones XIV y XV de esta Ley;	XV. Participar en representación del Gobierno Mexicano, con apoyo del Instituto, ante organismos, entidades internacionales y foros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y fijar la posición del Estado Mexicano ante los mismos; XVI. Adquirir, establecer y operar, en su caso, por sí, a través o con participación de

		terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
CVII.	Realizar por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, la capacitación y la formación de recursos humanos en estas materias;	
VIII.	Establecer y operar laboratorios de pruebas o autorizar a terceros a que lo hagan, a fin de fortalecer la autoridad regulatoria técnica en materias de validación de los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas, aplicación de lineamientos para la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión, así como sustento a estudios e investigaciones de prospectiva regulatoria en estas materias y las demás que determine, en el ámbito de su competencia, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria autorizada;	
XIX.	Realizar estudios e investigaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como elaborar proyectos de actualización de las disposiciones legales y administrativas que resulten pertinentes;	
XL.	Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;	
XLI.	Establecer las disposiciones para sus procesos de mejora regulatoria;	
CLII.	Llevar y mantener actualizado el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluirá la	

	información relativa a las concesiones en los términos de la presente Ley;	
LIII.	Establecer a los concesionarios las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, en los términos previstos en esta Ley. Para estos efectos, el Instituto considerará las propuestas de la Secretaría conforme a los planes y programas respectivos;	
LIV.	Realizar el monitoreo del espectro radioeléctrico con fines de verificar su uso autorizado y llevar a cabo tareas de detección e identificación de interferencias perjudiciales;	
LV.	Expedir los lineamientos para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión;	
LVI.	Elaborar, emitir y mantener actualizada una base de datos nacional geo-referenciada de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión existente en el país;	
LVII.	Fijar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices;	
VIII.	Establecer las métricas de eficiencia espectral que serán de observancia obligatoria, así como las metodologías de medición que permitan cuantificarlas;	
LIX.	Establecer la metodología y las métricas para lograr las condiciones idóneas de cobertura y capacidad para la provisión de servicios de banda ancha;	VI. Realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y coadyuvar con los gobiernos del Distrito Federal, Estatales y Municipales para el

		<p>cumplimiento de este objetivo;</p> <p>VII. Establecer programas de acceso a banda ancha en sitios públicos que identifiquen el número de sitios a conectar cada año de manera progresiva, hasta alcanzar la cobertura universal;</p>
L.	Publicar trimestralmente la información estadística y las métricas del sector en los términos previstos en esta Ley;	
LI.	Establecer los mecanismos y criterios para hacer público el acceso a la información contenida en las bases de datos que se encuentren en sus registros, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	
LII.	Establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia, se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación;	
LIII.	Resolver en los términos establecidos en esta Ley, cualquier desacuerdo en materia de retransmisión de contenidos, con excepción de la materia electoral;	
LIV.	Fijar, en su caso, el monto de las contraprestaciones que, en los términos establecidos en esta Ley, se tendrán que pagar por el acceso a la multiprogramación;	
LV.	Establecer y administrar un sistema de servicio profesional de los servidores públicos del Instituto;	
LVI.	Aprobar y expedir las disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto;	
LVII.	Interpretar esta Ley, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus	XXII. Interpretar esta Ley en el ámbito de su competencia,

	atribuciones;	
VIII.	Vigilar y sancionar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales conforme a lo dispuesto en esta Ley;	
LIX.	Vigilar y sancionar las obligaciones en materia de defensa de las audiencias de acuerdo con lo señalado por esta Ley;	
LX.	Supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en esta Ley que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil, con base en las disposiciones reglamentarias emitidas por las autoridades competentes;	
LXI.	Ordenar la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas previstas en esta Ley en las materias a que se refieren las fracciones LIX y LX de este artículo, previo apercibimiento;	
LXII.	Informar a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Gobernación, los resultados de las supervisiones realizadas en términos de la fracción LX de este artículo, para que éstas ejerzan sus facultades de sanción,	
XIII.	Las demás que esta Ley y otros ordenamientos le confieran.	XXIII. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales o administrativas.



## ANEXO II

## ANEXO II

### FORMATO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ÚNICA

#### FORMATO IFT - CONCESIÓN ÚNICA TIPO A. CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL

**Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión Única para Uso Comercial, conforme a lo siguiente:

#### I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o denominación social:

I.2. Representante Legal:

I.3. Registro Federal de Contribuyentes:

I.4. Marca o nombre comercial (en su caso):

Calle:

I.5. Domicilio en territorio nacional:

No. Ext.  No. Int.  C.P.

Colonia:

Del./Mpio.:  Estado:

I.6. Correo electrónico (en su caso):  I.7. Teléfono (en su caso):  -

I.8. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones:

I.9. Documentación		Página o folio del anexo
i. Copia simple de recibo de luz, agua, servicios de telecomunicaciones o predial (antigüedad máxima de tres meses).	<input type="checkbox"/>	
ii. Copia simple de la Cédula de identificación Fiscal o la constancia de registro fiscal correspondiente.	<input type="checkbox"/>	

I.10. Domicilio para oír y recibir notificaciones:  
(En el caso de ser distinto al señalado previamente)  
Calle, número exterior, número interior, localidad o colonia,  
municipio o delegación, entidad federativa y código postal.

#### ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD

I.11. Personas físicas

El interesado deberá acreditar su identidad mediante original o copia certificada de alguno de los siguientes documentos expedidos por autoridades mexicanas:

Documentación		Página o folio del anexo
i. Acta de nacimiento	<input type="checkbox"/>	
ii. Certificado de nacionalidad mexicana	<input type="checkbox"/>	
iii. Carta de naturalización	<input type="checkbox"/>	
iv. Pasaporte vigente	<input type="checkbox"/>	
v. Cédula de identidad ciudadana	<input type="checkbox"/>	
vi. Credencial para votar	<input type="checkbox"/>	
vii. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional	<input type="checkbox"/>	
viii. Cédula profesional	<input type="checkbox"/>	
ix. En su caso, testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración. Así como copia simple de la identificación oficial del representante legal.	<input type="checkbox"/>	

I.12. Personas morales

El interesado deberá acreditar su identidad con los siguientes documentos:

Documentación	Página o folio del anexo
i. Testimonio o copia certificada del Acta Constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio o compulsada de los estatutos sociales vigentes.	<input type="checkbox"/>
ii. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con al menos poder general para actos de administración.	<input type="checkbox"/>
iii. Copia simple de identificación oficial del representante legal.	<input type="checkbox"/>

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

II.1. Documentación	Página o folio del anexo
i. Descripción del Proyecto.	<input type="checkbox"/>

II.2. Relación del equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*

\* En el caso de presentar la documentación que acredite la legal posesión del equipo requerida en el punto II.4.ii., no será necesario establecer el costo.

II.3. Relación de los medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Medios de transmisión	Descripción
Propios <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>
Arendados <input type="checkbox"/>	<input type="text"/>

II.4. Documentación	Página o folio del anexo
i. Cotización para la adquisición o arrendamiento de los equipos y medios de transmisión. (La cotización deberá ser emitida con un tiempo máximo de seis meses de antigüedad a la fecha de presentación de la solicitud).	<input type="checkbox"/>
ii. Documento que respalde la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión, en el caso de ya contar con los mismos.	<input type="checkbox"/>

III. CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA

III.1. CAPACIDAD TÉCNICA

Documentación que contenga la descripción de los servicios y actividades en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, en los que el interesado, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica hayan participado directa o indirectamente.

Documentación	Página o folio del anexo

III.2. CAPACIDAD ECONÓMICA

Documentación que refleje su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto, lo cual podrá realizar con capital propio o en su caso con deuda previamente contraída o futura.

Documentación	Página o folio del anexo
i. Copia simple de los estados de cuenta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas, emitidos por instituciones financieras o bancarias de los últimos tres meses disponibles con saldos promedios suficientes.	<input type="checkbox"/>
ii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado suficiente.	<input type="checkbox"/>
iii. Carta original de institución financiera o bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito suficiente. (Carta suscrita por un ejecutivo de la institución financiera con las respectivas formalidades).	<input type="checkbox"/>
iv. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del interesado y/o, en su caso, de sus accionistas.	<input type="checkbox"/>

Notas:

- 1) La solvencia económica se dará por acreditada cuando el interesado cubra al menos los costos señalados en las características generales del proyecto.
- 2) En el supuesto que el interesado ya cuente con los equipos y medios de transmisión señalados en las características generales del proyecto, no deberá acreditar cubrir dichos costos, sin que esto signifique que no debe demostrar contar con capital para continuar con el proyecto.

III.3. CAPACIDAD JURÍDICA

III.3.1. Personas físicas. Nacionalidad.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.11. del presente formato (con excepción del documento señalado en el numeral VIII), por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

III.3.2. Personas morales

Nacionalidad, Objeto y Duración.

La nacionalidad se tendrá por acreditada con los mismos documentos señalados en el punto I.12. del presente formato, por lo tanto al cubrir dicho requisito se tendrá por cumplido el presente.

El Objeto de la sociedad al menos debe contener el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Para el caso de las sociedades la duración de la misma deberá ser de cuando menos el plazo previsto en la Ley para el otorgamiento de la concesión que corresponda.

Inversión extranjera

En el caso de existir inversión extranjera en la sociedad, la escritura constitutiva o estatutos deberán señalar que la misma se permite en los términos señalados en los siguientes términos: i) Para telecomunicaciones y comunicación vía satélite se permitirá la inversión extranjera hasta en un 100% (cien por ciento) y ii) Para radiodifusión hasta un máximo de 49% (cuarenta y nueve por

Documentación	Página o folio del anexo
i. Opinión previa y favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (sólo en el caso de radiodifusión). <input type="checkbox"/>	

III.4. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

III.4.1. El interesado deberá acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.

Documentación	Página o folio del anexo
i. Descripción clara de los procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, de recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso, facturación y demás procesos administrativos. <input type="checkbox"/>	

III.4.2. Para el caso de personas morales deberán presentar una relación que contenga el nombre de las personas físicas o morales que sean titulares directos del capital social, conforme a lo siguiente:

Nombre de la persona física o moral titular de las acciones o partes sociales o aportaciones	Nombre o tipo de serie	Número total de acciones o partes sociales o aportaciones de las que sea titular la persona física o moral	% respecto al capital social o partes sociales o aportaciones	¿Con derecho a voto? (SI/NO)

III.4.3. Nombre del Administrador Único:

\_\_\_\_\_

III.4.4. Miembros del Consejo de Administración

Nombre	Cargo

IV. PROGRAMA INICIAL DE COBERTURA

El interesado deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende prestar los servicios, como a continuación se indica:

En materia de radiodifusión, los datos corresponden a la población principal a servir.

Localidad	Municipio	Estado	Clave del área geostadística del INEGI

En su caso, tamaño estimado de la población a servir en su zona de cobertura geográfica: \_\_\_\_\_

V. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Página o folio del anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos correspondientes por concepto del estudio de la solicitud. <input type="checkbox"/>	

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del interesado o Representante Legal

ANEXO III

ANEXO III  
 FORMATO PARA EL OTORGAMIENTO DE  
 AUTORIZACIÓN

**FORMATO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR  
 O EXPLOTAR UNA COMERCIALIZADORA DE TELECOMUNICACIONES  
 FORMATO IFT-AUTORIZACIÓN-A**

Persona Física:

Persona Moral:

TIPO DE TRÁMITE		
<input type="checkbox"/> Expedición	<input type="checkbox"/> Prórroga	<input type="checkbox"/> Modificación

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre , Razón o Denominación Social:		
R.F.C.		
Nacionalidad:		
Domicilio:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal
Teléfono (s)		
Correo electrónico		

NACIONALIDAD (Adjuntar copia certificada)							
Persona física acredita nacionalidad con:							
Acta de nacimiento <input type="checkbox"/>	Certificado de nacionalidad mexicana <input type="checkbox"/>	Carta de naturalización <input type="checkbox"/>	Pasaporte vigente <input type="checkbox"/>	Cédula de identidad ciudadana <input type="checkbox"/>	Matrícula consular <input type="checkbox"/>	Credencial para votar <input type="checkbox"/>	Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional <input type="checkbox"/>
<b>Persona moral acredita nacionalidad con cualquiera de los documentos indicados en la regla 4 inciso a numeral 2:</b> (Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, o bien, compulsas de los estatutos sociales vigentes.) <b>Especificar</b> <span style="float: right;"><b>documento:</b></span> _____ _____ _____							

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre:		
Identificación (copia simple de cualquiera de las señaladas en el inciso a) del numeral 1 de la Regla 4):		
Domicilio:	Ciudad	
	Entidad Federativa	Código Postal
Teléfono (s)		
Correo electrónico		

COMPROBANTE DE DOMICILIO (Adjuntar copia)							
Comprobante de domicilio					Tipo de domicilio (Persona moral)		
Recibo de Luz	Recibo de Agua	Recibo de servicios de telecomunic	Predial	Contrato de comodato/	Domicilio Social	Domicilio Fiscal	Of. Matriz o Sucursal

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	aciones <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	arrendami ento/ similar (antigüeda d 3 meses) <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	--------------------------	--	--------------------------	--------------------------	--------------------------

DATOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS (Agregue el número de filas que sean necesarias)		
Nombre	Teléfono (s)	Correo electrónico.
Domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos.		Ciudad
		Entidad Federativa
		Código Postal

INFORMACIÓN (Desarrolle los conceptos indicados)
a) Descripción del (os) servicios que pretende comercializar:
b) Descripción técnica y operativa del proyecto con la explicación detallada y diagrama o esquema técnico:
c) Programa de inversión acorde al proyecto de negocios:

MODIFICACIÓN (Seleccionar tipo)			
<input type="checkbox"/> Administrativa _____	<input type="checkbox"/> Legal _____	<input type="checkbox"/> Técnica _____	<input type="checkbox"/> Otras _____
a) Número y/o fecha de la Autorización:			
b) Descripción de la Modificación:			

COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS O APROVECHAMIENTOS (Adjuntar copia)
No. de Folio: _____ Fecha: _____

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante o Representante Legal

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

ANEXO IV



# ANEXO IV

## FORMATO DE TRANSICIÓN

### FORMATO IFT - TRANSICIÓN

**FORMATO PARA SOLICITAR TRANSITAR A UNA CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 24 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN**

**Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:**

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, vengo a solicitar transitar a una Concesión Única para Uso Comercial, conforme a lo siguiente:

#### I. DATOS GENERALES DEL INTERESADO

I.1. Nombre o razón o denominación social:

I.2. Representante Legal:

I.3. Registro Federal de Contribuyentes:

I.4. Marca o nombre comercial (en su caso):

Calle:

I.5. Domicilio en territorio nacional: No. Ext.  No. Int.  C.P.

Colonia:

Del./Mpio.  Estado:

I.6. Correo electrónico (en su caso):  I.7. Teléfono (en su caso):  -

En el caso de que el representante legal no se encuentre acreditado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá presentar los siguientes documentos:

I.8. Documentación	Página o folio del anexo
i. Testimonio o copia certificada del instrumento otorgado ante Fedatario Público en donde se acredite que el representante legal cuenta con facultades suficientes para tramitar la solicitud. <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>	
ii. Copia simple de identificación oficial del representante legal <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>	

#### II. FOLIO ELECTRÓNICO DE LA CONCESIÓN A TRANSITAR

Folio Electrónico de la Concesión que se pretende transitar a la Concesión Única para Uso Comercial (En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un folio electrónico de todos los que tenga asignados). FET  -

En el supuesto de que se vayan a consolidar varias concesiones bastará con que señale un folio electrónico de todos los que tenga asignados.

#### III. PAGO POR EL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Documentación	Página o folio del anexo
i. Comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan. <span style="float: right;"><input type="checkbox"/></span>	

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma del interesado o Representante Legal

## INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar la transición y consolidación de una o más concesiones para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgada al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones a una Concesión Única para Uso Comercial conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  2. El formato deberá ser presentado en la oficina de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, rubricado en cada una de sus hojas y firmado en el espacio correspondiente, mismo que deberá presentarse de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).
- Asimismo, la documentación que se deba anexar a la solicitud tendrá que estar debidamente foliada y rubricada por el interesado o su representante legal y acompañarla de manera digital en el medio magnético a que se refiere el párrafo anterior.
4. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 24 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
  5. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
  6. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
  7. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instalar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 2 del presente instructivo.

## ANEXO V

ANEXO V  
PAÍSES MIEMBROS  
DE LA UIT

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra (Principado de), Angola Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia (República Argelina Democrática y Popular), Argentina (República), Armenia (República de), Australia, Austria, Azerbaiyán (República de), Bahamas (Commonwealth de las), Bahrein (Reino de), Bangladesh (República Popular de), Barbado, Belarús (República de), Bélgica, Belice, Benin (República de) Bhután (Reino de), Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Botsuana (República de), Brasil (República Federativa del), Brunei Darussalam, Bulgaria (República de), Burkina Faso, Burundi (República de), Cabo Verde (República de), Camboya (Reino de), Camerún (República de), Canadá, Centroafricana (República), Chad (República del), Chile, China (República Popular de), Chipre (República de), Ciudad del Vaticano (Estado de la), Colombia (República de), Comoras (Unión de las), Congo (República del), Corea (República de), Costa Rica, Côte d'Ivoire (República de), Croacia (República de), Cuba, Dinamarca, Djibouti (República de), Dominica (Commonwealth de), Dominicana (República), Ecuador, Egipto (República Árabe de), El Salvador (República de), Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovenia (República de), España, Estados Unidos de América, Estonia (República de), Etiopía (República Democrática Federal de), Federación de Rusia, Fiji (República de), Filipinas (República de), Finlandia, Francia, Gabonesa (República), Gambia (República de), Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala (República de), Guinea (República de), Guinea-Bissau (República de), Guinea Ecuatorial (República de), Guyana, Haití (República de), Honduras (República de), Hungría, India (República de la), Indonesia (República de), Irán (República Islámica del), Iraq (República del), Irlanda, Islandia, Israel (Estado de), Italia, Jamaica, Japón, Jordania (Reino Hachemita de), Kazajstán (República de), Kenya (República de), Kiribati (República de), Kuwait (Estado de), La ex República Yugoslava de Macedonia, Lao (República Democrática Popular), Lesotho (Reino de), Letonia (República de), Líbano, Liberia (República de),

Libia, Liechtenstein (Principado de), Lituania (República de), Luxemburgo, Madagascar (República de), Malasia, Malawi, Maldivas (República de), Malí (República de), Malta, Marruecos (Reino de), Marshall (República de las Islas), Mauricio (República de), Mauritania (República Islámica de), México, Micronesia (Estados federados de), Moldova (República de), Mónaco (Principado de), Mongolia, Montenegro, Mozambique (República de), Myanmar (Unión de), Namibia (República de), Nauru (República de), Nepal (República Democrática Federal de), Nicaragua, Níger (República del), Nigeria (República Federal de), Noruega, Nueva Zelanda, Omán (Sultanía de), Países Bajos (Reino de los), Pakistán (República Islámica del), Panamá (República de), Papua Nueva Guinea, Paraguay (República del), Perú, Polonia (República de), Portugal, Qatar (Estado de), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República Democrática del Congo, República Eslovaca, República Kirguisa, República Popular Democrática de Corea, Rumania, Rwanda (República de), Saint Kitts y Nevis (Federación de), Salomón (Islas), Samoa (Estado Independiente de), San Marino (República de), Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de), San Vicente y las Granadinas, Senegal (República del), Serbia (República de), Seychelles (República de), Sierra Leona, Singapur (República de), Somalia (República Federal de), Sri Lanka (República Socialista Democrática de), Sudafricana (República), Sudán (República del), Sudán del Sur (República de), Suecia, Suiza (Confederación), Suriname (República de), Swazilandia (Reino de), Tailandia, Tanzanía (República Unida de), Tayikistán (República de), Timor-Leste (República Democrática de), Togolesa (República), Tonga (Reino de), Trinidad y Tabago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uganda (República de), Uruguay (República Oriental del), Uzbekistán (República de), Vanuatu (República de), Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam (República Socialista de), Yemen (República del), Zambia (República de) y Zimbabue (República de).

ANEXO VI

## ANEXO VI CUADRO ILUSTRATIVO DEL CNAF

En el presente ANEXO, se incluyen dos cuadros ilustrativos, en virtud de los cuales, se ejemplifica el contenido del CNAF, por lo que para un mejor entendimiento, es importante resaltar y tener claras las consideraciones señaladas en el Capítulo IV.

Respecto del contenido del CUADRO UNO, se incluye:

- En la primer columna se encuentra la simbología que se utiliza en el CNAF.
- En la segunda columna se incluye la gama de frecuencias en las que se divide el espectro radioeléctrico.
- En la tercer columna se ejemplifica con letras mayúsculas los servicios<sup>23</sup> que son prestados de conformidad con la sección internacional, en tal virtud cada letra refleja la existencia de un servicio específico.
- En la cuarta columna se ejemplifica con letras minúsculas los servicios<sup>24</sup> que son prestados en la sección nacional, en tal virtud cada letra refleja la existencia de un servicio específico.
- En la quinta columna, con la simbología del abecedario grecolatino en mayúsculas, se ejemplifican los comentarios internacionales, los cuales obedecen a notas internacionales que son tomadas de acuerdo a las CMR y que tienen como objetivo señalar características especiales de cierta banda de frecuencia y/o servicio.
- En la sexta columna, con la simbología del abecedario grecolatino en minúsculas, se ejemplifican las notas nacionales que son tomadas de acuerdo a las CMR y adoptados en el CNAF, teniendo como objetivo señalar características especiales de cierta banda de frecuencia y/o servicio.

---

<sup>23</sup> Los servicios de radiocomunicación son los definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

<sup>24</sup> Los servicios de radiocomunicación son los definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

## CUADRO UNO

Simbología <sup>25</sup>	Gama de frecuencias	Servicios sección internacional	Servicios sección nacional	Comentarios internacionales	Comentarios nacionales
VLf	3 a 30 kHz.	QRUPAFJÑ ZVM	q r p a f j ñ z v m	A <sub>1,2,3</sub> B <sub>1,2,3</sub> X <sub>1,2,3</sub>	α <sub>1,2,3</sub> β <sub>1,2,3</sub> χ <sub>1,2,3</sub>
LF	30 a 300 kHz.	QERYIOAD FHKLZCVN M	q e r o a d f h k l z c v n m	Δ <sub>1,2,3</sub> E <sub>1,2,3</sub> Φ <sub>1,2,3</sub>	δ <sub>1,2,3</sub> ε <sub>1,2,3</sub> φ <sub>1,2,3</sub>
MF	300 a 3000 kHz.	QWRYUOAS FHJLZXVN M	q w y u o a s f h j l z x v n m	Γ <sub>1,2,3</sub> H <sub>1,2,3</sub> I <sub>1,2,3</sub>	γ <sub>1,2,3</sub> η <sub>1,2,3</sub> ι <sub>1,2,3</sub>
HF	3 a 30 MHz.	WETUIPASF GHJLÑCBM X	w e i p a s f g h j l ñ c b m x	Θ <sub>1,2,3</sub> K <sub>1,2,3</sub> Λ <sub>1,2,3</sub>	φ <sub>1,2,3</sub> κ <sub>1,2,3</sub> λ <sub>1,2,3</sub>
VHF	30 a 300 MHz.	WQTRIUPS AFDHJÑLX ZBVM	w q t r i u p s a f d h j ñ l x z b v m	M <sub>1,2,3,4,5,6</sub> N <sub>1,2,3,4,5,6</sub> V <sub>1,2,3,4,5,6</sub> O <sub>1,2,3</sub>	μ <sub>1,2,3,4,5,6</sub> ν <sub>1,2,3,4,5,6</sub> ϑ <sub>1,2,3,4,5,6</sub> ο <sub>1,2,3</sub>
UHF	300 a 3000 MHz.	WQEYUPOS DAJLÑXCZ NM	w q e y u p o s d a j l ñ x c z n m	Π <sub>1,2,3,4,5,6</sub> Θ <sub>1,2,3,4,5,6</sub> P <sub>1,2,3,4,5,6</sub>	π <sub>1,2,3,4,5,6</sub> θ <sub>1,2,3,4,5,6</sub> ρ <sub>1,2,3,4,5,6</sub>
SHF	3 a 30 GHz.	QWRTUOPA SGFJLÑXZV BNM	q w r t u o p a s g f j l ñ x z v b n m	Σ <sub>1,2,3,4,5,6</sub> T <sub>1,2,3,4,5,6</sub> Y <sub>1,2,3,4,5,6</sub>	σ <sub>1,2,3,4,5,6</sub> τ <sub>1,2,3,4,5,6</sub> υ <sub>1,2,3,4,5,6</sub>
EHF	30 a 300 GHz.	QWRYIPAD HLÑXCBM	i p a d h l ñ x c b m	ζ <sub>1,2,3,4</sub> Ω <sub>1,2,3</sub> Ξ <sub>1,2,3,4</sub>	ω <sub>1,2,3,4</sub> ω <sub>1,2,3</sub> ξ <sub>1,2,3,4</sub>
NA	300 a 3000 GHz.	QWEDFGBN M	q n m	Ψ <sub>1,2</sub> Z <sub>1,2,3</sub>	ψ <sub>1,2</sub> ζ <sub>1,2,3</sub>

Respecto del contenido del CUADRO DOS se incluye la descripción de un rango de frecuencia específico, de la siguiente forma:

- En la primer columna se encuentra el rango de frecuencia específico.
- En la segunda columna se dividen las frecuencias que componen el rango de frecuencia.
- En la tercer columna se ejemplifica con letras mayúsculas los servicios<sup>26</sup> que son prestados de conformidad con la sección internacional, en tal virtud cada letra refleja la existencia de un servicio.

<sup>25</sup> La simbología refiere a los rangos de frecuencias señalados por la UIT y el CNAF.

<sup>26</sup> Los servicios de radiocomunicación son los definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.



- En la cuarta columna se ejemplifica con letras minúsculas los servicios<sup>27</sup> que son prestados en la sección nacional, en tal virtud cada letra refleja la existencia de un servicio.
- En la quinta columna, con la simbología del abecedario grecolatino en mayúsculas<sup>28</sup>, se ejemplifican los comentarios internacionales, los cuales obedecen a notas internacionales que son tomadas de acuerdo a las CMR y que tienen como objetivo señalar características especiales de cierta banda de frecuencia y/o servicio.
- En la sexta columna, con la simbología del abecedario grecolatino en minúsculas<sup>29</sup>, se ejemplifican las notas nacionales que son tomadas de acuerdo a las CMR y adoptados en el CNAF, teniendo como objetivo señalar características especiales de cierta banda de frecuencia y/o servicio.

## CUADRO DOS

Rango de frecuencia de 30 a 300 MHz.	Frecuencias	Servicios sección internacional	Servicios sección nacional	Comentarios internacionales	Comentarios nacionales
	30-50 MHz.	Q T I U P Ñ L X V	Q U P Ñ L X	$\Pi_1, \Theta_4, \Psi_6, \zeta_1$	$\pi_6, \theta_1,$
	50-80 MHz.	W A F Q D T	A F Q D T	$\Theta_6, \Psi_1, \Xi_2$	$\omega_1, \xi_3, \psi_4,$
	80-120 MHz.	R H W I	R H W I	$\Pi_5, \Theta_3, \Psi_3$	$\pi_2, \pi_3, \xi_4, \varpi_2$
	120-150 MHz.	P J S Z	P J S	$\Omega_2, \Xi_3$	$\theta_5, \theta_6, \psi_3$
	150-190 MHz.	A R U B X	A R U B X	$\zeta_4, \Omega_1, \Xi_4$	$\pi_1, \theta_4, \psi_6, \varpi_1$
	190-230 MHz.	W Ñ L	W Ñ L	$\Psi_5, \zeta_2, \Theta_2$	$\omega_2, \xi_2, \pi_4$
	230-270 MHz.	T R Z B Ñ	T R Z B Ñ	$\Theta_5, \Psi_2, \Pi_2, \zeta_3$	$\psi_1, \psi_2, \theta_3$
270-300 MHz.	T R U I P Ñ	T R U I Ñ	$\Omega_3, \Xi_1, \Pi_6, \Theta_1$	$\omega_3, \xi_1, \pi_5, \theta_2$	

<sup>27</sup> Los servicios de radiocomunicación son los definidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

<sup>28</sup> Los subíndices indican que cada nota internacional es distinta una de otra.

<sup>29</sup> Los subíndices indican que cada nota nacional es distinta una de otra.